

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 424

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

NUMERO 172

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

	Pág.
Decreto No. 394.- Reforma a la Ley de Almacenaje.	4-5
Decreto No. 396.- Reformas a la Ley de Servicios Internacionales.	6-9
Decreto No. 397.- Interpretación Auténtica al Artículo 3-A y 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	10-11
Decreto No. 400.- Disposición Transitoria para la Regulación de Matrículas de Empresa y Registro de Locales.	12-13
Decreto No. 402.- Reformas a la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.	14-16

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 347.- Se conceden gastos por el desempeño de Misión Oficial.	17
Acuerdo No. 355.- Se encarga el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, al señor Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología.	17

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Emanuel y Decreto Ejecutivo No. 62, declarándola legalmente establecida, aprobándoles sus estatutos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	18-24
--	-------

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones "Sangre Verde" y "Te Conecta" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 234 y 235 aprobándoles sus estatutos y confiéndoles el carácter de persona jurídica.	25-39
---	-------

Escritura pública y nuevos estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel y Acuerdo Ejecutivo No. 288, aprobándolos.	40-46
---	-------

MINISTERIO DE HACIENDA

RAMO DE HACIENDA

Acuerdo No. 1285.- Se acuerda introducir modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	47-50
--	-------

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 965.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, solicitada por sociedad Astrix Centro América, Sociedad Anónima de Capital Variable.	51-53
--	-------

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 1106.- Se autoriza a la sociedad Negocios e Inversiones Vidales Larrañaga, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de una Estación de Servicio que se denominará "ESTACION DE SERVICIO PUMA VIDALES", ubicada en el municipio de Ahuachapán.	54	Decreto No. 57.- Reforma a la Ordenanza Reguladora del Control del Desarrollo Territorial en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.	63
Acuerdo No. 1020.- Se autoriza al señor Tony Alberto Pérez, la remodelación de una estación de servicio denominada "GASOLINERA VALLE DEL SEÑOR SAN IGNACIO", ubicada en el municipio de San Ignacio.	55-56	Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento "El Porvenir", Caserío El Porvenir, Cantón Metalío y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de Acajutla, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	64-76

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1392.- Se reconoce como Directora, del centro educativo privado denominado Colegio "Golda Meir", a la profesora Silvia Dolores Ramos Quintanilla.	56
---	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 693-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta mediante Acuerdo No. 135-D, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.	57
--	----

Acuerdos Nos. 707-D, 708-D, 714-D, 728-D, 734-D, 748-D, 758-D, 759-D, 768-D y 792-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	57-58
--	-------

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria para el Pago de Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, del municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador.	59-60
---	-------

Decreto No. 56.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad.	60-63
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	77
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	77-86
--------------------------------	-------

Aceptación de Herencia	86-99
------------------------------	-------

Título Supletorio	99-103
-------------------------	--------

Muerte Presunta	103
-----------------------	-----

Nombre Comercial	103-104
------------------------	---------

Señal de Publicidad Comercial	104
-------------------------------------	-----

<i>Pág.</i>	<i>Pág.</i>
Subasta Pública 105-106	Aviso de Cobro 135
Reposición de Certificados 106	Título Municipal..... 135
Disolución y Liquidación de Sociedades 106	Marca de Servicios 136-138
Balance de Liquidación 107	Marca de Producto..... 138-142
Patente de Invención..... 108-110	
Edicto de Emplazamiento..... 110-117	DE TERCERA PUBLICACION
Marca de Servicios 118-120	Aceptación de Herencia 143-149
Modelo de Utilidad..... 120	Título de Propiedad 149
Marca de Producto..... 120-125	Título Supletorio 150
	Nombre Comercial..... 150-151
DE SEGUNDA PUBLICACION	Señal de Publicidad Comercial 151
Aceptación de Herencia 126-131	Convocatorias 151-152
Título de Propiedad 131	Subasta Pública 152-155
Título Supletorio 132	Reposición de Certificados 155-157
Título de Dominio..... 132	Aviso de Cobro 157-158
Nombre Comercial..... 133	Título Municipal..... 158
Convocatorias 133	Marca de Servicios 159-161
Reposición de Certificados 133-134	Marca de Producto..... 161-168

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 394****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo n.º 638 de fecha 29 de noviembre de 1990, publicado en el Diario Oficial n.º 285, Tomo 309, del 19 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Almacenaje.
- II. Que la salud es un derecho fundamental, inherente a las personas, que encuentra su sentido más explícito en la exigencia a los poderes públicos de que "toda persona" reciba primordialmente la asistencia médica y el tratamiento terapéutico adecuado para aliviar sus afecciones físicas y/o mentales, en cuanto este representa una de las condiciones esenciales que posibilita a los sujetos tener una existencia física digna y, con ello, desarrollar plenamente su personalidad y sus potencialidades.
- III. Que de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución, se establece que, en nuestro ordenamiento jurídico, la vida constituye un derecho inherente a "toda persona", sin excepción alguna, cuyo ámbito de protección se extiende incluso, desde el momento de la concepción.
- IV. Que el Estado, por obligación constitucional, está en la necesidad de brindar a las personas las condiciones mínimas que de manera indefectible, resultan indispensables para el desarrollo normal y pleno de la vida; razón por la cual, tal derecho se encuentra estrechamente vinculado a otros factores o aspectos coadyuvan con la procuración de la existencia física bajo estándares de calidad y dignidad, siendo una de estas condiciones el goce de la salud.
- V. Que actualmente, el Estado de El Salvador, a través del Ministerio de Salud (MINSAL) y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), son las entidades obligadas dentro de sus competencias y capacidades al suministro de los antirretrovirales, los cuales tienen su uso: como tratamiento para las personas con Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); como profilaxis en casos de personas que han sufrido violencia sexual; como profilaxis en caso de transmisión del virus de la madre embarazada a su hijo o hija, y como preventivo en caso de personas que han sufrido accidentes laborales. Lo anterior tiene como fin garantizar la salud y una vida digna a las personas con VIH/SIDA y de las personas vulnerables de adquirir el virus.
- VI. Que actualmente, las instituciones enunciadas en el considerando anterior, tienen un presupuesto limitado para adquirir medicamentos antirretrovirales, de los cuales se ven obligados al pago de tasas de almacenaje por el resguardo de los productos mencionados, limitando los recursos para salvaguardar la salud de los salvadoreños.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rina Idalia Araujo de Martínez, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Jorge Schafik Handal Vega Silva, Bonner Francisco Jiménez Belloso y David Ernesto Reyes Molina.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ALMACENAJE

Art. 1.- Adiciónase al artículo 11 de la Ley de Almacenaje, un literal f) de la siguiente manera:

"f) Al combate del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), tales como medicamentos antirretrovirales importados por el Ministerio de Salud, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social o cualquier otra institución pública prestadora de servicios de salud dentro de sus competencias y capacidades."

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
VICEMINISTRO DE HACIENDA,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

DECRETO No. 396

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo n.º 431 de fecha 11 de octubre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial n.º 199, Tomo 377, del 25 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Servicios Internacionales.
- II. Que de conformidad con el artículo 101 de la Constitución de la República, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, y que con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- III. Que con el fin de crear más y mejores oportunidades de empleo para los salvadoreños, incrementar la inversión, potenciar la competitividad y productividad del país; se vuelve necesario ampliar y diversificar las actividades de servicios internacionales que pueden establecerse y funcionar al amparo de la citada ley.
- IV. Que con el objeto de promover el establecimiento de nuevas empresas relacionadas a los sectores estratégicos definidos en la Política Nacional de Fomento, Diversificación y Transformación Productiva, es necesario establecer un marco legal apropiado que regule las mejores prácticas en la materia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Margarita Escobar, Mario Antonio Ponce López y Francisco José Zablah Safie.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE SERVICIOS INTERNACIONALES

Art. 1.- Refórmase la letra e) del artículo 2, de la siguiente manera:

"e) Consignación de mercancías: acto jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o no en el país, confía la custodia, manejo y distribución de sus mercancías a un usuario directo de un parque de servicios o centro de servicios."

Art. 2.- Refórmase el artículo 5, modificando el literal o) del inciso primero, adiciónase el literal p), y modifíquense los números cuatro, ocho y nueve del inciso segundo de la siguiente manera:

"o) Cinematografía: entendiéndose como aquellos servicios de postproducción realizados a un material grabado, que puede incluir la substitución, traducción, entre otros, prestados a personas jurídicas domiciliadas fuera del territorio nacional.

"p) Servicios especializados para aeronaves: entendiéndose como los servicios provistos a aeronaves que realicen vuelos internacionales de pasajeros y de carga, para el suministro de bebidas no alcohólicas y alimentos preparados, así como servicios de administración de inventarios sobre artículos consumibles y desechables; de organización, lavandería y limpieza de bienes reutilizables dentro de las aeronaves."

"4) Comunicaciones y telecomunicaciones; excepto los servicios determinados en los literales c) y n) del inciso anterior y las empresas telefónicas que no posean redes fijas propias y que exclusivamente se dediquen a la intermediación de servicios de terminación de tráfico internacional entrante; sin embargo, estas últimas no gozarán de los beneficios que confieren los artículos 21 y 25 de esta ley."

"8) Profesionales y técnicos, tales como: jurídicos, tributarios, construcción, inmobiliarios, publicidad, consultores, excepto lo establecido en los literales h), i), j) y n) del inciso anterior."

"9) Suministro de alimentos preparados o no, destinados a empleados o empresas beneficiadas por la presente ley y cualquier otro régimen liberatorio, excepto lo establecido en el literal p) del inciso anterior."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 6 de la ley, de la siguiente manera:

"Art. 6. Las personas naturales o jurídicas a las que se refieren los literales a), b), e), j), l) y del inciso primero del artículo anterior, solo podrán operar en parques de servicios debidamente calificados de conformidad al artículo 7 de esta ley. Los servicios a los que se refieren los literales f) y g)

que requieren características físico-espaciales particulares para su operación, podrán optar a desarrollar su actividad en centros de servicios, así como en las instalaciones o terrenos pertenecientes a los puertos marítimos y aéreos, las áreas de dichas instalaciones o terrenos deberán ser previamente calificadas como centros de servicios de conformidad a las disposiciones establecidas por esta ley.

De igual forma los servicios referidos en el literal k) y p) podrán ser autorizados como centro de servicios, cuando se ubiquen en los puertos aéreos o en un radio no mayor a diez kilómetros de éstos; dicho radio debe ser medido desde cualquiera de los linderos de los inmuebles propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma según sea el caso. En el caso de las letras c), d) h), i), k), m), n) y o) podrán operar en parques de servicios o centros de servicios."

Art. 4.- Refórmase el inciso primero y último del artículo 8 de la ley, de la siguiente manera:

"Art. 8. Los servicios a los que se refiere el inciso primero del artículo 5 de la presente ley, deberán ser destinados a la exportación, según las disposiciones establecidas, entendiéndose como exportación, el servicio utilizado exclusivamente en el exterior o territorio extra aduanal y prestado a un cliente domiciliado en el extranjero o territorio extra aduanal, también se considera exportación a los servicios a que se refieren los literales f), g), k), y p) inciso primero, del artículo 5 de esta ley, prestado a una persona natural o jurídica dedicada a la operación de aeronaves que realicen vuelos internacionales o embarcaciones marítimas que realice transporte marítimo internacional; independiente de su domicilio de origen y donde utilice el servicio."

"La introducción de bienes al mercado nacional derivada de las operaciones de distribución internacional y operaciones logísticas, se consideran importación definitiva, en la que el importador asume la calidad de sujeto pasivo respecto de todos los tributos que genere la misma, cuando proceda. En el caso de bienes no producidos en el país, propiedad de sujetos no domiciliados o ubicados en territorio extra aduanal, se entenderán situados en el territorio nacional, en el momento en que sean objeto de importación definitiva."

Art. 5.- Refórmase los incisos primero y segundo del artículo 24 de la ley, de la siguiente manera:

"Art. 24. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, titulares de empresas dedicadas a la prestación de servicios de centros internacionales de llamadas, tecnologías de información, reparación y mantenimiento de embarcaciones marítimas y de aeronaves, procesos empresariales, medico-hospitalarios, reparación y mantenimiento de contenedores, atención a ancianos y convalecientes, telemedicina, cinematografía y servicios especializados para aeronaves, podrán operar en centros de servicios, previo otorgamiento de los beneficios e incentivos fiscales por parte del Ministerio de Economía, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con autorización de ubicación por parte de la autoridad correspondiente.
- b) Que las instalaciones cumplan con condiciones ambientales y de seguridad e higiene ocupacional adecuadas.
- c) Organización administrativa y financiera formal.
- d) Edificaciones:
 - i) Estacionamiento de vehículos.
 - ii) Contar con salidas de emergencia.
 - iii) Cualquier otra necesaria según la actividad a desarrollar."

"En el caso de los servicios de, reparación y mantenimiento de contenedores, servicios de reparación y mantenimiento de embarcaciones marítimas y de aeronaves y servicios especializados para aeronaves, deberán asignar una oficina para la delegación aduanera, cuando se ubiquen fuera de una zona aduanera primaria, la cual deberá estar debidamente equipada y ubicada de conformidad a los requerimientos establecidos por la Dirección General de Aduanas, atendiendo a las necesidades razonables para la operación. El beneficiario deberá asumir el pago de los servicios y del equipo de oficina e informático necesario de la delegación aduanera, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda."

Art. 6.- Refórmase el artículo 24-A modificándose el inciso primero y quinto e intercálase un nuevo inciso entre el inciso cuarto y quinto de la siguiente manera:

"Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras que soliciten ser calificadas para prestar servicios de procesos empresariales, tecnologías de información y cinematografía en centros de servicios, de conformidad a la establecido en esta ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Nueva inversión en activos por un monto no menor a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250,000.00) en los primeros seis meses de operaciones, correspondiente a capital de trabajo y activos fijos.
- b) Operar con un número no menor a veinte puestos de trabajo permanentes.

- c) Poseer contrato mínimo escrito de seis meses.
- d) Presentar un Plan de Negocios."

Los servicios especializados para aeronaves calificados como centros de servicios de conformidad a lo establecido en esta ley, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nueva inversión por un monto mínimo de QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$500,000.00) en el primer año de operaciones, en activo fijo y capital de trabajo.
- b) Operar con un número no menor a cincuenta puestos de trabajo permanentes.
- c) Presentar un plan de negocios.

En el caso que el beneficiario no cumpla con los requisitos establecidos en este artículo no gozará de los beneficios e incentivos fiscales establecidos en la presente ley, correspondiente al ejercicio fiscal del incumplimiento."

Art. 7.- Incorpórese un párrafo tercero en la letra a) del artículo 25, de la manera siguiente:

"La excepción a que se refiere el inciso anterior sobre alimentación y bebidas no alcohólicas no será aplicable a los servicios descritos en el literal p) del artículo 5 de esta ley, siempre y cuando los bienes introducidos, incluso mercancías en consignación; sean para suministrarse dentro del medio de transporte aéreo."

Art. 8.- Refórmase el inciso primero del artículo 33, de la manera siguiente:

"Art. 33. Una vez descargadas las mercancías en las instalaciones del usuario directo, éste tendrá un plazo de veinte días hábiles para proceder a destinarlas al régimen de Admisión Temporal por un plazo de veinticuatro meses calendario, prorrogable una sola vez por dieciocho meses, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, tiempo durante el cual las mercancías no estarán sujetas a ningún impuesto ni caución; o dentro de los mismos veinte días hábiles, a solicitud de su cliente, podrá destinarlas a los regímenes aduaneros aplicables."

Art. 9.- Agrégase un artículo 45-A, de la manera siguiente:

"En el caso las mercancías que por sus condiciones o estado no sean susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial, incluyendo las que no sean aptas para su uso o consumo, podrán ser destruidas previa solicitud del interesado, conforme a lo previsto en el CAUCA y su Reglamento.

En la solicitud, el interesado deberá consignar las generales del solicitante y su representante legal, la mercancía objeto de destrucción, el lugar de la destrucción, debiendo acreditar únicamente que las mercancías no son susceptibles de aprovechamiento industrial o comercial por la causa que sea, entre otras, caducidad de la mercancía, pérdida de calidades esenciales, restricciones comerciales, estar dañadas o con averías, así como agregar los correspondientes cuadros de descargo. Esto lo podrá acreditar el solicitante, a su elección, mediante una carta explicando porqué las mercancías no tienen uso o aprovechamiento comercial, declaración jurada emitida por perito que acredite dicha condición, o mediante documentación oficial emitida por la autoridad competente que demuestre que las mercancías no tienen uso o aprovechamiento comercial. Asimismo, deberán agregar la documentación con la que se evidencie que la destrucción se realizará en un lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los Usuarios Directos de un Parque de Servicios, presentarán la respectiva solicitud ante el Administrador de la Aduana de la Zona Franca o Parque de Servicio adonde opere; en el caso de los titulares de una empresa cuyo establecimiento se haya declarado un Centro de Servicios, deberán presentar la solicitud ante el Administrador de la Aduana en la cual formalicen sus operaciones. Para el caso de aquellas mercancías que por razones técnicas debidamente comprobadas deban ser objeto de procesos previos a su destrucción, tales como, volverlas inertes u otros casos semejantes, y dicho proceso deba efectuarse en instalaciones diferentes a las del beneficiario, a solicitud del interesado, justificando las causas del tratamiento, la autoridad aduanera autorizará la salida de las mercancías al efecto, por un plazo máximo de seis meses, previo a su destrucción. Una vez realizado el tratamiento correspondiente, se notificará a la autoridad aduanera que emitió la resolución correspondiente para proceder a la destrucción de las mercancías en presencia de la autoridad aduanera en un lugar debidamente autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a cuenta y costa del beneficiario. La autoridad aduanera deberá emitir las resoluciones relativas a las solicitudes que reciba conforme lo dispuesto en este artículo en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de su recepción.

El acta de destrucción comprobará el descargo correspondiente, extinguiéndose la obligación tributaria aduanera y cancelando el régimen respectivo total o parcialmente, siendo obligación del funcionario aduanero consignar el monto de las cantidades y valores objeto de destrucción, y liquidar la Declaración de Mercancías correspondiente dentro del plazo máximo de veinticuatro horas después de haberse realizado la destrucción.

En ningún caso se permitirá el ingreso al país de mercancías o materias primas con el único objetivo de su posterior destrucción o para la realización de actividades que no se encuentren previstas en el artículo 5 de la presente ley."

Art. 10.- Refórmase la letra e) del inciso primero del artículo 47, de la manera siguiente:

"e) Establecer el inventario físico de las mercancías bajo su custodia y responsabilidad, para el caso de los distribuidores y operadores logísticos, quienes deberán llevar su control en su sistema informático especializado. Los beneficiarios que se dediquen a prestar servicios especializados para aeronaves deberán poseer un registro de inventarios que permitan efectuar la trazabilidad de la mercancía."

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
VICEMINISTRO DE HACIENDA,
ENCARGADO DEL DESPACHO.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

DECRETO No. 397

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 405, de fecha 3 de septiembre de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo 340, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 431, de fecha 11 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 199, Tomo 377 del 25 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Servicios Internacionales la cual permite operaciones de los Usuarios Directos de ese Régimen con los Beneficiarios de la ley citada en el Considerando I.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 318, de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 398, del 28 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización modificándose, entre otros, los artículos 3-A y 17 de la referida ley.
- IV. Que a través del Decreto Legislativo No. 209, de fecha 3 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 236, Tomo 409, del 22 del mismo mes y año, se emitieron reformas a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, entre otras, se intercaló un nuevo inciso entre los incisos primero y segundo del artículo 21, a fin de incorporar, una manera adicional para efectuar aquellas operaciones que se habían venido desarrollando al amparo de la Ley de Servicios Internacionales, entre los beneficiarios de ambas leyes.
- V. Que para lograr dinamizar la economía se hace indispensable a través de la transformación y reconversión de la Industria y los Servicios con potencial exportador; al efecto, se hace indispensable impulsar la sinergia entre los diferentes agentes económicos que operan al amparo de las leyes antes mencionadas para fomentar los encadenamientos existentes en la búsqueda de mayor competitividad en las operaciones logísticas, brindando seguridad Jurídica en la aplicación de la normativa que les regula.
- VI. Que los artículos 3-A y 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, están siendo interpretados en diversas formas, una de las cuales, afecta la sinergia entre los operadores que interactúan bajo la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y la Ley de Servicios Internacionales, quienes utilizan ambos cuerpos normativos para hacer más eficientes sus operaciones logísticas afectando el atractivo del país como plaza para la prestación de servicios logísticos de alto nivel, por lo que es necesario recurrir a la intención o espíritu del legislador, determinando su verdadero sentido y alcance, a través de la interpretación auténtica de los artículos citados en el presente considerando, de forma sistemática con el marco normativo aplicable a dichas operaciones.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Rodolfo Antonio Parker Soto, Margarita Escobar, Mario Antonio Ponce López, Francisco José Zablah Safie y con el apoyo de los diputados Norman Noel Quijano González, Alberto Armando Romero Rodríguez, Rodrigo Avila Avilés, Lucia del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Mariano Dagoberto Blanco Rodríguez, Manuel Orlando Cabrera Candray, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Tomás Emilio Corea Fuentes, José Edgar Escolán Batarse, Julio Cesar Fabián Pérez, José Andrés Hernández Ventura, Maytee Gabriela Iraheta Escalante, Ana Mercedes Larrave de Ayala, Mario Andrés Martínez Gómez, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina, Rosa María Romero, Karla María Roque Carpio, Jorge Luis Rosales Ríos, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado.

DECRETA la siguiente:

**INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 3-A Y 17 DE LA LEY DE ZONAS FRANCA INDUSTRIALES Y
DE COMERCIALIZACIÓN, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO No. 405,
DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE 1998, PUBLICADO EN EL
DIARIO OFICIAL No. 176, TOMO 340, DEL 23 DEL MISMO MES Y AÑO**

Art. 1. Interpretase auténticamente el inciso segundo del artículo 3-A de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en el sentido que los bienes a ser comercializados deben ingresar directamente a un área autorizada como Zona Franca, consignados a un Comercializador, o bien a un Operador Logístico autorizado bajo la Ley de Servicios Internacionales, contratado por aquél al efecto, debiendo cumplir con dicha normativa; en todo caso el comercializador acreditará la propiedad de las mercancías.

Art. 2. Interpretase auténticamente el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en el sentido que la actividad autorizada efectuada por un Comercializador se cumple independientemente de la manera que éste formalice sus operaciones; ya sea destinando las mercancías al momento de su arribo al país al amparo de la Ley de Servicios Internacionales como usuario indirecto, o al amparo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, gozando en ambos casos de la exención del Impuesto sobre la Renta, dentro de los alcances autorizados en el respectivo acuerdo de beneficios emitido por el Ministerio de Economía.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
Viceministro de Hacienda,
Encargado del Despacho.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía.

DECRETO No. 400

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 102, inciso 2°, de la Constitución establece que el Estado fomentará y protegerá la iniciativa privada dentro de las condiciones necesarias para acrecentar la riqueza nacional para los beneficios de ésta al mayor número de habitantes del país; y el artículo 115 de dicha norma fundamental establece que el Estado debe fomentar la Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 671, de fecha ocho de mayo de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 228, del 31 de julio del mismo año, se emitió el Código de Comercio.
- III. Que el artículo 415 del referido Código establece que el Comerciante Individual deberá matricular su empresa mercantil mediante solicitud que presentará al Registro de Comercio; y la empresa mercantil de todo comerciante social se matriculará al quedar inscrita su Escritura de Constitución en el Registro de Comercio.
- IV. Que asimismo en el artículo 420 de dicha normativa, se establece que las matrículas deberán renovarse anualmente, y que la falta de renovación de éstas, transcurridos cinco meses, es considerado causal para su cancelación, de conformidad a lo establecido en el artículo 422 letra e) del Código de Comercio.
- V. Que en la actualidad existen muchas empresas, principalmente pequeñas y medianas, que por diferentes circunstancias no han podido cumplir con tener vigente la matrícula a que se ha hecho referencia, y existe la voluntad de sus propietarios o representantes de que éstas sean regularizadas con el propósito de no encontrarse al margen de lo establecido en las leyes respectivas.
- VI. Que por las razones antes expuestas, se hace necesario emitir disposición transitoria que tenga por finalidad, que los Comerciantes Individuales y Sociales que aún no cuentan con matrícula de empresa o cualquiera de sus renovaciones anuales, puedan regularizar el estado de las mismas, estimulando de esta manera a la micro y pequeña empresa en el Desarrollo de sus Capacidades Competitivas para su participación en los Mercados Nacional e Internacional, de conformidad con las obligaciones establecidas en el Ordenamiento Jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados: Rodolfo Antonio Parker Soto, Reinaldo Alcides Carballo Carballo y Jorge Uriel Mazariego Mazariego.

DECRETA, la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA REGULACIÓN DE MATRÍCULAS DE
EMPRESA Y REGISTRO DE LOCALES"**

Art. 1.- Los Comerciantes Individuales y Sociales tendrán el beneficio para obtener por primera vez matrícula de empresa o renovar la matrícula de empresa que no se encuentre vigente, así como el registro de sus locales, agencias o sucursales, ante el Registro de Comercio, con la presentación de la solicitud correspondiente al año 2019, dentro del plazo que vence en un año, contado a partir de la entrada en vigencia de este Decreto, acompañada del pago de derechos de registro correspondientes, del balance del cierre del ejercicio 2018, debidamente auditado por un Contador legalmente

autorizado, cuando así lo requiera la ley, y de la constancia emitida por la Dirección General de Estadísticas y Censos. Así mismo, para obtener la matrícula de empresa por primera vez o renovar las ya existentes, así como locales, agencias o sucursales, no se requerirá solvencia municipal, ni de ningún tipo, con el fin de incentivar el pronto registro de las mismas. En consecuencia, las multas o recargos causados por el incumplimiento de esta obligación y que correspondan a períodos anteriores al año 2019, queda sin efecto durante la vigencia del presente Decreto; no así los derechos de registro correspondientes a cada año pendiente de renovar.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 402

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 181 de fecha 12 de noviembre del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo 385, del 23 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley del Sistema de Tarjetas de Crédito.
- II. Que la ley mencionada ha detenido muchas conductas que afectan a los consumidores que celebran un contrato de crédito con los emisores y coemisores, y no obstante ello, aún persisten ciertas conductas contra las cuales los tarjetahabientes no logran defenderse adecuadamente, puesto que el marco regulatorio resulta incompleto o no legisla con claridad ciertas acciones.
- III. Que la implementación de nuevas tecnologías en los servicios financieros y las nuevas formas de hacer negocios, impacta el mercado de las tarjetas de crédito, siendo sumamente necesario que exista a favor de los usuarios de dicho producto financiero, mayor claridad y certeza de los términos y condiciones de utilización.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Juan José Martel, Francisco José Zablah Safie, José Francisco Merino López, José Javier Palomo Nieto, Felissa Guadalupe Cristales Miranda y Arturo Simeón Magaña Azmitia,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DEL SISTEMA DE TARJETAS DE CRÉDITO

Art. 1. Agrégase un inciso al artículo 5, de la siguiente manera:

"Cuando el tarjetahabiente realice alguna transacción en cualquier comercio afiliado o para dispensar dinero en efectivo, el emisor o coemisor deberá enviar una alerta para notificar sobre la operación realizada, debiendo proporcionar al menos una opción gratuita para ello".

Art. 2. Refórmase el literal f) del artículo 7, de la siguiente manera:

"f) Todo seguro que el tarjetahabiente desee contratar, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros y la Ley de Protección al Consumidor. Dicho seguro deberá cubrir totalmente las obligaciones y los daños ocasionados al tarjetahabiente tales como robo, sustracción, pérdida, fraude, cobertura total en caso de fallecimiento, u otros que estimen convenientes de acuerdo a la cobertura contratada. El tarjetahabiente deberá recibir una copia del contrato del seguro adquirido en el momento de su suscripción".

Art. 3. Refórmase el inciso tercero del artículo 14, de la siguiente manera:

"Una vez cancelado el saldo pendiente adeudado, será obligación del emisor o coemisor, entregar en forma física o electrónica, a más tardar en veinticuatro horas la cancelación de la tarjeta; y el finiquito y los documentos de obligación suscritos por el deudor, a más tardar en los cinco días hábiles siguientes a dicha cancelación, los cuales serán extendidos de forma gratuita".

Art. 4. Refórmase el literal d) del Art. 15, de la siguiente manera:

"d) Las que impongan costos al tarjetahabiente por las gestiones que el emisor o coemisor lleve a cabo como medida de seguridad en caso de pérdida, gestión de investigación de fraude, sustracción, o caducidad de la tarjeta".

Art. 5. Refórmase el inciso primero del artículo 16, de la siguiente manera:

"Art. 16. El emisor o coemisor sólo podrá fijar o aplicar comisiones identificadas y descritas en el contrato, que correspondan a un servicio adicional efectivamente prestado por este y que no sean inherentes al producto o servicio contratado por el tarjetahabiente".

Art. 6. Refórmase el inciso tercero del artículo 20, de la siguiente manera:

"Cuando se cobre el recargo por incumplimiento de pago, el mismo se cobrará únicamente si el monto de capital de la cuota en mora es igual o mayor a cinco dólares y el mismo se calculará en un porcentaje no mayor del cinco por ciento del capital en mora que componga el pago mínimo del estado de cuenta correspondiente. En todo caso el recargo no podrá capitalizarse o cargarse como si fuera una compra".

Art. 7. Adiciónase un inciso al artículo 21, de la siguiente manera:

"También deberán informar de forma física o electrónica, los beneficios de realizar compra en cuotas, así como de los beneficios de utilizar otras modalidades de crédito".

Art. 8. Agrégase dos incisos al artículo 22, de la siguiente manera:

"En caso de mora se podrá cobrar interés moratorio o el recargo por incumplimiento de pago previamente pactado en la compra en cuotas, sobre el saldo de capital en mora y no sobre la cuota total no pagada".

"Además, no podrá registrarse la cuota en mora o no pagada como una compra normal de tarjeta de crédito en el estado de cuenta".

Art. 9. Agrégase los literales e), f) y g) al artículo 35, de la siguiente manera:

"e) Exhibir en forma clara la información sobre las compras en cuotas que el emisor o coemisor le haya proporcionado, indicando expresamente que la compra en cuotas afecta el monto disponible de la tarjeta de crédito".

"f) Explicar de forma clara y detallada todos los términos y condiciones que se ofrezcan al tarjetahabiente, antes de que este realice compra en cuotas, a través de tarjetas de crédito".

"g) En aquellos casos en que el tarjetahabiente realice compra en cuotas, a través de las tarjetas de crédito, será obligación del establecimiento donde lo adquiere entregar un documento, factura, carta de compromiso, u otro donde quede establecido con claridad los términos y condiciones mediante las cuales adquiere el bien o servicio en cuotas, consignándose al menos la tasa de interés, el plazo, la cuota a pagar, y que se afectará el límite del crédito concedido previamente".

Art. 10. Intercálase a continuación del artículo 35, un nuevo artículo 35-A, de la siguiente manera:

"Otras modalidades de crédito

Art. 35-A. Cualquier otra modalidad de crédito independiente del que se genera con el uso de la tarjeta de crédito, y que utilice el estado de cuenta para determinar el pago de dicha obligación, deberá separar las cuotas de estos, en el correspondiente estado de cuenta, del resto de la cuota de pago por las operaciones normales generadas por el uso de la tarjeta de crédito, debiendo reflejar al tarjetahabiente las condiciones generales de dicho crédito.

Será obligatorio elaborar un contrato donde quede establecido con claridad las condiciones, mediante las cuales se otorga otra modalidad de crédito, dentro de las cuales al menos deberá de establecerse la tasa de interés nominal anual y la correspondiente tasa de interés efectiva anual, el plazo en el cual ha sido otorgado dicho financiamiento, la cuota a pagar, la periodicidad de la cuota, el número total de cuotas y la tasa de interés moratoria. En caso de mora se podrá cobrar interés moratorio previamente pactado en el contrato, sobre el saldo de capital en mora y no sobre la cuota total no pagada; además, no podrá registrarse la cuota en mora o no pagada como una compra normal de tarjeta de crédito, en el estado de cuenta".

Art. 11. Agrégase los literales f) y g) al artículo 40, de la siguiente manera:

"f) Efectuar el cobro de parte del emisor o coemisor, al tarjetahabiente, del interés moratorio o recargo por incumplimiento de pago previamente pactado en la compra en cuotas, sobre la cuota total no pagada, en vez de aplicarlo sobre el saldo de capital en mora".

"g) En el caso de las compras en cuotas, no aplicar el pago anticipado, según petición expresa del tarjetahabiente, o hacerlo a otros conceptos distintos o detallados en el estado de cuenta".

Art. 12. Agrégase los literales j) y k) al artículo 41, de la siguiente manera:

"j) Registrar de parte del emisor o coemisor la cuota en mora o no pagada como una compra normal de tarjeta de crédito en el estado de cuenta, cuando se trate de compra en cuotas, u otra modalidad de crédito, en contravención a lo dispuesto en el artículo 35-A de esta ley".

"k) No entregar la cancelación de la tarjeta y el finiquito respectivo, en la forma y plazo establecidos en el artículo 14 de esta ley".

Art. 13. El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,

PRESIDENTE.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRIGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCIA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUIN MEJIA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

PUBLIQUESE

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 347

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

Vista la autorización contenida en nota REF. 038/2019, de fecha 27 de agosto de 2019 y nota de fecha 10 de septiembre del presente año, por medio de las cuales se concede misión oficial a favor del Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, Secretario de Comercio e Inversión; así como al Licenciado Steven Jorge Kawas Yuja, Experto en Inversión y el señor José Rigoberto Menjívar Sánchez, Motorista, para que viajen vía terrestre a Honduras, del 17 al 22 de septiembre de 2019, a fin de visitar diversas empresas ubicadas en San Pedro Sula y Tegucigalpa, ACUERDA: conceder al Licenciado Kattán Readí, viáticos por \$1,140.00 y gastos de viaje por \$285.00; al Licenciado Kawas Yuja y señor Menjívar Sánchez, viáticos por \$720.00 y gastos de viaje por \$180.00, de conformidad al Reglamento General de Viáticos, gastos que serán cargados a la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2019-0500-1-01-02-21-1-54402.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 355.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 17 al 30 de septiembre de 2019, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 17 de septiembre del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Carla Evelyn Hananía de Varela y tratándose del día 30 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior durante el período comprendido del 17 al 20 de septiembre del corriente año; asimismo se le ha concedido permiso personal para ausentarse del país, del 21 al 30 del mismo mes de septiembre.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMEROCUARENTA Y DOS.-LIBRO DECIMOCUARTO. CONSTITUCION DE FUNDACION.- En la Ciudad de Panchimalco departamento de San Salvador, a las once del día tres de mayo del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Salvador y del de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, comparecen los señores: LUCIO ANTONIO ABREGO ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, relojero, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y cinco-ocho con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento treinta y un mil doscientos cincuenta y nueve-cero cero tres-uno; LORENZO JACINTO VASQUEZ, de cincuenta y seis años de edad, albañil, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones cuarenta y cuatro mil ciento treinta y uno-cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-cero cincuenta mil novecientos sesenta y dos-ciento uno-nueve; JUAN ALBERTO GARCIA VELA, de sesenta y un años de edad, pastor evangélico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis-dos, con Número de Identificación Tributaria un mil once-doscientos veinte mil setecientos cincuenta y siete-cero cero uno-cuatro; JUAN EMILIO DIAZ FLORES, de cincuenta y tres años de edad, obrero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones noventa y ocho mil setecientos treinta y cuatro-siete; con Número de Identificación Tributaria un mil diez-trescientos mil quinientos sesenta y cinco-cero cero uno-cero; NICOLAS ALFREDO GONZALEZ VASQUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-ciento setenta mil doscientos setenta-ciento tres-cuatro; ARACELY ANTONIA REYES, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y ocho-dos; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once-cero ochenta mil setecientos sesenta y nueve- ciento uno-cuatro; SALOMON ANTONIO MOLINA ANDRES, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos quince mil doscientos cincuenta y seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y cinco-cero cero cinco-cinco; JOSE LUIS DIAZ

ORTIZ, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis-ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diez-doscientos diez mil seiscientos cincuenta y seis-ciento uno-nueve; y VICTOR MANUEL ZELADA SALAZAR, de sesenta y un años de edad, albañil, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y cinco mil seiscientos treinta y siete-dos, con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y siete-ciento uno-ocho; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por este acto comparecen a constituir una FUNDACION, que se denominará "FUNDACION EMANUEL" que podrá abreviarse "FUNEM", la cual desde este momento queda constituida y se registrará por lo dispuesto en la Ley, en esta Escritura Pública, en los Estatutos de la Fundación que se consignarán más adelante y en su respectivo Reglamento Interno el cual se decretará una vez obtenida la personería Jurídica de esta Fundación. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban íntegramente los Estatutos que registrarán a la Fundación, los cuales constan de once capítulos y treinta y cinco artículos, que literalmente se transcriben a continuación: "ESTATUTOS DE LA FUNDACION EMANUEL: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION EMANUEL" que podrá abreviarse "FUNEM", como una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: OBJETIVO Y FINALIDAD.- Artículo cuatro.- Los fines y objetivos de la Fundación serán: a) La implementación de talleres vocacionales, en comunidades y sectores vulnerables, encaminados a los adolescentes y jóvenes, para que puedan adquirir habilidades para generar ingresos económicos en sus familias; b) La ejecución de proyectos de desarrollo agrícola, por medio de la implementación de granjas, para generar ingresos económicos y desarrollo en las comunidades donde se implementen; c) Gestionar la construcción de viviendas dignas, para aquellas familias de limitados recursos económicos; d) Gestionar en beneficio de las comunidades, la instalación de servicios básicos tales como: agua potable, energía eléctrica, y servicios de saneamiento; y e) Gestionar la instalación y uso de estufas en las comunidades, con la finalidad de ahorrar recursos y defender la flora y la fauna. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado, la aportación de dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta

Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.- CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.- Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.- CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.- Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de seis de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requieran una mayoría diferente.- Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.- Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuestos de proyectos y presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones

de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamentos Internos de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Será el Órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación, en el Banco del Sistema Financiero que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.- Artículo veinte.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII: DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintiuno.- Son miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al Fondo Inicial con el cual se Constituye la Fundación.- Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a la Fundación sean así nombradas por la Asamblea General; así como también para aquellas personas naturales o jurídicas; Instituciones, entidades y Organismos, nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación. Artículo veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.- Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticuatro.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras

faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción; c) Por renuncia presentada en forma escrita a la Junta Directiva. CAPITULO VIII: SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticinco.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Leves, Graves y Muy Graves. Serán infracciones leves; a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación; c) Realizar, conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno. Serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; y b) La malversación de fondos de la Fundación. Artículo veintiséis.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Será verbal cuando se cometa infracción por primera vez, y por escrito cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año. Será por un mes cuando la infracción se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves: Serán sancionadas con suspensión de un año, por primera vez, y se aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintisiete.- Para la imposición de las sanciones será competente la Junta Directiva, ejecuciones de manera preventiva, debiendo informar al presunto infractor o infractora sobre los hechos por los cuales será sancionado, con la finalidad de que el presunto infractor o infractora pueda ejercer su derecho de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuese pertinente aplicarla.- En caso que el presunto infractor o infractora sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le atribuyan y será suspendido de su cargo mientras dure la tramitación del proceso sancionador; el presunto infractor o infractora dispondrá de tres días para que pueda ejercer su defensa. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION. Artículo veintiocho.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de seis de sus miembros.- Artículo veintinueve.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará a una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. El remanente de los bienes que sobrasen después de cancelar todos los compromisos se donarán a la entidad benéfica o cultural que la Asamblea General disponga. CAPITULO X: REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada al efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Miembros que estuviesen presentes. CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y

uno.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y dos.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Fundación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y tres.- La Fundación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. CAPITULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en su Reglamento, será resuelto por la Asamblea General, en su defecto por lo establecido en la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO o por las Leyes comunes aplicables a la materia. Artículo treinta y cinco.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- TERCERO. Por unanimidad y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo once de los Estatutos, se acordó elegir a la Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: LUCIO ANTONIO ABREGO ESCOBAR, Presidente; NICOLAS ALFREDO GONZALEZ VASQUEZ, Secretario; VICTOR MANUEL ZELADA SALAZAR, Tesorero; JUAN EMILIO DIAZ FLORES Primer vocal, y SALOMON ANTONIO MOLINA ANDRES, segundo vocal.- Así se expresaron todos los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente la obligación que les impone la Ley de Inscribir el presente instrumento en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que se los hube íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.- Enmendado: cinco-Vale.- Entrelíneas: de-Panchimalco-de-San-Salvador-FLORES-Valen.- Más Enmendados: del-c)-d)-Valen.-

JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio cincuenta y ocho vuelto al folio sesenta y dos también vuelto, del LIBRO DÉCIMO CUARTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día ocho de enero del año dos mil veinte; y para ser entregado a la FUNDACION EMANUEL, que podrá abreviarse "FUNEM"; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, en la Ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.-

JUAN ALFREDO CARRILLO ESCOBAR,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION EMANUEL**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACION EMANUEL" que podrá abreviarse "FUNEM", como una entidad, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.-

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETIVO Y FINALIDAD**

Artículo 4.- Los fines y objetivos de la Fundación serán:

- a) La implementación de talleres vocacionales, en comunidades y sectores vulnerables, encaminados a los adolescentes y jóvenes, para que puedan adquirir habilidades para generar ingresos económicos en sus familias;
- b) La ejecución de proyectos de desarrollo agrícola, por medio de la implementación de granjas, para generar ingresos económicos y desarrollo en las comunidades donde se implementen;
- c) Gestionar la construcción de viviendas dignas, para aquellas familias de limitados recursos económicos;
- d) Gestionar en beneficio de las comunidades, la instalación de servicios básicos tales como: agua potable, energía eléctrica, y servicios de saneamiento; y
- e) Gestionar la instalación y uso de estufas en las comunidades, con la finalidad de ahorrar recursos y defender la flora y la fauna.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado, la aportación de dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, Nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.-

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.-

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por una Asamblea General y una Junta Directiva.-

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.-

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General, sesionará válidamente con la asistencia de seis de sus miembros como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en los que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones la tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requieran una mayoría diferente,-

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representantes es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.-

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuestos de proyectos y presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar y desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y

- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de La Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de los planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Fundación, los comités o comisiones que consideren necesario para el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y
- h) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos, Reglamentos Internos de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.-

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar los archivos de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Será el Órgano de comunicación de la Fundación.-

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que obtenga la Fundación, en el Banco del Sistema Financiero que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.-

Artículo 20.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo 21.- Son miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al Fondo Inicial con el cual se Constituye la Fundación.- Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a

todas aquellas personas que por su labor y mérito a la Fundación sean así nombradas por la Asamblea General; así como también para aquellas personas naturales o jurídicas; Instituciones, entidades y Organismos, nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación.

Artículo 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación.-

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 24.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por violación a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas muy graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan sanción;
- c) Por renuncia presentada en forma escrita a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Leves, Graves y Muy Graves,

Serán infracciones leves;

- a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación;

- c.) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- c) Realizar, conductas contrarias a los Estatutos y Reglamento Interno.

Serán infracciones muy graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; y
- b) La malversación de fondos de la Fundación.

Artículo 26.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita. Será verbal cuando se cometa infracción por primera vez, y por escrito cuando haya reincidencia. Las infracciones graves, serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año. Será por un mes cuando la infracción se cometa por primera vez, y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves: Serán sancionadas con suspensión de un año, por primera vez, y se aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Artículo 27.- Para la imposición de las sanciones será competente la Junta Directiva, ejecuciones de manera preventiva, debiendo informar al presunto infractor o infractora sobre los hechos por los cuales será sancionado, con la finalidad de que el presunto infractor o infractora pueda ejercer su derecho de defensa. La Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada si fuese pertinente aplicarla.- En caso que el presunto infractor o infractora sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le atribuyan y será suspendido de su cargo mientras dure la tramitación del proceso sancionador; el presunto infractor o infractora dispondrá de tres días para que pueda ejercer su defensa.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de seis de sus miembros.-

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará a una Junta de Liquidación, compuesta de cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. El remanente de los bienes que sobrasen después de cancelar todos los compromisos se donarán a la entidad benéfica o cultural que la Asamblea General disponga.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 30.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de seis de los miembros en Asamblea General convocada al efecto en primera convocatoria, y en segunda convocatoria con los Miembros que estuviesen presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la Fundación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La Fundación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en su Reglamento, será resuelto por la Asamblea General, en su defecto por lo establecido en la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO o por las Leyes comunes aplicables a la materia.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No.0062

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor LUCIO ANTONIO ABREGO ESCOBAR, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la "FUNDACIÓN EMANUEL" y que podrá abreviarse "FUNEM", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la "FUNDACIÓN EMANUEL" y que podrá abreviarse "FUNEM", constituida por Escritura Pública celebrada en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de mayo del dos mil diecinueve, otorgada ante los oficios del Notario Juan Alfredo Carrillo Escobar.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y CINCO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribábase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la "FUNDACIÓN EMANUEL" y que podrá abreviarse "FUNEM".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diecinueve.- AGUSTIN SALVADOR HERNÁNDEZ VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F023089)

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Número UNO. LIBRO UNO. CONSTITUCION DE LA ASOCIACION SANGRE VERDE.- En la ciudad de Santa Ana, a las catorce horas, del día dieciocho del mes de abril del año dos mil diecinueve.- Ante Mí, JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ, Notario de este domicilio, comparecen los señores: MARLON MIGUEL MENDOZA CARCAMO quien es de treinta y siete años, estudiante, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos cuatro cero dos cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - cero cinco cero uno ocho dos - uno cero ocho - uno; JOSE DAVID LUNA, quien es de treinta y seis años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco cinco siete seis ocho seis - cero, y Número de identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cero cero tres ocho tres - uno cero ocho - cuatro; ROLANDO ISMAEL GONZALEZ HERNANDEZ, quien es de treinta y cinco años de edad, empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro siete siete nueve ocho - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno uno cero siete ocho tres - uno cero seis- cero; LEONEL ENRIQUE MEDINA MERINO, quien es de treinta y ocho años, empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno dos uno seis cinco cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cero cero uno ocho uno - uno cero uno - nueve; EDWIN ADALBERTO RAMOS LEON, quien es de treinta y cuatro años de edad, Agrónomo, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos siete uno dos nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero- dos dos cero seis ocho cuatro - uno cero tres- cero, MAYRA PATRICIA MEDINA MERINO, quien es de treinta y seis años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero siete cuatro cinco dos cinco siete - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero - uno cero cero cuatro ocho tres - uno cero dos - nueve; JUAN ANTONIO GUEVARA AGUILAR, quien es de cuarenta y nueve años de edad; empleado, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos siete uno cero cinco - cero y Número de Identificación Tributaria: cero dos cero cinco - uno seis cero seis seis nueve - uno cero uno - ocho; MOISES ROBERTO ESCOBAR FLORES, quien es de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cuatro uno cuatro seis seis - cinco y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- uno uno cero dos ocho ocho - uno cero dos- tres,- y

ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de ASOCIACION SANGRE VERDE, II) Aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de treinta y cinco artículos, que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SANGRE VERDE, CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO, Artículo uno. Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACION SANGRE VERDE y podrá abreviarse "ASV", como una entidad apolítica, no lucrativo, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "ASOCIACION SANGRE VERDE", la cual en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". El lema de la Asociación será siembra vida, deja huella, planta un árbol, Artículo dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines de la Asociación serán: a) Promover mecanismos socio ambientales para la sustentabilidad y el desarrollo sostenible y resiliente, en los territorios de Santa Ana u otros del país b) Implementar un plan de reforestación como respuesta al deterioro ambiental en la ciudad de Santa Ana y otros lugares o departamentos a nivel nacional. c) Promover actividades educativas, e inclusivas de reforestación para la población. d) Buscar alianzas o convenios con Empresas, Instituciones Públicas y privadas y cualquier otra entidad que tenga responsabilidad social para que contribuyan a la reforestación y reciclaje. e) Reforestar zonas y que se dé seguimiento y protección a los lugares reforestados. f) Crear conciencia ambiental y promover talleres de reciclaje. g) Desarrollar planes y proyectos de manejo adecuado de desechos sólidos; buscando un lugar adecuado o contenedores para la recolección de basura. h) Realizar diversas actividades con el objetivo de recaudar fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación. I) Desarrollar sinergias multisectoriales que contribuyan al mejoramiento y a la recuperación de los ecosistemas y los territorios abordados en nuestra intervención por medio de seminarios, capacitaciones, consultorías y talleres. J) Otras actividades lícitas de forma directa o indirecta que contribuya al desarrollo y beneficio del medio ambiente. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Asociación estará constituido por. a) Cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, contribuciones, aportaciones nacionales e internacionales, fondos provenientes de actividades. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS. Artículo siete. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años con capacidad de obrar, que tengan interés en el de-

sarrollo de los fines de la asociación, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo ocho. La asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva Acepte como tales en la asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo nueve. Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación. c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación, Artículo diez. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General. d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación. Artículo once. La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo doce. El gobierno de la asociación, será Ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo trece. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo catorce. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por Junta Directiva. La Asamblea General sesionará con el cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los caso especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo quince. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo dieciséis. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programa anual de la asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la asociación, presentada por Junta Directiva. e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes

Estatutos. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo diecisiete. La dirección y administración de la asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo dieciocho. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo diecinueve. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo veinte. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo veintiuno. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la asociación. b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la asociación. c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la asociación e informar a la Asamblea General. d) Decidir donde establecer sede o abrir nuevas. e) Elaborar el Reglamento Interno de la asociación. f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. g) Nombrar de entre los Miembros de la asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación. h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. j) Abrir cuenta en el banco de su elección para recibir donaciones, recaudaciones o todo fondo que contribuya al objetivo de la asociación. k) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles. l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintidós. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintitrés. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la asociación. Artículo veinticuatro. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la asociación

tenga que realizar. Artículo veinticinco. Son atribuciones de los Vocales:

a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al Artículo catorce literal a) de estos Estatutos. CAPITULO VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION. Artículo veintiséis. Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva según criterio de la misma y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación, b) incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos al reglamento interno de la asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) obtener por medios fraudulentos beneficios para si o para tercero, b) la malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) promover actividades política, religiosa, o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de Asamblea General amerite su expulsión. Artículo veintisiete. MEDIDAS DISCIPLINARIAS: para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación, Artículo veintiocho. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido previamente citado hasta por tercera vez, si comparece, deberá ser oído por la junta directiva en el término de veinticuatro horas para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y con base en ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al Asociado por escrito y si este reincidiere, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido, podrá apelar ante la Junta Directiva, y si esta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo veintinueve. No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta. En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la resolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y uno.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo treinta y tres. Todo lo relativo la orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cuatro. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales. Artículo treinta y cinco. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: presidenta: Mayra Patricia Medina Merino, secretario: Leonel Enrique Medina Merino, tesorero: Rolando Ismael González Hernández, vocales: Juan Antonio Guevara Aguilar, Marlon Miguel Mendoza Cárcamo y José David Luna. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: seis.- VIII.- graves.- valen.- Entrelínea: la Escritura Pública.- Vale.-///M.Mendoza///ILEGIBLE///R.Gonzalez/// I L E G I B L E /// R a m o s L e o n /// M . P a t r i c i a M /// I L E G I B L E /// M . E . F /// J . C /// R U B R I C A D A S //

JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio UNO FRENTE a folio CINCO FRENTE, del libro UNO de mi protocolo, que vence el día once de abril de dos mil veinte, y para ser entregado a la ASOCIACION SANGRE VERDE, extendiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de Santa Ana, el día dieciocho del mes de abril del año dos mil diecinueve.-

JUAN CARLOS GUILLÉN HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SANGRE VERDE.**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará ASOCIACIÓN SANGRE VERDE, y podrá abreviarse "ASV", como una entidad apolítico, no lucrativo, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "ASOCIACIÓN SANGRE VERDE", la cual en los presentes estatutos se denominará "La Asociación". El lema de la Asociación será siembra vida, deja huella, planta un árbol.

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Art. 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Promover mecanismos socio ambientales para la sustentabilidad y el desarrollo sostenible y resiliente, en los territorios de Santa Ana u otros del país.
- b) Implementar un plan de reforestación como respuesta al deterioro ambiental en la ciudad de Santa Ana y otros lugares o departamentos a nivel nacional.
- c) Promover actividades educativas, e inclusivas de reforestación para la población.
- d) Buscar alianzas o convenios con Empresas, Instituciones Públicas y privadas y cualquier otra entidad que tenga responsabilidad social para que contribuyan a la reforestación y reciclaje.
- e) Reforestar zonas y que se de seguimiento y protección a los lugares reforestados.
- f) Crear conciencia ambiental y promover talleres de reciclaje.
- g) Desarrollar planes y proyectos de manejo adecuado de desechos sólidos; buscando un lugar adecuado o contenedores para la recolección de basura.
- h) Realizar diversas actividades con el objetivo de recaudar fondos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

- i) Desarrollar sinergias multisectoriales que contribuyan al mejoramiento y a la recuperación de los ecosistemas y los territorios abordados en nuestra intervención por medio de seminarios, capacitaciones, consultorías y talleres.
- j) Otras actividades lícitas de forma directa o indirecta que contribuya al desarrollo y beneficio del medio ambiente.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, contribuciones, aportaciones nacionales e internacionales, fondos provenientes de actividades.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a sus directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DE LOS MIEMBROS**

Art. 7.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 8.- La Asociación, tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva Acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 9.- Son derechos de los miembros fundadores y activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar con el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General.
- d) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 11.- La calidad de miembro se perderá por las causales siguientes:

- a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezca tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO V

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación, será Ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por Junta Direc-

tiva. La Asamblea General sesionará con el cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los caso especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programa anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por Junta Directiva.
- e) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 19.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 20.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad mas uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- c) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- d) Decidir donde establecer sede o abrir nuevas.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de la Asociación.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- g) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación, los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- i) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- j) Abrir cuenta en el banco de su elección para recibir donaciones, recaudaciones o todo fondo que contribuya al objetivo de la Asociación.
- k) Decidir sobre la compra, venta y enajenación de los bienes muebles e inmuebles.
- l) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General,
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 25.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VIII

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

Art. 26.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva según criterio de la misma y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos al reglamento interno de la Asociación y a los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para tercero, b)

la malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) promover actividades política, religiosa, o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación, d) Cualquier acto cometido por el asociado que a juicio de Asamblea General amerite su expulsión.

Art. 27.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito o con la suspensión temporal, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Asociación.

Art. 28.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN: En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido previamente citado hasta por tercera vez, si comparece, deberá ser oído por la junta directiva en el término de veinticuatro horas para que esta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el termino de cinco días y con base en ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al Asociado por escrito y si este reincidiere, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido, podrá apelar ante la Junta Directiva, y si esta no le resolviera apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes se sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la resolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMAS DE ESTATUTOS.

Art. 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 33.- Todo lo relativo la orden interno de la Asociación, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 34.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales.

Art. 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0234.

San Salvador, 19 de agosto del 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SANGRE VERDE, y que se abrevia "ASV", compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día dieciocho de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS GUILLÉN HERNANDEZ, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO CUARTO. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ANTE MI, VERONICA GUADALUPE HERNANDEZ CAÑAS, Notario de este domicilio, COMPARECEN: EDWIN RUDECINDO PALACIOS LINARES de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos siete cuatro nueve nueve siete cero-nueve, y con número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos tres cero tres seis cinco-cero cero uno-uno; CARLOS ALBERTO PINEDA MARTINEZ, de cincuenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador de Nacionalidad Salvadoreña, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero dos nueve nueve ocho tres ocho-cero y Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- cero seis uno dos seis seis-uno cero uno-cero; GUILLERMO MAURICIO CASTILLO RECINOS, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco dos uno cuatro siete cero -tres; y número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve cero siete seis nueve-uno cero ocho-cero; EDWIN ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos nueve seis nueve uno cero siete-dos y número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve uno seis ocho-cero cero uno-nueve; GABRIELA BEATRIZ JUAREZ ARAUJO de veinticinco años de edad estudiante del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro siete cuatro cinco uno cinco seis-nueve y número de Identificación Tributaria: uno uno dos uno-dos cuatro uno cero nueve dos-uno cero uno-tres, y ME DICEN: I) CREACION Y CONSTITUCION: Que por medio de este instrumento vienen a constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de "Asociacion TE CONECTA" y en sus siglas TE CONECTA que se regirá por las siguientes cláusulas, y que a su vez conforman sus Estatutos. II) APROBACION DE ESTATUTOS: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación TE CONECTA que consta de treinta y cinco artículos, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA Asociación TE CONECTA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo. UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación TE CONECTA, que se denominará, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, con per-

sonalidad jurídica la que en los presentes Estatutos se denominará "Asociación TE CONECTA", Asociación o Te Conecta. Artículo. DOS.- El domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. TRES.- Se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II FINES U OBJETIVOS; Artículo. CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) brindar enseñanza y esfuerzo en otros idiomas a través de cursos y programas educativos, en computación, capacitaciones a personas de grupos vulnerables, asesoría gratuita y orientación, para fortalecer la educación básica para su futura incorporación al mercado laboral. b) Diseñar, promover, fomentar y desarrollar proyectos, actividades académicas, ejecutar proyectos sociales educativos, psicológicos, laborales y recreativos dirigidos a personas de grupos vulnerables especialmente los migrantes y cualquier persona con deseos de crecimiento y desarrollo integral; c) Brindar apoyo mediante asesorías y consultorías especializadas y gestión mediante las nuevas tecnologías de la información dirigidas a personas de grupos vulnerables, especialmente los migrantes para obtener su desarrollo integral promoviendo valores éticos, morales, cívicos y profesionales. d) Realizar jornadas de talleres educativos, asesorías, capacitaciones a personas de grupos vulnerables. e) Promover el desarrollo integral de las mujeres y la juventud salvadoreña, brindándole oportunidades de capacitación e inclusión social en la vida productiva del país. f) Gestionar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo comunal integral. g) Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lograr un desarrollo económico y social de la mujer y la Juventud Salvadoreña. h) Gestionar y Coordinar programas de capacitación y asistencia técnica en las áreas social, económica, medio ambiente y cultural, y emprendimiento. i) Desarrollar programas de consultoría, capacitación y asesoría técnica, a personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales. j) Firmar convenios, contratos y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales que beneficien a personas de grupos vulnerables y la juventud salvadoreña. k) Integrarse a entidades nacionales e internacionales con fines similares. l) Gestionar y coordinar proyectos o programas de capacitación y asesoría técnica en áreas de medio ambiente, desarrollo sostenible, y gestión de integral de riesgo. m) Promover y / o gestionar capacitaciones en área de participación igualitaria de género, para lograr la responsabilidad equitativa dentro de la organización. n) Gestionar y realizar proyectos que conlleven al cambio cultural en la prevención de riesgos. o) Realizar programas de género enfocados en economía solidaria. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo. CINCO.- El Patrimonio estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con

la ley, d) Los ingresos en calidad de donativos, reconocimientos, honorarios y otros por la prestación de servicios a instituciones privadas o gubernamentales que lo requieran, así como todos los ingresos de otras operaciones lícitas no contempladas en el presente artículo. Artículo. SEIS.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION; Artículo SIETE.-El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo. OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.-Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva, e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros, f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva puede sesionar será de tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación, c) Elabo-

rar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación, c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación, f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.-Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo. DIECINUEVE.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo. VEINTE.-Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva, b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTIDOS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos, c) Miembros Honorarios, d) Miembros Voluntarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban La Escritura Matriz de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación, Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Serán MIEMBROS VOLUNTARIOS: Todas las personas que colaboren de forma temporal. Artículo

VEINTITRES.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación, c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICINCO.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISEIS.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice. Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación; c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación; d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo VEINTISIETE.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia; b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo VEINTISEIS literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo VEINTISEIS de estos Estatutos. Artículo VEINTIOCHO.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir

expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN; Artículo VEINTINUEVE.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo. TREINTA.-En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS; Artículo TREINTA Y UNO.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y DOS.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y TRES.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. En el Reglamento Interno se consignará una Junta de Vigilancia, la cual será un órgano independiente de la Junta Directiva y será electa por la Asamblea General de entre sus Miembros, la cual ejercerá funciones de fiscalización en cumplimiento de los Estatutos y contraloría financiera y patrimonial de la Asociación; con competencia para presentar resoluciones, recomendaciones respecto de las actuaciones de la Junta Directiva, Miembros de la Asociación y personal operativo de la misma. Así como también se consignará la Dirección Ejecutiva de la Asociación, la cual deberá dirigir y coordinar las unidades administrativo-operativas de la Asociación y que estará a cargo de un Director Ejecutivo que ejercerá sus

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION TE CONECTA**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION TE CONECTA, que se denominará, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, con personalidad jurídica la que en los presentes Estatutos se denominará "ASOCIACION TE CONECTA, ASOCIACION o TE CONECTA".

Art. 2.-El domicilio será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.-Se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES U OBJETIVOS**

Art. 4.-Los fines u objetivos la Asociación serán:

- a) Brindar enseñanza y esfuerzo en otros idiomas a través de cursos y programas educativos, en computación, capacitaciones a personas de grupos vulnerables, asesoría gratuita y orientación, para fortalecer la educación básica para su futura incorporación al mercado laboral.
- b) Diseñar promover, fomentar y desarrollar proyectos, actividades académicas, ejecutar proyectos sociales, educativos, psicológicos, laborales y recreativos dirigidos a personas de grupos vulnerables especialmente los migrantes y cualquier persona con deseos de crecimiento y desarrollo integral;
- c) Brindar apoyo mediante asesorías y consultorías especializadas y gestión mediante las nuevas tecnologías de la información dirigidas a personas de grupos vulnerables, especialmente los migrantes para obtener su desarrollo integral promoviendo valores éticos, morales, cívicos y profesionales.
- d) Realizar jornadas de talleres educativos, asesorías, capacitaciones a personas de grupos vulnerables.
- e) Promover el desarrollo integral de las mujeres y la juventud salvadoreña, brindándole oportunidades de capacitación e inclusión social en la vida productiva del país.
- f) Gestionar recursos económicos con personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, que permitan la realización de diversos programas y proyectos de desarrollo comunal integral.
- g) Coordinar esfuerzos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para lograr un desarrollo económico y social de la mujer y la Juventud Salvadoreña.
- h) Gestionar y Coordinar programas de capacitación y asistencia técnica en las áreas social, económica, medio ambiental y cultural, y emprendimiento.
- i) Desarrollar programas de consultoría, capacitación y asesoría técnica, a personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales.

- j) Firmar convenios, contratos y/o acuerdos de cooperación mutua con personas naturales y jurídicas, nacionales e internacionales que beneficien a personas de grupos vulnerables y la juventud salvadoreña.
- k) Integrarse a entidades nacionales e internacionales con fines similares.
- l) Gestionar y coordinar proyectos o programas de capacitación y asesoría técnica en áreas de medio ambiente, desarrollo sostenible, y gestión de integral de riesgo.
- m) Promover y / o gestionar capacitaciones en área de participación igualitaria de género, para lograr la responsabilidad equitativa dentro de la organización.
- n) Gestionar y realizar proyectos que conlleven al cambio cultural en la prevención de riesgos.
- o) Realizar programas de género enfocados en economía solidaria.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Art. 5.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
- d) Los ingresos en calidad de donativos, reconocimientos, honorarios y otros por la prestación de servicios a instituciones privadas o gubernamentales que lo requieran, así como todos los ingresos de otras operaciones lícitas no contempladas en el presente artículo.

Art. 6.-El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.-El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente tres vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría calificada de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.-Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.-Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación, y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.-Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.-La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.-El quórum necesario para que la Junta Directiva puede sesionar será de tres de sus Miembros, y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
- d) Miembros Voluntarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Serán MIEMBROS VOLUNTARIOS: Todas las personas que colaboren de forma temporal.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 25.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION

Art. 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación o en cualquier evento que ésta realice.

Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación;
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación;
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Art. 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia;

- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo VEINTISEIS literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo VEINTISEIS de estos Estatutos.

Art. 28.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 29.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 30.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 32.-Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 33.-Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

En el Reglamento Interno se consignará una Junta de Vigilancia, la cual será un órgano independiente de la Junta Directiva y será electa por la Asamblea General de entre sus Miembros, la cual ejercerá funciones de fiscalización en cumplimiento de los Estatutos y contraloría financiera y patrimonial de la Asociación; con competencia para presentar resoluciones, recomendaciones respecto de las actuaciones de la Junta Directiva, Miembros de la Asociación y personal operativo de la misma.

Así como también se consignará la Dirección Ejecutiva de la Asociación, la cual deberá dirigir y coordinar las unidades administrativo-operativas de la Asociación y que estará a cargo de un Director Ejecutivo que ejercerá sus funciones bajo la dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta por el buen funcionamiento de la Asociación y tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la misma.

Art. 34.-La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 35.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0235.

San Salvador, 19 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION TE CONECTA, compuestos de TREINTA Y CINCO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario VERONICA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAÑAS; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE. AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

(Registro No. F023101-F023081)

NUMERO DOS.- LIBRO VEINTIUNO.- En la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ, Notario de San Miguel y de San Salvador. Comparece la señora LILIAN MARINA MEDRANO GUZMAN, de sesenta años de edad, Empresaria, de este domicilio, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento único de Identidad número: cero cero doscientos noventa y un mil ochocientos ochenta y seis- nueve, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres- ciento setenta mil ciento cincuenta y ocho- cero cero uno-siete, actuando en nombre y Representación en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva y como tal Representante Legal de la "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL", entidad apolítica, no lucrativa, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-doscientos cuarenta y un mil treinta y dos- ciento uno-ocho a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ASOCIACIÓN". cuya personería al final relacionaré y en el carácter en que comparece ME DICE: I) Que mediante acuerdo número SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO, emitido por el Ministro del Interior en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo TRESIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fue aprobado: a) el cambio de denominación de la Asociación de Señoras de la Caridad por el de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel, y b) en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel, derogándose los Estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de Miembros, celebrada en primera convocatoria en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas, del día cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, se acordó con el quorum requerido al efecto, y por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la reforma total de los Estatutos de la Asociación y asimismo se nombró a la compareciente como Ejecutora Especial para que en su calidad de presidenta de la Junta Directiva de la Asociación compareciera ante notario público para el otorgamiento del presente instrumento.- III) Que para dar cumplimiento al referido acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación, comparece ante mis oficios notariales a otorgar la presente Escritura Matriz de Reforma Total a los Estatutos de la Asociación de modo que los siguientes Estatutos constituirán el ordenamiento que regirá en lo sucesivo las actividades de la Asociación. ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa y cinco emitido por el Ministro del Interior en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado juntamente con sus estatutos en el Diario Oficial número cincuenta y dos del Tomo trescientos treinta y ocho de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fue aprobado el cambio de denominación de la Sociedad de Señoras de la Caridad por el de ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL, entidad apolítica, no lucra-

tiva, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", además se aprobó en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación de señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel y se derogaron los estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad. Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la amistad y espíritu de servicio entre sus miembros; b) Asistencia moral y económica a personas necesitadas; c) Adquisición de bienes indispensables para la realización de sus fines; d) Enajenación de bienes en los casos previstos por la ley; e) Realizar actividades para obtener fondos del público que sean destinados para obras de beneficencia, previo informe del Ministerio de Hacienda; f) Realizar todo tipo de actos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines, siempre que no contravengan el orden público, moral, la ley y las buenas costumbres. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de

la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un síndico, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero un Protesorero y tres Vocales. Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente en el mismo cargo, únicamente por un período de dos años más. Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vice-presidente: Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia o impedimento, verificadas por la Junta Directiva. Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Síndico: a) Participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la Asociación. b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento interno de la asociación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta Directiva o a la Asamblea General. c) Asesorar en todos los asuntos legales y administrativos de la Asociación. Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Pro-Secretario: Sustituir al Secretario y ejercer sus funciones en caso de ausencia o impedimento, verificadas por la Junta Directiva. Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asocia-

ción. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo Veintitrés. Son atribuciones del Pro-Tesorero: Sustituir al Tesorero y ejercer sus funciones en caso de ausencia o impedimento, verificadas por la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales: Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veinticinco. Podrán ser miembros las personas mayores de dieciocho años, de notoria honradez, que profesen la religión católica, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo Veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación y de la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo Veintisiete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico. b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintinueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Treinta. Los miembros deben ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento serán objeto de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o lo que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión de la Asociación, según la gravedad del caso. DE LAS FALTAS LEVES: a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General y b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas. DE LAS FALTAS GRAVES: a) Promover actividades que vayan en contra de la Asociación. b) El incumplimiento reiterado de sus funciones. Si el miembro cometiera una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, pero si reincidiera en la falta podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito con la suspensión temporal por un plazo de tres meses. En los casos de las faltas graves, la Junta Directiva amonestará al miembro por escrito y si reincidiera será expulsado definitivamente, pero el expulsado podrá solicitar la revocación a la Junta Directiva, y si esta resuelve negativamente o no resuelve, apelará ante la Asamblea General. DE LAS EXPULSIONES: a) Incumplimiento de las obliga-

ciones impuestas por los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Por conducta contraria a las buenas costumbres y que atenta contra el buen nombre de la Asociación. c) Por hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo Treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y seis. La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Yo el suscrito Notario, A) doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que comparece la otorgante por haber tenido a la vista: a) Certificación del acuerdo número seiscientos noventa y cinco emitido por el Ministro del Interior en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete por medio del cual se acuerda aprobar el cambio de denominación de la Asociación de Señoras de la Caridad por el de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel, aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la citada entidad, derogar los estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad, e inscribir la Asociación en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, b) Escritura Pública de Reforma de Estatutos de la Asociación otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Ricardo José Córdova Hernández, por medio de la cual se reforman los estatutos entre los cuales está que se cambia de nombre al de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel, que la nacionalidad y domicilio de la Asociación son los ya expresados, que la Asociación se constituye por tiempo indefinido, que la representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponde al presidente eligiéndose la Junta Directiva para un período de dos años, c) Certificación de Credencial extendida por la secretaria de la Asociación María Teresa Castillo Hernández el día seis de febrero del año dos mil dieciocho, en la cual consta que en folios trescientos setenta y uno al trescientos setenta y dos, del libro de Actas de Asamblea General que la Asociación

lleva, con número de legalización dieciocho-noventa y nueve tercer libro, de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce se encuentra el acta número cuatrocientos sesenta y dos de Asamblea General Ordinaria, celebrada en San Miguel a las dieciséis horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho y que contiene el acuerdo número tres se eligió por unanimidad la nueva Junta Directiva de la Asociación resultando electa la señora Lilian Marina Medrano Guzmán para un período de dos años contado a partir del día treinta de enero de dos mil dieciocho y que finaliza el treinta de enero de dos mil veinte, estando vigente a esta fecha, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro al número CUARENTA Y UNO folios CIENTO CUATRO AL CIENTO CINCO del Libro SESENTA Y OCHO, de Órganos de Administración el día nueve de marzo de dos mil dieciocho; d) Auto emitido por el Licenciado Roberto Antonio Urrutia Cáceres, Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, en la ciudad de San Salvador a las once horas y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil ocho, por medio del cual se inscribe en el Registro antes mencionado los nuevos estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad San Miguel y su cambio de denominación por el de Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel así como la Escritura Pública de aprobación de nuevos estatutos al número OCHO del libro SESENTA Y CINCO de Asociaciones Nacionales y e) Certificación extendida en esta ciudad el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciocho por la señora Evelyn Xiomara Pozo Martínez, secretaria de la Junta Directiva de la Asociación, en la cual consta que en sesión de Asamblea General Extraordinaria de miembros de la Asociación, celebrada el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho se encuentra el Acta número cuatrocientos setenta y seis, en cuyo punto tercero se acuerda facultar a la compareciente para que pueda otorgar el presente instrumento en los términos y condiciones que le relacionaron anteriormente y B) HAGO CONSTAR: Que hice a la compareciente la advertencia notarial que señala artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que le hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado: Pro-Secretario- Vale. Más enmendado: siete- Vale.- Entre líneas: por un plazo de tres meses- siempre que no sean de carácter económico.- Valen.

OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, de los folios DOS FRENTE AL SEIS VUELTO, DEL LIBRO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO, que llevo durante el corriente año, y que caducará el día diecisiete de enero de dos mil veinte; y para ser entregado a la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL, extendiendo, firmo y sello, el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL.

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo Uno. De conformidad con el Acuerdo Ejecutivo número seiscientos noventa y cinco emitido por el Ministro del Interior en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, publicado juntamente con sus estatutos en el Diario Oficial número cincuenta y dos del Tomo trescientos treinta y ocho de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, fue aprobado el cambio de denominación de la Sociedad de Señoras de la Caridad por el de ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de nacionalidad salvadoreña, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación", además se aprobó en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad de San Vicente de Paul de San Miguel, y se derogaron los estatutos de la Asociación de Señoras de la Caridad.

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la amistad y espíritu de servicio entre sus miembros;
- b) Asistencia moral y económica a personas necesitadas;
- c) Adquisición de bienes indispensables para la realización de sus fines;
- d) Enajenación de bienes en los casos previstos por la ley;
- e) Realizar actividades para obtener fondos del público que sean destinados para obras de beneficencia, previo informe del Ministerio de Hacienda.
- f) Realizar todo tipo de actos que sean necesarios para el desarrollo de sus fines siempre que no contravengan el orden público, moral, la ley y las buenas costumbres.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO.

Artículo Cinco. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo Seis. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Siete. El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Aprobar la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un síndico, un Secretario, un prosecretario, un Tesorero, un prosecretario y tres Vocales

Artículo Trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos consecutivamente en el mismo cargo, únicamente por un período de dos años más.

Artículo Catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo Quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo Dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.

- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo Diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones del Vice-presidente:

Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de ausencia o impedimento, verificadas por la Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones del Síndico:

- a) Participar en la elaboración de todo proyecto que norme las actividades de la Asociación.
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la asociación y denunciar cualquier violación de sus normas ante la Junta directiva o a la Asamblea General.
- c) Asesorar en todos los asuntos legales y administrativos de la Asociación.

Artículo Veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo Veintiuno. Son atribuciones del Pro-secretario:

Sustituir al Secretario y ejercer sus funciones en caso de ausencia o impedimento, verificadas por la Junta Directiva.

Artículo Veintidós. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo Veintitrés. Son atribuciones del Pro-Tesorero:

Sustituir al Tesorero y ejercer sus funciones en caso de ausencia o impedimento, verificadas por la Junta Directiva.

Artículo Veinticuatro. Son atribuciones de los Vocales:

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS.

Artículo Veinticinco. Podrán ser miembros las personas mayores de dieciocho años, de notoria honradez, que profesen la religión católica, sin distinción de raza e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo Veintiséis. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el acta de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación y de la comunidad sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo Veintisiete. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación, siempre que no sean de carácter económico.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintiocho. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo Veintinueve. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo Treinta. Los miembros deben ejercer sus derechos y obligaciones, en caso de incumplimiento serán objeto de sanciones y medidas que se establecen en los presentes Estatutos, Reglamento Interno o lo que determine la Asamblea General, pudiendo consistir en multas, suspensión de la Asociación, según la gravedad del caso.

DE LAS FALTAS LEVES:

- a) Inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General y

- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas.

DE LAS FALTAS GRAVES:

- a) Promover actividades que vayan en contra de la Asociación.
 b) El incumplimiento reiterado de sus funciones.

Si el miembro cometiera una falta leve, será amonestado verbalmente por la Junta Directiva, pero si reincidiera en la falta podrá la Junta Directiva amonestarlo por escrito con la suspensión temporal por un plazo de tres meses. En los casos de las faltas graves, la Junta Directiva amonestará al miembro por escrito y si reincidiera será expulsado definitivamente, pero el expulsado podrá solicitar la revocación a la Junta Directiva, y si ésta resuelve negativamente o no resolviere, apelará ante la Asamblea General.

DE LAS EXPULSIONES:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 b) Por conducta contraria a las buenas costumbres y que atenta contra el buen nombre de la Asociación.
 c) Por hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

**CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo Treinta y uno. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros

Artículo Treinta y dos. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO X
REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo Treinta y tres. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

**CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo Treinta y cuatro. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo Treinta y cinco. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo Treinta y seis. La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo Treinta y siete. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0288

San Salvador, 23 de agosto de 2019.

Vista la solicitud de la Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN MIGUEL, fundada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, relativa a la aprobación de nuevos Estatutos compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, los cuales sustituyen los que fueron aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 695, emitido en el Ramo de Gobernación (hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial) con fecha 21 de octubre de 1997, Publicados en el Diario Oficial número 52, Tomo 338, de fecha 17 de marzo de 1998; acordada la presente reforma el día 04 de diciembre de 2018; y Formalizada por Escritura Pública de Modificación de Estatutos celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día 20 de febrero de 2019, ante los oficios del Notario OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ; y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 16 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la derogatoria de los Estatutos vigentes de la mencionada entidad; b) Aprobar los nuevos estatutos; c) Publicar los nuevos estatutos en el Diario Oficial; y d) Inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE. AGUSTÍN SALVADOR HERNÁNDEZ, VENTURA CHACÓN, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DE DESPACHO AD HONOREM.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1285

San Salvador, 29 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 217, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, del 21 de diciembre del mismo año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que emitiera Títulos Valores de Crédito en Dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el mercado nacional o internacional, por la suma de hasta UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,297,000,000.00), recursos que serían destinados para atender el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2019, cuyo financiamiento no puede ser atendido con los ingresos corrientes ordinarios;
- II. Que de conformidad al Art. 4 del Decreto Legislativo No. 217 antes señalado, se facultó al Ministerio de Hacienda para que por medio de su Ministro, o el funcionario que él designare, gestionase la obtención de un crédito puente, considerando la impostergable urgencia que demanda la necesidad de disponer de liquidez para atender las obligaciones dispuestas en la Ley de Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2019; préstamo que podría ser cubierto o cancelado en el momento, en que la colocación de los Títulos Valores de crédito en referencia se materializare efectivamente;
- III. Que en la búsqueda de financiamiento con mejores condiciones crediticias en términos de plazo y tasa de interés, respecto a las que se obtendrían con la emisión de Títulos Valores en los mercados de capitales, el Gobierno de la República de El Salvador gestionó con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo II", para atender el financiamiento complementario para el Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal 2019;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 358 de fecha 20 de junio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 124, Tomo 424, del 4 de julio del mismo año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del representante que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo II", por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00);

- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 390, de fecha 24 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo 424, del 25 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. 4807/OC-ES denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo II", suscrito el 22 de julio de 2019, por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en El Salvador, por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00); préstamo que por tener mejores condiciones crediticias en términos de plazo y tasa de interés, formará parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 217 de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, del 21 de diciembre del mismo año, que autorizó la emisión de Títulos Valores hasta por un monto de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,297,000,000.00), sustituyendo parcialmente del monto de dicha emisión, la cantidad del préstamo en referencia;
- VI. Que en armonía con lo estipulado en el Art. 3 del Decreto Legislativo No. 390 en referencia, el cual faculta al Ministerio de Hacienda para que realice las operaciones presupuestarias, contables y financieras que estime necesarias y con el propósito de atender el financiamiento complementario que demanda el Presupuesto General del Estado del ejercicio fiscal 2019, es imprescindible introducir reformas a las partidas de Ingresos y Gastos de la Ley de Presupuesto vigente hasta por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), aprobado mediante Decreto Legislativo No. 390, de fecha 24 de julio del año 2019, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo 424, de fecha 25 del mismo mes y año;

POR TANTO,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 390, de fecha 24 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo 424, del 25 del mismo mes y año,

ACUERDA:

- A) Introducir en la Ley de Presupuesto vigente, SECCION - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, las modificaciones que a continuación se indican:
1. En el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa con el monto siguiente la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Préstamo No. 4807/OC-ES, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento Fiscal para el Crecimiento Inclusivo II", ratificado por Decreto Legislativo No. 390, de fecha 24 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 139, Tomo 424, del 25 del mismo mes y año.

US\$200.000.000

2. En el mismo Apartado II - INGRESOS, en la parte correspondiente al Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 312 Colocaciones de Títulos Valores en el Mercado Externo, se disminuye la fuente específica 31201 Bonos del Estado, por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
3. En el Apartado III - GASTOS, se modifican las asignaciones de las Instituciones de la Administración Pública que adelante se detallan, donde se deberá sustituir la fuente de financiamiento 1-Fondo General por la 3-Préstamos Externos en los montos que se indican a continuación:

Concepto	Remuneraciones	Transferencias Corrientes	Inversiones en Activos Fijos	Transferencias de Capital	Total
1. Ramo de Hacienda		125,238,195		6,424,217	131,662,412
• Financiamiento al Sistema de Pensiones y Fideicomiso de Obligaciones Previsionales		88,664,880			88,664,880
• Financiamiento al Régimen de Pensiones de Previsión Social de la Fuerza Armada		22,573,315			22,573,315
• Subsidio Energía Eléctrica		14,000,000			14,000,000
• Financiamiento al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos				6,424,217	6,424,217
2. Ramo de Educación	41,601,827				41,601,827
• Incremento personal docente y administrativo, según reformas D.L. N° 905	41,601,827				41,601,827
3. Ramo de Salud	17,765,510				17,765,510
• Escalafón Salarial (Ramo y sus Adscritas)	17,765,510				17,765,510
4. Incremento Escalafones Salariales	7,184,487				7,184,487
• Educación - Docente y Administrativo	6,429,700				6,429,700
• PNC - Policial	754,787				754,787
5. Programa Anual de Inversión Pública Proyectos - Contrapartidas			1,785,764		1,785,764
TOTAL	66,551,824	125,238,195	1,785,764	6,424,217	200,000,000

- B) Las instituciones serán las responsables de identificar la estructura presupuestaria, donde se aplicará la sustitución de la fuente de financiamiento que se autoriza mediante el presente Acuerdo Ejecutivo.

- C) Las Unidades Financieras Institucionales deberán realizar dentro de la aplicación SAFI, las operaciones presupuestarias, de tesorería y contables que estimen necesarias, que permita reintegrar las asignaciones utilizadas del Fondo General a la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), a efecto de poder aplicar el presente Acuerdo Ejecutivo.
- D) Los recursos que se sustituyen mediante el presente Acuerdo Ejecutivo por valor de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 8 Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

COMUNÍQUESE, EL MINISTRO DE HACIENDA (F) FUENTESN.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**ACUERDO No. 965**

San Salvador, 25 de junio de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 15 de mayo de 2019, y escrito que remite información complementaria presentada el día 30 de mayo, suscrita por la Señora María Jimena Lora Díez de Medina, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad ASTRIX CENTRO AMÉRICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ASTRIX CENTRO AMÉRICA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-060317-103-7, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad ASTRIX CENTRO AMÉRICA, S.A DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c), y f) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de productos para el cuidado del hogar y personal como son: Detergentes de ropa, suavizantes de ropa, lavaplatos, limpiadores de superficie, lejía, shampoo, jabón líquido de mano y emulsión corporal hidratante, destinada a los mercados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuario de Zona Franca, en un área de 8,402.66mts², correspondiente a al Lote No.12, de la Calle Cojutepeque de la Zona Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, según acuerdos No. 762 y 230, de fechas 12 de junio de 2018 y 18 de febrero de 2019, publicados en los diarios oficiales No. 119 y 54, tomos 419 y 422 del día 28 de junio de 2018 y 19 de marzo del año 2019; respectivamente.
- II. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;

- III. Que con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable a la Modificación parcial del listado de incisos arancelarios solicitada; y
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiendo transcurrido el término de Ley sin haber obtenido respuesta, por lo que con base en lo dispuesto en el artículo 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 17 inciso cuarto y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 incisos primero y tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad ASTRIX CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCIÓN	DESCRIPCIÓN	CAPÍTULO/INCISO
SECCION I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.	CAPITULOS 1-5
SECCION II.	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 6-14
SECCION III.	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS; LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V.	PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI.	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII.	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII.	PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCION IX.	MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46

SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS, BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES.	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	CAPITULOS 84-85
Excepciones Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar. Los demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo	8479.82.00.00
Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	8505.20.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.	CAPITULOS 90-92
SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96
Excepciones Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97
2. Quedan vigentes los Acuerdos No. 762 y 230 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente;	
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;	
4. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto ante la Ministra de Economía en los plazos y condiciones establecidos en los artículos, 136, 137 y 138 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y;	
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.	
COMUNÍQUESE.- MIGUEL ÁNGEL CORLETO UREY, VICEMINISTRO DE ECONOMÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.	

ACUERDO No. 1106

San Salvador, 22 de julio de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas, por el señor Luis Emilio Clará Olmedo, mayor de edad, Arquitecto, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero cero nueve nueve tres siete dos uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - cero nueve cero cinco cinco ocho - cero cero uno - dos, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "NEGOCIOS E INVERSIONES VIDALES LARRAÑAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEVILA, S. A. DE C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero uno cero uno - dos tres cero ocho uno ocho - uno cero uno - seis, por medio de la cual solicita autorizar a su representada la construcción de una Estación de Servicio, que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA VIDALES", en la que se proyecta instalar tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel respectivamente, la cual se ubicará en la Avenida Cafetal Viejo y Carretera Ahuachapán-Ataco, Lote número uno, Block F, Lotificación San Rafael II, municipio y departamento de Ahuachapán; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en autos la existencia legal de la Sociedad Peticionaria, la Personería con la que actúa su Apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que según Acta No. 2607_MV, realizada el día nueve de julio de este año, se practicó Inspección Previa de Construcción, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y en los planos presentados, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del proyecto de construcción.
- III. Que se ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, siendo procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "NEGOCIOS E INVERSIONES VIDALES LARRAÑAGA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NEVILA, S. A. DE C. V.", la construcción de la Estación de Servicio que se denominará "ESTACIÓN DE SERVICIO PUMA VIDALES", la cual constará de tres tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de diez mil galones americanos cada uno, para almacenar Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel respectivamente, a ubicarse en la Avenida Cafetal Viejo y Carretera Ahuachapán-Ataco, Lote número uno, Block F, Lotificación San Rafael II, municipio y departamento de Ahuachapán, quedando obligada la titular de la presente autorización a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental Vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño Ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación; y,
- d) Iniciar la construcción de la Estación de Servicio, ciento veinte días después de publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los ciento ochenta días subsiguientes;
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías de distribución, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra B- letra d), del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4º) Una vez terminada la construcción, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

5º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA".

ACUERDO No. 1020

San Salvador, 3 de julio de 2019

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vistas las diligencias promovidas, el día dos de abril del presente año, por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero seis siete uno siete dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cero uno cero cinco nueve guión cero cero tres guión uno, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo del señor Tony Alberto Pérez, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco cero cero nueve siete - cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero tres cero cinco seis tres - cero cero dos - siete, Titular de la Estación de Servicio denominada "GASOLINERA VALLE DEL SEÑOR SAN IGNACIO", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para el Almacenamiento y Comercialización de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en el kilómetro 86 ½, de la Carretera Troncal del Norte, Caserío La Laguna, Cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, relativas a solicitar autorización para la remodelación de la mencionada Estación de Servicio, consistente en la instalación de siete nuevos tramos de tubería primaria flexible de doble contención, instalación de nuevas dispensadoras de tres productos y la reubicación de los tubos de venteo; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con que actúa el Apoderado del señor Tony Alberto Pérez y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación antes descrita, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que mediante auto de las diez horas del día veintinueve de mayo del corriente año, que corre agregado a folio trescientos veinticuatro, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el Licenciado Milton Edgard Peña Mendoza, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, en el carácter en que actúa, reuniendo los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- III. Que según Acta No. 2067_AV del día tres de junio de este año, se realizó la inspección que ordena el Artículo 58 inciso primero del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados de folios trescientos dieciocho al trescientos veintidós y que no han iniciado con la citada Remodelación, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del mismo; y
- IV. Que según dictamen técnico de fecha tres de junio del presente año y que corre agregado a folio trescientos veintisiete, se ha emitido opinión favorable para la ejecución del proyecto en comento y habiendo cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1º) AUTORIZAR al señor TONY ALBERTO PÉREZ, la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "GASOLINERA VALLE DEL SEÑOR SAN IGNACIO", la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de cinco mil galones americanos de capacidad cada uno, para el Almacenamiento y Comercialización de Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel, ubicada en el kilómetro 86 ½, de la Carretera Troncal del Norte, Caserío La Laguna, Cantón El Pinar, municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, consistente en la instalación de siete nuevos tramos de tubería primaria flexible de doble contención, instalación de nuevas dispensadoras de tres productos y la reubicación de los tubos de venteo; quedando el Titular de la presente autorización obligado a:

- a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- b) Prevenir los Impactos Ambientales generados en esta remodelación cumpliendo estrictamente con la Legislación Ambiental Vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el Medio Ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño Ambiental;
- c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación;
- d) Iniciar la Remodelación antes descrita, inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla en los seis meses subsiguientes; y,
- e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizará la prueba de hermeticidad a los nuevos tramos de tubería adicional a efecto de que delegados de la misma testifiquen la calidad de estas, de conformidad al Artículo 10 B- letra d) en lo aplicable del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

2º) Una vez finalizada dicha Remodelación, el operador de la referida Estación de Servicio, deberá solicitar autorización para su funcionamiento.

3º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ MINISTRA".

(Registro No. F023105)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1392

San Salvador, 20 de agosto de 2018

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de éstos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la Organización Académica y Administrativa Adecuada, los Recursos Físicos y Financieros necesarios y el Personal Docente Calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, dicha solicitud la presentó la señora Vilma Gloria Sánchez de Martínez, quien se identifica con Documento Único de Identidad No. 01487105-7, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "GOLDA MEIR", propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 14 de mayo de 2018, ante los oficios de la Notario Sandra Lorena Recinos Calles, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 10505, con domicilio autorizado en 23 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, proponiendo para el Cargo de Directora a la Profesora SILVIA DOLORES RAMOS QUINTANILLA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01782796-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2112538, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento dieciséis, en sustitución de la Profesora Guadalupe del Carmen Gil de García, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0453 de fecha 07 de abril de 2016; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 20 de junio de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA, de dicho centro educativo, a la Profesora SILVIA DOLORES RAMOS QUINTANILLA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01782796-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2112538, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento dieciséis, en sustitución de la profesora Guadalupe del Carmen Gil de García. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 Numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 20 de junio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA, del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "GOLDA MEIR", con código No. 10505, con domicilio autorizado en 23 Avenida Norte y 3ª. Calle Poniente, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la Profesora SILVIA DOLORES RAMOS QUINTANILLA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 01782796-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2112538, como Profesora Docente Nivel Dos guión ciento dieciséis, en sustitución de la Profesora Guadalupe del Carmen Gil de García; servicio solicitado por la señora Vilma Gloria Sánchez de Martínez, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F023171)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 693-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de julio de dos mil diecinueve.- El Tribunal, en cumplimiento de la resolución pronunciada a las diez horas y diez minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado; ACUERDA: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada JAMIE MARISOL RODRÍGUEZ ZEPEDA, en el ejercicio de la Función pública del Notariado, Suspensión que comenzó el día nueve de febrero de dos mil diecisiete, según acuerdo número 135-D de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete. Incluir el nombre de la Licenciada Jamie Marisol Rodríguez Zepeda, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del once de julio del presente año.- Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- A.PINEDA.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- JUAN M.BOLAÑOS S.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023066)

ACUERDO No. 707-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada KARLA DAYANARA ALVARENGA PANIAGUA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023109)

ACUERDO No. 708-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JONATHAN DOUGLAS ALVAREZ PICHINTE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023014)

ACUERDO No. 714-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado MARVIN OMAR BAÑOS GUERRA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M. DE T.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023059)

ACUERDO No. 728-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada EVELIN YANETH CRUZ DE MAGAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023003)

ACUERDO No. 734-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada CAMILA EUGENIA FIGUEROA MACHON, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.E.CADER CAMILOT.- M.DE J.M.DE T.- O.BON.F.- DAFNE S.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- DUEÑAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022996)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado RAFAEL ESTEBAN HERRERA HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022993)

ACUERDO No. 758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada RUBIA VANESA MARTINEZ MONGE, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022992)

ACUERDO No. 759-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ANA LUZ MARTÍNEZ RAMÍREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023057)

ACUERDO No. 768-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MÓNICA GABRIELA MORÁN GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F023060)

ACUERDO No. 792-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CÉSAR ROBERTO TRUJILLO RÍOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- S.L.RIV.MARQUEZ.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F022981)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal; y artículos 3, numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusiva de este Concejo, decretar, modificar, o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de manera general los tributos de su competencia.
- II. Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la Legislación Secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV. Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Santo Tomás, departamento de San Salvador.
- V. La Administración Tributaria de la Municipalidad, debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO: En uso de las facultades que le confiere el artículo 204, numeral 1 de la Constitución de la República; artículos 3, numerales 5 y 30 numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación con el artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Artículo 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad, respecto al pago de tasas por servicios municipales e impuestos, será dispensado de la multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2. También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse el pago durante el período de vigencia de la presente Ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas.
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- c) Así mismo todas las Personas Naturales o Jurídicas que deseen acogerse a un Plan de Pago en un período de tres, seis, nueve y doce meses, podrán apegarse a los beneficios de esta ordenanza siempre y cuando sea avalado por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal (UATM) del Municipio de Santo Tomás.

Artículo 3. Se faculta a la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para hacer efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del Sistema de Cuentas Corrientes, pudiendo informar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorias, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el período que ésta estipule.

Artículo 4. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente ciento ochenta y un días corridos posteriores a su entrada en vigencia.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

EFRAÍN ALFONSO CAÑAS COLORADO,
ALCALDE MUNICIPAL.

RAÚL ESPINOZA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARCOS OBDULIO MOLINA,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA HIDALIA MONTES,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LICENCIADO OSCAR EDUARDO LÓPEZ PÉREZ,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

AURA JEANETTE SÁNCHEZ DE FLORES,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LUIS ROQUE VIOLANTES SARMIENTO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS ANTONIO SANTOS BENÍTEZ,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICDA. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,
SÉPTIMA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. DAVID ERNESTO CHACÓN CHAVARRIA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

DORA ALICIA GONZÁLEZ,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

LIC. ROSWAL GREGORIO SOLÓRZANO HÉRNANDEZ,
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE.

EDUARDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LIC. DAVID PORTILLO SORIANO,
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.

Ante mí

LICENCIADA MORENA ISABEL SERPAS DE GARCÍA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023139)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 203 de la constitución de la República otorga al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo asimismo, el artículo 204 numeral 1°. De la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que es competencia de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 156 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los Artículos 204 ordinal 1° y 262 de la República de El Salvador y número 21 del Artículo 30 del Código Municipal.
- III. REFORMA A LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. DIARIO OFICIAL TOMO No. 410. DEL 11 DE FEBRERO DE 2016 Y DIARIO OFICIAL TOMO No. 422 DEL 18 DE MARZO DE 2019.

IV. Es necesario realizar reforma a la Ordenanza citada para que se desarrolle plenamente la aplicación.

POR LO TANTO:

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 204 NUMERALES 1 Y 5, 206 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, ARTICULO 3 NUMERALES 1 Y 5 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, ARTICULO 2,5 Y 7 INCISO 2°. Y 77 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL.

DECRETA:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

ART. 1.- AGRÉGUENSE LOS LITERALES O), P), Q) Y R) DEL ART. 3 NUMERAL 15.1 DERECHO PARA USO DEL SUELO Y SUBSUELO.

INSTALACIÓN DE REDES DE TRANSMISIÓN AÉREAS Y/O SUBTERRÁNEAS.

- O) PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE OTORGAN EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO LAS ANTENAS Y TORRES DEL TENDIDO ELÉCTRICO, ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN O RADIO Y CUALQUIER OTRO TIPO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. POR CADA UNA. \$250.00.
- P) PERMISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y TORRES DEL TENDIDO ELÉCTRICO, ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISION O RADIO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. POR CADA UNA. \$250.00.
- Q) SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN O RADIO EN EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE.
- R) PERMISO A EMPRESAS O PERSONAS NATURALES QUE ARRENDAN INMUEBLES DESTINADOS AL FUNCIONAMIENTO DE ANTENAS Y TORRES DEL TENDIDO ELÉCTRICO, ANTENAS Y TORRES DE TELECOMUNICACIONES, TELEVISIÓN O RADIO Y CUALQUIER OTRO TIPO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO. POR CADA UNA. \$250.00.

ART. 2.- MODIFÍQUESE EL ARTICULO 3 NUMERAL 16.1, CERTIFICACIONES DE ASIENTOS DE LAS PERSONAS NATURALES. EN SUS LITERALES A), B), C), D) Y E).

16.1. CERTIFICACIONES DE ASIENTOS DE LAS PERSONAS NATURALES.

- A) DE PARTIDAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIOS, DIVORCIOS O DEFUNCIÓN \$2.50
- B) CERTIFICACIÓN DE ACTAS MATRIMONIALES SIN INCLUIR LA CELEBRACIÓN \$2.50
- C) POR CUALQUIER OTRO SERVICIO ADMINISTRATIVO \$2.50
- D) POR EXTENSIÓN DE CARNET DE MINORIDAD \$3.00
- E) PARTIDAS DE NACIMIENTO AUTENTICADAS \$5.00

ART. 3.- MODIFÍQUESE EL ARTICULO 3 NUMERAL 18.1

18.1. PERMISOS POR ROMPIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES.

PERMISO POR ROMPIMIENTO ASFALTICO, CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO Y MIXTO, EMPEDRADO, FRAGUADO Y TIERRA POR CUALQUIER RAZÓN, YA SEA POR CONTRIBUYENTES PRIVADOS O INSTITUCIONES DE SERVICIOS COMO ANDA, EMPRESAS DE TELEFONÍA, DISTRIBUIDORAS ELÉCTRICAS, SIMILARES Y OTRAS.

- A) POR ROMPIMIENTO ASFALTICO, CONCRETO, ADOQUINADO COMPLETO Y MIXTO, EMPEDRADO, FRAGUADO. POR METRO CUADRADO \$20.00
- B) PARA SUPERFICIES DE TIERRA. POR METRO CUADRADO \$10.00.

ART. 4. AGRÉGUENSE EL NUMERAL 21, AL ART. 3. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN PARQUEOS MUNICIPALES.

- A) CARROS O PICK UP POR HORA O FRACCIÓN \$0.75
- B) ESTACIONAMIENTO NOCTURNO DE (6:00 P.M. A 6:00 A.M.) MENSUAL \$30.00.

ART. 5.- AGRÉGUENSE EL NUMERAL 22, AL ART. 3. VEHÍCULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA.

VEHÍCULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERÍA

AL DÍA O FRACCIÓN

- A) AUTOMOTORES CON PARLANTES \$5.00
- B) AUTOMOTORES SIN PARLANTES \$3.00

ART. 6.- AGRÉGUENSE EL NUMERAL 23, AL ART. 3. INSPECCIONES Y OTROS SERVICIOS CATASTRALES.

INSPECCIONES Y OTROS SERVICIOS CATASTRALES

FACTIBILIDAD DE FUNCIONAMIENTO DE VIVIENDA, EMPRESA Y OTROS USOS \$5.00

REMEDIACIÓN DE INMUEBLE EN ZONA URBANA \$5.00

REMEDIACIÓN DE INMUEBLE EN ZONA RURAL \$7.00

CERTIFICACIONES CATASTRALES \$2.50

CROQUIS DE UBICACIONES CATASTRALES \$2.50

INSCRIPCIÓN DE INMUEBLES Y/O EMPRESAS, POR CADA UNA \$10.00

TRASPASOS DE INMUEBLES Y/O EMPRESAS, POR CADA UNA \$5.00

REFÓRMESE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE SERVICIOS MUNICIPALES, DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO LA LIBERTAD. DIARIO OFICIAL TOMO No. 422 DEL 18 DE MARZO DE 2019.

ART. 7.- AGRÉGUENSE EL ART. 3

PERMISO MUNICIPAL SOBRE LAS CONSTRUCCIONES O REMODELACIONES DE OBRAS CIVILES MAYORES O AMBAS ACTIVIDADES EN FORMA SIMULTÁNEA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES DESTINADAS A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SEGÚN PRESUPUESTO DE LA OBRA, PAGARÁN EL 4% SOBRE LA INVERSIÓN.

ART. 8.- MODIFÍQUESE EL ART. 1. QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ART. 1 LICENCIAS DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES Y AMPLIACIONES EN INMUEBLES URBANOS Y RURALES.

- A) HASTA \$5,000.00 PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL Y DE SERVICIO, \$65.00;
- B) DE \$5,001.00 EN ADELANTE PARA INMUEBLES DE USO HABITACIONAL Y DE SERVICIOS, \$75.00;
- C) HASTA \$5,000.00 PARA INMUEBLES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO, \$200.00;
- D) DE \$5,001.00 EN ADELANTE PARA INMUEBLES DE USO COMERCIAL, INDUSTRIAL O FINANCIERO, \$300.00.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. SALVADOR ENRIQUE FIGUEROA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DALIS ROCIO LOPEZ VILLALTA,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023164)

DECRETO MUNICIPAL NUMERO CINCUENTA Y SIETE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. El artículo 203 de la Constitución de la República otorga al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo asimismo, el artículo 204 numeral 1°. De la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que es competencia de este Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la emisión de Ordenanzas en cumplimiento a los conceptos estipulados por el inciso segundo del artículo 7 y 156 de la Ley General Tributaria Municipal en relación con los Artículos 204 ordinal 1° y 262 de de la República de El Salvador y número 21 del Artículo 30 del Código Municipal.
- III. Reforma a la Ordenanza Reguladora DEL CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DIARIO OFICIAL TOMO No. 422 DEL 15 DE ENERO DE 2019.
- IV. Es necesario realizar reforma a la Ordenanza citada para que se desarrolle plenamente la aplicación.

POR LO TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere los artículos 204 numerales 1 y 5, 206 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 3 numerales 1 y 5 del Código Municipal, artículo 2,5 y 7 inciso 2°. y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA

La Siguiente reforma a la Ordenanza Reguladora DEL CONTROL DEL DESARROLLO TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DIARIO OFICIAL TOMO No.422 DEL 15 DE ENERO DE 2019.

Art. 1.- MODIFIQUESE EL ARTICULO 2 NUMERAL 19.

CONSTRUCCIONES Y LOTIFICACIONES O PARCELACIONES NO HABITACIONALES.

19. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN \$0.50. POR CADA MT² ÁREA TOTAL DEL TERRENO DE CONSTRUCCIÓN,

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LIC. SALVADOR ENRIQUE FIGUEROA,

ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. DALIS ROCIO LOPEZ VILLALTA,
SINDICO MUNICIPAL.

LICDA. ANA GLORIA MELGAR DE HERNANDEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F023162)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMUNAL
ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO
DE AGUA POTABLE, SALUD Y SANEAMIENTO
" EL PORVENIR", CASERIO EL PORVENIR,
CANTON METALIO, QUE SE ABREVEIA: "ASAP ELPO",
MUNICIPIO DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Título I:

De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines;

Capítulo I:

Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio,

Art. 1.- Constitúyase la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento Comunidad "EL PORVENIR", Caserío El Porvenir, Cantón Metalío, que se abrevia: "ASAP ELPO", Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, con participación directa de los Asociados(as) de la comunidad abastecida por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, de carácter no religioso y democrático, y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "la Asociación"

Art. 2.- La Asociación estará regida por la Constitución Política de la República de El Salvador, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal del Municipio de Acajutla, estos Estatutos, Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Asociación establece su domicilio en el Caserío El Porvenir, Cantón Metalío, por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende del caserío, descrito en el artículo 1 de estos Estatutos; quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otras comunidades.

Capítulo II:

Fines.

Art. 4.- La finalidad de la Asociación es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: La prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Asociación, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la Asociación con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema. La cual se somete a variaciones de la necesidad o incremento de costos.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Asociación. En cualquier momento que lo requieran.
- e) Proponer al Concejo Municipal, la emisión y aprobación de ordenanzas que permitan proteger los recursos naturales, entre ellos los recursos hídricos, con especial énfasis en las áreas de influencia y recarga de los mantos acuíferos desde donde se abastece el o los sistemas administrados por la Asociación.
- f) Elaborar, coordinar y ejecutar planes administrativos, de operación, mantenimiento, de salud y medio ambiente, de educación y otros relacionados a la gestión Integral al desarrollo de las comunidades de acuerdo con los fines de la Asociación.
- g) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas servidas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- h) Promover y apoyar el cumplimiento de los derechos de la niñez en el acceso a la salud y a la educación.
- i) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinados exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica del o los proyectos bajo su administración.
- j) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Asociación para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Asociación misma.
- k) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promuevan acciones afines a sus objetivos.

- l) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez menor de edad y otros).
- m) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos de la Asociación.
- n) Hacer acciones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.
- o) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de este, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- p) Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- q) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Planes de Trabajo.
- c) Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora y Junta de Contraloría.
- e) Convocar a Asamblea General para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50% de los asociados(as) inscritos y la Asociación Comunal Administradora y de contraloría estén informados e invitados formalmente.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora o la Junta de Contraloría, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de La Asociación y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- h) Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

Título II:

De los(as) Asociados(as), calidad, derechos y deberes:

Capítulo I:

Calidad de los(as) Asociados(as).

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

- a) Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de la Asociación.
- b) Activos(a) s: Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliarias del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Asociación lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado(a).
- c) Socios Honorarios(as): Son socios honorarios todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

Capítulo II:

Derechos de los (as) Asociados (as) Fundadores y/o Activos.

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asamblea General de Socios.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General, y la Junta directiva de la Asociación Administradora y Junta de Contraloría; en lo referente a la gestión de la Asociación.

Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- c) Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora o Junta de Contraloría, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Asociación y especialmente la salud de la población.
- h) Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Asociación Comunal y Asamblea General.
- i) Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Asociación.

- j) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el Socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto. Las resoluciones se decidirán por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Asociación.

Capítulo III:

Usuarios(as) No Asociados.

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio de agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a); teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Asociación.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora, como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento interno de la Asociación.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora, Asamblea General, Junta de Contraloría, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- c) Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- e) Participar activamente en las actividades de salud; medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora
- f) Hacer reclamos a la administración de la Asociación por insatisfacción, en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios (as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Cumplir el convenio como usuario del servicio de agua con la Asociación.

Capítulo IV:

Del retiro de la Calidad de Asociado(a).

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(a) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en Asamblea General y previa audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora. Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Conducta y acciones inapropiadas del (la) Asociado(a) en perjuicio grave para Asociación o el sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Asociación y por utilizar los recursos de la Asociación para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

Título III:

De la Organización, Dirección, Contraloría y

Operación de la Asociación.

Capítulo I:

De la Organización.

Art. 14.- La Organización de La Asociación, estará conformada por: La Asamblea General de Asociados/as, la Junta Directiva Administradora de Agua, la Junta de Contraloría.

Capítulo II:

De la Asamblea General

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Asociación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir la constitución de la Asociación.
- b) Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- c) Ratificar a las personas electas para la Junta Administradora de agua, Junta de Contraloría elegidos por la Asamblea General.
- d) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría, que por causa justificada y después de comprobar que ha infringido estos Estatutos y/o el reglamento Interno.
- e) Si algún integrante de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de agua, Junta de Contraloría y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- f) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- g) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría tenga representación igual de mujeres y hombres.
- h) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Administración de la Asociación, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- i) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la Junta de Contraloría.
- j) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Asociación.
- k) Acordar la Disolución de la Asociación por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- l) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta de Agua o Junta de Contraloría, lo considere necesario.
- m) Convocar a reunión a la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se deriven de estos.
- o) Fortalecer y organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Asociación, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno; fortalecer y organizar a los comités de apoyo y voluntarias(os) de atención integral en nutrición.

- p) Aprobar montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual de la administración de la Asociación, de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno) de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos (as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as).

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas General Extraordinaria solo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria se harán por medio de un aviso escrito, al menos con ocho días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora que ha de celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum (mayoría simple de asociados(as), esta se llevará a cabo ocho días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

Capítulo III:

De la Dirección de la Asociación:

Junta Directiva.

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) integrantes de Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de agua: La funciones generales asignadas a cada coordinador(a), deben ser interpretadas como funciones orientadoras, las que no se limitan solo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en estos. Las funciones designadas para cada coordinador (a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Administradora de agua desarrolle

Art. 21.- La Junta Directiva, Administradora de Agua, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Asociación y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- b) Solicitar la creación de la Asociación Comunal al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea general para su aprobación.

- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno a la Asamblea General para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales, Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de, fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Asociación dentro de sus comunidades, tomando en consideración el inciso "z" de este artículo.
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Informar a las autoridades correspondientes de la violación a las normas de salud y Ley de Medio Ambiente, por la población.
- k) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Asociación; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- l) Contratar al personal calificado, necesario para la Unidad Administrativa/Operativa de la Asociación y autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Administradora de agua, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- m) Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Administradora de Agua y Junta de Contraloría, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- n) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- o) Presentar a la Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando estas sean en áreas geográficas fuera del Municipio o cuando se trate de incorporar a la Asociación un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- p) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados por la Asamblea General, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- q) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuario(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- r) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Asociación lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de Ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.
- s) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento Básico y Educación.
- t) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de la Municipalidad y en su defecto a través de una firma auditora externa.
- u) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- v) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la Asociación, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- w) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- x) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la Asamblea General en Sesión Ordinaria para su aprobación.
- y) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General en Sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el informe Financiero correspondiente a ese periodo.
- z) Asegurar, que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Asociación y de los servicios que presta.
- aa) Autorizar a la Junta de Contraloría, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que este pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- bb) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario/a ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.

- cc) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- dd) Sesionar junto a la Junta de Contraloría para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Asociación.
- ee) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Asociación y Leyes de la República.
- ff) Aprobar los gastos por emergencias causado por fenómenos naturales, de acuerdo a un análisis en el cual se determine una inversión que no exceda el gasto trimestral de la Asociación, de lo contrario tendrá que solicitar la aprobación a la Asamblea General.

Art. 22.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, estará integrada por cinco personas con cargos titulares, número que puede ser ampliado de acuerdo a la realidad local de la comunidad y de acuerdo a un análisis técnico administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de la comunidad y tomando en cuenta el perfil para cargos en la junta administradora de Agua. El proceso de elección de la Asociación Comunal Administradora de Agua, se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador (a) General y Gestiones y; Coordinador (a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada período de gestión, en este caso la equidad de género debe estar presente.

Art. 23.- Los Cargos Titulares de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, son los siguientes:

- a) Coordinador (a) General y de Gestiones.
- b) Coordinador (a) de Asuntos Legales.
- c) Coordinador (a) de Finanzas.
- d. Coordinador de Agua, Bienestar Social y Secretaria General.
- e) Coordinador (a) de Salud y Medio Ambiente.

Art. 24.- La distribución de los Cargos de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, será definida democráticamente entre sus integrantes en sesión de Junta Directiva de la Asociación comunal administradora, considerando las fortalezas, habilidades y conocimientos que se requieran para el desempeño en cada uno de los cargos. Las Descripciones de las funciones de cada cargo están descritas en forma general en estos Estatutos y específica en el Reglamento Interno. Funciones específica de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora, según el siguiente detalle:

a) COORDINADOR/A GENERAL Y DE GESTIONES:

- 1) Promover el trabajo en equipo de la Asociación Comunal Administradora para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Asociación.
- 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

- 3) Representar legalmente a la Asociación, en ausencia del Coordinador de Asuntos Legales.
- 4) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- 5) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- 6) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Asociación.
- 7) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva de la Asociación comunal Administradora de Agua y Asamblea General.
- 8) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Asamblea General.
- 9) Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- 10) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Asamblea General.

b) COORDINADOR/A DE ASUNTOS LEGALES:

- 1) Representar Legalmente a la Asociación; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Asamblea General.
- 2) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora De Agua y Asamblea General.
- 3) En su ausencia o impedimento será el /la Coordinador(a) General de Gestiones quien lo sustituirá para representar a la Asociación legalmente.
- 4) Asesorará legalmente a la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- 5) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

c) COORDINADOR DE AGUA, BIENESTAR SOCIAL Y SECRETARIA GENERAL:

- 1) Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- 2) Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua en los libros respectivos.
- 3) Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua.
- 4) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua.
- 5) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- 6) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- 7) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Asociación, cumpla con los estándares de calidad y la cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- 8) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsable de niñez menor de edad y otros).
- 9) Someter ante la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- 10) Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- 11) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora.
- 12) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora y Asamblea General.
- 13) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

d) COORDINADOR/A DE FINANZAS:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora y Asamblea General.
- 2) Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- 3) Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua.
- 4) Asamblea General.
- 5) Supervisar y retroalimentar el Desempeño del Administrador(a) y de los demás empleados.
- 6) Coordinar actividades administrativas con el Administrador(a).
- 7) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua
- 8) Analizar con la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, tendencia financiera de la Asociación, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Asociación.
- 9) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

e) COORDINADOR/A DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE:

- 1) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Asociación en las áreas de salud y saneamiento.
- 2) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- 3) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la asociación, para personal responsable del Ministerio de Salud local y otras instituciones a fines para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- 4) Fortalecer y promover la formación de grupos de apoyo: Brigadistas y voluntarias consejeras, para coordinar y operativizar las actividades del Plan Anual correspondiente.

- 5) Coordinar planes, programas y proyectos con Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales afines de la protección de la salud y medio ambiente.
- 6) Promover dentro de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y con la población, acciones concretas de protección de los recursos naturales en el área de influencia del sistema de agua y saneamiento que la Asociación administra, con especial énfasis en las áreas de recarga hídrica (micro cuencas) donde se encuentra la fuente de agua que abastece el sistema de agua bajo su administración.
- 7) Dar seguimiento a la disposición adecuada de las excretas humanas, al manejo adecuado de las aguas servidas y al manejo de la basura a nivel de los hogares en área de influencia del o los sistemas que la asociación administra.
- 8) Coordinar y apoyar a la Unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores (as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Asociación.
- 9) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- 10) Promover que los(as) niños(as) sean privilegiadas y privilegiados con los servicios de salud promovidos por la Asociación al igual que el adulto mayor.
- 11) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por El Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- 12) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora.
- 13) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva de la Asociación Comunal y Asamblea General.
- 14) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 25.- La Asociación podrá cambiar la Estructura Organizativa Administrativa, Junta de Contraloría: cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el Libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos en el Título VI.

Art. 26.- La estructura organizativa de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Asociación; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 27.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, se reunirá ordinariamente al menos dos veces por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple.

Art. 28.- Las personas integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría que representan a la comunidad, serán electos para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; los que podrán ser reelectos para un periodo más. Así mismo las personas salientes deberán instruir a las nuevas personas entrantes. El Sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría esta descrito en el Reglamento Interno,

Art. 29.- Los cargos en la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría serán ad-honórem; sin embargo gozarán de una dieta y/o retribución establecida por acuerdo de la Asamblea General y expresada en el reglamento interno de la Asociación, además cuando el (la) Directivo (a) realice actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno. Las retribuciones en concepto de dietas, no podrán ser mayor a un salario mínimo vigente en el país por mes.

Art. 30.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría de la comunidad con cobertura del servicio de agua administrado por la Asociación, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 31.- Los Requisitos para ser integrante de la Asamblea General, Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, y Junta de Contraloría son:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Asociación.
- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenas relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Usuario(a) y Asociado(a).
- g) Estar solvente con la asociación.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 32.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y Junta de Contraloría. Seis meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidos en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Asociación, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 33.- De la Suspensión temporal o definitiva de un(a) integrante de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua y de la Junta de Contraloría. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua o de la Junta de Contraloría, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Asociación y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la Junta de Contraloría y la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora Tanto las Junta de contraloría, la Asociación comunal Administradora y Asamblea General podrá proponer la destitución de un/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada Junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a Asamblea General para definirlo por votación de mayoría simple y elegir el (la) sustituto(a).

Capítulo IV:

De la Contraloría de la Asociación:

Junta de Contraloría.

Art. 34.- La Junta de Contraloría estará integrada por tres personas representantes de las Comunidades de cobertura del o los sistemas de agua. El proceso de elección se describe en el Reglamento Interno y en el Artículo 34 de estos Estatutos. El periodo de elección de las personas que integran la Junta de Contraloría será cada dos años.

Funciones generales de la Junta de Contraloría: El rol de la Junta de Contraloría es velar, armonizar, apoyar, ratificar, asegurar y controlar que los fines de la Asociación se desarrollen de acuerdo a los planes anuales de trabajo y que la población está satisfecha de su rol, el de la Junta Directiva. Así mismo deberá estar vigilante de la buena administración, operación y mantenimiento del o los sistemas de agua y; dar seguimiento a las acciones de la Asociación, especialmente en lo relativo al cumplimiento a los estatutos y reglamento interno. Esta Junta podrá participar en pleno o por medio de un representante, con voz pero sin voto en las reuniones de la Asociación Comunal Administradora de agua con el propósito de conocer la forma y tipo de decisiones que toma la Asociación Directiva, sin perder la objetividad y dejar de ejercer su rol contralor, esta Junta será de carácter propositivo, proactivo y constructivo, y mantendrá informado a los(as) asociados de todo lo actuado por la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua. Esta Junta tendrá acceso a toda la información, libros y registros que lleva la Asociación, previa solicitud por escrito.

Art. 35.- La Junta de Contraloría, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Monitorear y evaluar el trabajo de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, como de la eficiencia de las personas que representan los cargos dentro de ella y hacer las recomendaciones pertinentes a los mismos o a la Asamblea General.
- b) Informar a la Asamblea General, de cualquier situación que surja dentro de la Asociación Comunal Administradora de Agua o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- c) Informar a la Asamblea General, de las gestiones que la Junta Directiva de la Asociación está desarrollando, a fin de que los asociados puedan conocer la gestión de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua.
- d) Solicitar a la Junta directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua cualquier informe que crea conveniente relacionado con la gestión que esta desarrolla.

- e) Vigilar que los gastos mensuales de la Asociación Comunal Administradora de Agua no excedan de lo aprobado en Asamblea General.
- f) Elaborar anualmente su propio plan de trabajo y presupuesto, incluyendo en ese los costos necesarios que le permitan mantener informados a los asociados de los hallazgos en la gestión de la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua sea estos positivos o negativos.
- g) Dar Visto Bueno para que se someta a la Junta directiva de la Asociación Comunal Administradora de Agua, cualquier plaza que este fuera del presupuesto anual que sea necesaria para la Administración de la Asociación.
- h) Exigir las auditorías cuando la Junta Directiva de la Asociación no ha cumplido con esta función o no ha dado fe del rendimiento de cuentas y se considera en riesgo la administración.
- i) Vigilar que la Junta Directiva de la Asociación facilite los medios para cumplir con los derechos de los(as) asociados(as) y usuarios(as) del sistema de agua.
- j) Cumplir los mecanismos de contraloría para la Administración de la Asociación que están establecidos en el Reglamento Interno.
- k) Solicitar a la Asamblea General la destitución de integrantes Directivos cuando estos hayan violado los presentes Estatutos.
- l) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva de la Asociación y la Junta de Contraloría sea igualitaria en número de hombres y mujeres.
- m) Monitorear que la Junta Directiva de la Asociación cumpla sus acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General.
- n) Presentar anualmente ante la Junta Directiva de la Asociación, el presupuesto necesario para la Junta de Contraloría, para que este sea incorporado en el presupuesto anual de la Asociación.
- o) Desempeñar otras funciones que bajo acuerdo sean convenientes para el ejercicio de contraloría siempre y cuando no contravengan estos Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- q) Supervisar que los integrantes de la Asamblea General asuman sus responsabilidades y participen en las reuniones convocadas por la Junta Directiva. De la Asociación
- r) Sesionar con la Junta Directiva de la Asociación para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Asociación.
- s) Proponer a la Asamblea General la disolución de la Asociación, siguiendo los procedimientos descritos en el Título de la Disolución de la asociación en estos Estatutos y en el Reglamento Interno.

- t) Además de las responsabilidades de fiscalización y contraloría, la Junta de Contraloría también podrá ejercer acciones de apoyo a la Junta Directiva de la Asociación y Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Art. 36.- La Junta de Contraloría estará conformada por tres Cargos Titulares, que son los siguientes:

- a) Contralor(a) General.
- b) Contralor(a) Social.
- c) Contralor(a) Administrativo.

Art. 37.- Funciones específicas de las personas que integran la Junta de Contraloría: Las funciones generales para los cargos de la Junta de Contraloría están definidas en estos Estatutos y las específicas en el Reglamento Interno, las cuales no se limitan solo a las escritas en ambos documentos sino que pueden definirse otras que sean afines a los objetivos de la Asociación. Las funciones generales por cargo, se definen a continuación:

CONTRALOR(A) GENERAL:

- a) Representar a la Junta de Contraloría cuando le sea solicitada su participación.
- b) Velar porque se cumplan los acuerdos de Asamblea General, Junta Directiva y de la misma Junta de Contraloría.
- c) Participar en la elaboración del Presupuesto anual de la Asociación, con la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Informar a la Asamblea General de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva de la Asociación o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la asociación.
- e) Elaborar el plan anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- f) Monitorear y evaluar el trabajo del(a) Coordinador(a) de Salud y Medio Ambiente de la Junta Directiva. De la Asociación Comunal
- g) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la asociación.
- i) Participar en actividades relacionadas a los fines de la asociación.

CONTRALOR(A) SOCIAL:

- a) Elaborar y llevar el archivo de Actas y toda documentación relacionada a las actividades de Junta de Contraloría.
- b) Tener a disposición el registro de las personas asociadas.

- c) Monitorear y evaluar el trabajo del coordinador (a) de gestión y coordinador (a) de finanzas de la Junta Directiva. De la Asociación
- d) Vigilar que el servicio de agua se preste con calidad y cantidad.
- e) Promover en la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora, que la cobertura de agua llegue a todos los hogares en donde existe red de distribución del servicio de agua, sino hay acceso también promover que se busquen los mecanismos para ampliarla, previo análisis técnico y socio económico.
- f) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.
- g) Elaborar el Plan anual de la Junta de Contraloría con su presupuesto junto al resto de integrantes.
- h) Coordinar con el (la) Administrador(a) la elaboración y distribución de convocatorias para Asamblea General.
- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CONTRALOR(A) ADMINISTRATIVO:

- a) Representar judicialmente los intereses de los (as) Usuarios (as) del sistema de agua, apegado a los Estatutos y Reglamento Interno.
- b) Emitir informes firmados por los integrantes de la Junta de Contraloría de los hallazgos en la Administración que deben corregirse por la Junta Directiva. De la Asociación
- c) Monitorear y evaluar el trabajo de los(as) Coordinador(a) Legal y coordinadores(as) de Finanzas, de la Junta Directiva. De la Asociación Comunal Administradora
- d) Solicitar auditorías cuando la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora no ha cumplido con esta responsabilidad y porque se considera que la administración de la Asociación está en riesgo.
- e) Dar seguimiento a la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora; para que esta cumpla y/o supere observaciones que resulten en los informes de auditorías.
- f) Dar seguimiento a las gestiones de tipo administrativo y financiero que realiza la Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora del sistema de Agua Potable.
- g) Dar seguimiento a quejas y resoluciones que han sido planteadas por los usuarios a la Junta Directiva. De la Asociación Comunal Administradora
- h) Monitorear que el personal empleado cumple con sus funciones y que la Junta Directiva les otorga sus prestaciones de acuerdo al Reglamento de trabajo y contratos establecidos con cada empleado(a).

- i) Realizar otras funciones que le sean encomendadas por acuerdo de la Junta de Contraloría y Asamblea General.
- j) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Participar en actividades relacionadas a los fines de la Asociación.

Art. 38.- La Junta de Contraloría se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario, convocada por el(la) Contralor General o cuando lo solicitasen por escrito las otras personas integrantes, solo la presencia total de sus integrantes establece el Quórum, las resoluciones se tomarán por mayoría simple. Todos los acuerdos deberán registrarse en el Libro de Actas. La junta de contraloría tiene la potestad de convocar a la Junta Directiva de la ASOCIACION a reunión una vez al mes.

Capítulo V:

De la Operación de la Asociación.

Art. 39.- La Unidad Administrativa/Operativa, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales de la Asociación, a través de un(a) Administrador(a) con experiencia y formación académica acorde a los roles y funciones definidos en el manual de funciones definidos en la Asociación.

Art. 40.- La definición de la política de personal contratado o a ser contratado por la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva de la Asociación especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, las prestaciones y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; lo cual constará en el Reglamento Interno.

Art. 41.- Los tipos de contratos que celebrará la Asociación serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales y Contratos por Tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno y manual de funciones para los empleados.

Art. 42.- Corresponderá al Administrador la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal haya establecido la Asociación. Además, deberá participar en reuniones de Junta Directiva de la asociación comunal administradora solicitud de esta, dándole el derecho a voz pero no a voto.

Art. 43.- No podrán ser empleados de la Asociación, quienes sean cónyuges o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, Junta de Contraloría y de los(as) empleados(as) de la Asociación y del Concejo Municipal de Acajutla.

Título IV:**De la Administración de los Bienes de la Asociación.****Capítulo I:****Del Fondo Patrimonial de la Asociación.**

Art. 44.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación y las rentas provenientes de los mismos.
- d) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- e) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 45.- La Asociación es propietaria de todo el Sistema de Abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquiera como producto de su gestión.

Art. 46.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregados en comodato por la Municipalidad o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Asociación, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 47.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.

Art. 48.- La Asociación deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

Capítulo II:**De las Aportaciones No Patrimoniales.**

Art. 49.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.

e) Multas por mora.

f) Multas por conexiones ilegales.

g) Fondos por fianzas.

h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.

i) Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.

j) Donaciones.

k) Jornales atrasados durante la construcción del sistema de agua.

l) Aportes económicos de las familias a la Asociación.

Capítulo III:**De los Egresos de la Asociación.**

Art. 50.- Los egresos de la asociación serán los siguientes:

- a) Gastos administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el Reglamento Interno.
- d) Imprevistos.

Título V:**De la Disolución.****Capítulo Único.**

Art. 51.- La disolución de la Asociación podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados (as).

Art. 52.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 53.- La Junta de Contraloría tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Asociación por las causales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de asociados(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 54.- Al disolverse y liquidarse la Asociación, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad de Acajutla, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva junta administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 55.- Agotados los recursos de creación de una nueva junta directiva de la Asociación Comunal Administradora, con pruebas testimoniales escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal vigente de Acajutla, determinará a qué institución de beneficencia, cultural o educativa pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una Ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la Municipalidad de Acajutla, determinarán quién administrará el Fondo Patrimonial.

Art. 56.- Si la Asociación se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su Personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

Título VI:

Disposiciones Generales.

Capítulo Único.

Art. 57.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto, además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Asociación, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 58.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva de la Asociación Comunal, Junta de Contraloría y Asamblea General y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) Activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 59.- La Asociación llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas y registros contables.

Art. 60.- La Junta Directiva de la Asociación Comunal Administradora tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de Acajutla, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, Junta de Contraloría y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 61.- La Asociación queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Asociación evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 62.- Las situaciones que no sean solventadas por la Asociación serán resueltas con el apoyo de la Municipalidad de Acajutla, Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 63.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas y Acuerdos que esta Corporación Municipal lleva durante el corriente año, e inserto en el ACTA MUNICIPAL NÚMERO TRES de fecha dieciocho de Enero del año dos mil diecinueve, se encuentra el Acuerdo que literalmente DICE: **ACUERDO NÚMERO DIEZ.-** El Concejo Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, en uso de las facultades que le confiere el Numeral 23 del Art. 23 y Art. 119 del Código Municipal en cuanto que es de su competencia la facultad de "Conceder la personalidad jurídica a las asociaciones comunales", y vistos los Estatutos de la "**Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento El Porvenir, Caserío El Porvenir, Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate**", que se abrevia "**ASAP ELPO**", de este domicilio, que constan de sesenta y tres (63) Artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a la ley, al orden público y a las buenas costumbres, esta Municipalidad por unanimidad ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Salud y Saneamiento El Porvenir, Caserío El Porvenir, Cantón Metalío, Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate", que se abrevia "**ASAP ELPO**", de este domicilio, y conferirle la calidad de persona jurídica.- Publíquense en el Diario Oficial de la República, los Estatutos de la referida Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO), juntamente con una certificación literal del presente Acuerdo.- Certifíquese.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL con el cual fue debidamente confrontado y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

RICARDO ALBERTO ZEPEDA PINEDA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. ABEL LÓPEZ LEIVA,
SECRETARIO.

(Registro No. F023102)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas y diez minutos del día dos de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan Antonio Guerra León, de cuarenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario de Comalapa, del domicilio de El Paraíso, salvadoreño, hijo de Dolores Guerra y de Martina León, falleció a las dieciséis horas del día cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis, por parte del señor José Luis Guerra León en su calidad de hermano.

Confírese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de abril del dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 682-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a: 1. DAVID ARISTIDES ESCOBAR POLANCO, mayor de edad, Licenciado en Letras, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero ciento diecinueve mil ciento noventa y uno-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ciento sesenta y dos-cero dieciséis-cero, 2. ROSA MARIA ESCOBAR POLANCO, mayor de edad, del domicilio de Mejicanos, Empleada, con Documento Único de Identidad cero cero siete cuatro nueve uno uno siete-uno y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta cuatrocientos sesenta y cinco -ciento seis-cuatro, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante ARISTIDES ESCOBAR RODAS, siendo Mejicanos, su último domicilio, Técnico en Electricidad, casado con: María Luz Polanco, María Luz Polanco Cornejo o María Luz Polanco de Escobar (fallecida), hijo de: Sebastián Escobar y Balbina Rodas conocida por María Luisa Rodas de Escobar (fallecidos), con Documento Único de Identidad cero cero cero uno dos seis cuatro ocho-dos y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dieciocho-cero nueve uno uno tres cuatro-cero cero uno-cero, ambos en concepto de hijos del causante.

Confírese a los aceptantes la representación y administración Definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez dos, a las trece horas treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C005563

Arnoldo Araya Mejía, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE:05464-18- CVDV-1CM1-575-1; por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del quince de julio de dos mil diecinueve, se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario, a la señora Herla Azucena Campos de Moreira, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres cero siete nueve uno uno – tres; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos quince – cero treinta mil doscientos setenta y dos – ciento dos - dos; quien actúa en su carácter personal en su calidad de cónyuge sobreviviente y en representación del menor Óscar Haroll Moreira Campos, de doce años de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos uno siete – uno cero uno cero cero seis – ciento dos – nueve; en calidad de hijo sobreviviente del causante; y Katherine

Azucena Moreira Campos, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco seis tres uno siete cero uno – cinco; y con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete – cero once mil doscientos noventa y siete – ciento dos – tres; en calidad de hija sobreviviente del causante, señor José Óscar Moreira, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originaria y del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones seiscientos cincuenta y dos mil setecientos sesenta y uno - seis, falleció a las once horas y treinta minutos del once de agosto de dos mil dieciocho, en Cantón La Puerta, Caserío El Progreso, municipio y Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las nueve horas con veintisiete minutos del quince de julio de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. HECTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. C005565

ALICIA REBECA AMAYA DUBON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente, número cuatro mil cuatrocientos dieciséis, Colonia Escalón, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por providencia dictada a las diez horas del día dos de septiembre del dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora MARIA DEL CARMEN RODAS VIUDA DE DHEMING, HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Esposa del causante señor ROBERTO DHEMING SÁNCHEZ, quien falleció en el Hospital La Divina Providencia, de esta ciudad, a las ocho horas veinte minutos del día diez de julio del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cero siete siete ocho-cuatro y Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve- uno ocho cero cuatro cuatro siete-cero cero uno-cinco, habiéndosele conferido a la señora MARIA DEL CARMEN RODAS VIUDA DE DHEMING, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el nueve días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

ALICIA REBECA AMAYA DUBON,
NOTARIO.

1 v. No. C005566

LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Boulevard y Condominio Los Héroes, Nivel 4, Local "G", de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSÉ SANTOS RAMÍREZ CUESTAS, HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ALEJANDRA ANTONIA RAMÍREZ CUESTAS, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, el día quince de agosto del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, en su concepto de Heredero Testamentario; habiéndoseles concedido la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

DR. LUIS FERNANDO GOMEZ GALLEGOS,
NOTARIO.

1 v. No. C005567

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, según lo establece los Arts. 988 Ord. 1º, 1162, 1163 y 1165 del C.C; dejada al fallecer por la señora ENCARNACIÓN CÓRDOVA MENJIVAR, el día trece de Febrero de dos mil quince, en Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte de JULIO CÓRDOVA ALVARADO, en calidad de hijo Sobrevivientes de la causante, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a las señoras FIDELINA CÓRDOVA, GUADALUPE CÓRDOVA ALVARADO, y MARTA LIDIA CÓRDOVA DE RIVERA, estas en calidad de hijas Sobrevivientes de la causante.

Confírasele al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente.-Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los tres días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

1 v. No. C005572

LA INFRASCRITA JUEZA. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ALMA ADELAYDA SARAVIA DE PINTIN en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA DEL TRÁNSITO SARAVIA y LORENA ARGENTINA SARAVIA DE MENDOZA como hijas de la causante y DORA DAYSI SARAVIA DE RIVAS como hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALMA ADELAYDA SARAVIA DE PINTIN como hija de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante ROSA MARTHA SARAVIA, al fallecer el día veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, siendo Concepción Batres, Usulután, su último domicilio. Confiriéndoles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C005573

FÉLIX ALONSO ARCHILA MEJÍA Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Col. y Av. Sta. Victoria, No. 43. S.S.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor OSCAR ALEJANDRO LINO OCHOA, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción deja, ocurrida el día once de julio de dos mil dieciocho, a las catorce horas y cinco minutos, en el Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, falleció su madre señora MARÍA DEL CARMEN OCHOA MORÁN, o MARIA DEL CARMEN OCHOA DE ROSALES, según nombre de casada, en su calidad de Hijo de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Lic. FÉLIX ALONSO ARCHILA MEJÍA.

FELIX ALONSO ARCHILA MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C005577

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ SUPLENTE TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor SALVADOR LAZO LAZO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día siete de abril de dos mil quince, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora GLORIA MLAGRO LAZO DE TEJADA, en calidad de hermana sobreviviente del causante, confiéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las doce horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. C005580

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de Agosto del año dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ERNESTO GALDAMEZ CRUZ, conocido por ERNESTO GALDAMEZ, quien falleció a las dieciocho horas veinte minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil dieciocho, en el Hospital de San Rafael de Santa Tecla, La Libertad; siendo la población de El Carrizal su último domicilio; a los señores MAYNOR JOVEL GALDAMEZ YANEZ, y MARINA SUYAPA GALDAMEZ YANEZ, en su calidad de hijos y Herederos Testamentarios del causante en mención; confiéndole a los herederos declarados y en el concepto antes dicho la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HECTOR ANTONIO VALLE SALGUERO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C005585

LICENCIADO OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la Herencia Testamentaria que a su defunción defirió el causante señor TOMAS GILBERTO PAZ QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad Número 00253461-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0608-050156-001-5, Casado con Maura Raymundo Hernández o Maura Raymundo Hernández de Paz o Maura Raymundo de Paz, hijo de los señores María Quintanilla o María Aurelia Quintanilla viuda de Paz (Fallecida) y Martín Paz o Martín Paz Colorado (Fallecido); quien falleció el día siete de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio; al señor MARVIN ALEXANDER PAZ RAYMUNDO, de treinta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02501455-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160881-106-5, en su calidad de hijo y heredero testamentario del expresado causante.

Confírase al heredero declarado señor MARVIN ALEXANDER PAZ RAYMUNDO, la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el señor TOMAS GILBERTO PAZ QUINTANILLA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos: a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F022964

El LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de septiembre del año de dos mil dieciocho, en San Salvador departamento de San Salvador, dejó el señor SALVADOR ESCOBAR conocido por SALVADOR ESCOBAR MARÍN, quien fue de sesenta y siete años de edad, pensionado, casado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuya madre es la señora MARÍA ESPERANZA ESCOBAR, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco nueve uno seis cinco cuatro-uno y con Tarjeta

de Identificación Tributaria: cero cinco uno dos-uno dos cero ocho cinco uno-cero cero uno-cero, aceptación de la herencia que hace la señora VILMA ROSAURA ARBAIZA DE ESCOBAR siendo su nombre de soltera VILMA ROSAURA ARBAIZA MENDOZA, en calidad de cónyuge del causante, mayor de edad, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero siete seis siete cinco cuatro-nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-uno cinco cero uno cinco dos-uno cero uno-seis. Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con doce minutos del día dieciocho, junio del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023005

HECTOR RAMÓN CESAR ABEL CHAVARRÍA FLORES, Notario, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono "C", número trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre del dos mil diecinueve, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación del aviso respectivo en los periódicos de mayor circulación, SIN QUE NINGUNA PERSONA HAYA PRESENTADO OPOSICIÓN ALEGANDO MEJOR DERECHO, DECLARASE AL SEÑOR DAVID ERNESTO CHINCHILLA MARCIA, heredero definitivo y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Pilar Catalina Chinchilla Flamenco, ocurrida a las tres horas y cuarenta y tres minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, a consecuencia síndrome mielodisplásico, diabetes mellitus tipo dos, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de setenta y cinco años, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julian, Departamento de Sonsonate, del domicilio San Salvador, Departamento de San Salvador, en consecuencia se les confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES. En la Ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

HECTOR RAMON CESAR ABEL CHAVARRIA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. F023012

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por promovidas por el Licenciado RAÚL ANTONIO SOLÍS, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras JUANA ISABEL HERNÁNDEZ CRUZ y MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ DE ACUÑA, clasificadas bajo el número de referencia 31- 19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por este tribunal mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras JUANA ISABEL HERNÁNDEZ CRUZ, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00937891-3, con Número de Identificación Tributaria 0204-180562-101-5; y MARÍA ODILIA HERNÁNDEZ DE ACUÑA, quien es de cincuenta y tres años de edad, Costurera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02468072-5, con Número de Identificación Tributaria 0204-021264-103-0, en calidad de HIJAS SOBREVIVIENTES sobre la sucesión de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ, conocida por TERESA HERNÁNDEZ ARÉVALO, TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARCÍA, y MARÍA TERESA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, divorciada, Comerciante, originaria y del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana.- CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F023025

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintitrés Calle Poniente entre Catorce y Dieciséis Avenida Sur, número cinco, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, se ha declarado a ZULMA ISMARI BARRERA DE LÓPEZ, Heredera Definitiva Abintestato con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ÁNGEL GABRIEL LÓPEZ MOLINA, quien falleció, a las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro

de octubre del año dos mil dieciocho, en la Finca San José Buena Vista kilómetro cincuenta y ocho, de la carretera Panamericana, Cantón San Juan Buena Vista, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de TRAUMA CRANEOENCEFALICO Y FACIAL SEVERO POR ARMA BLANCA, habiendo sido su último domicilio el lugar de su fallecimiento, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que le corresponden a la señora María Magdalena Molina de López, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el ocho de septiembre de dos mil diecinueve.

MANUEL DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023038

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Colonia Monserrat, Pasaje Dos, número Seiscientos Nueve, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las trece horas del día tres de septiembre del año dos mil diecinueve; se ha declarado a los señores MARTA MERCEDES BARRERA VIUDA DE DIAZ, conocida por MARTA MERCEDES CASTELLANOS BARRERA, OLGA REGINA DIAZ DE SANTOS, JORGE NOE DIAZ BARRERA, SILVIA ENRIQUETA DIAZ DE PALACIOS, LUIS ENRIQUE DIAZ BARRERA y JOSÉ ALBERTO DIAZ BARRERA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en sus calidades la primera cónyuge sobreviviente, y los otros cinco hijos sobrevivientes de los Derechos Hereditarios del causante, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Monserrat, Pasaje Dos, número Trescientos Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil, a consecuencia de un Cáncer Gástrico Terminal, dejara el señor JORGE ALBERTO DIAZ; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día cuatro de Septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO ANTONIO DIAZ PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F023062

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día quince de agosto del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante PEDRO PABLO ÁLVAREZ VILLATORO, conocido por PEDRO PABLO ÁLVAREZ ÁLVAREZ y por PEDRO PABLO ALVAREZ, quien falleció a las cuatro horas del día dos de febrero del año dos mil once, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, a favor de los señores JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, de sesenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero nueve seis seis seis ocho - dos, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero uno - cero tres uno cero cinco cero - cero cero dos - tres; y ROSA LASTENIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho siete cero cuatro seis siete - ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero nueve -cero nueve uno cero cinco ocho - uno cero uno - siete, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Se les confirió a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARÍA.

1 v. No. F023063

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.- Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras JENNI AMERICA LEMUS CONTRERAS y MARTHA KARINA LEMUS CONTRERAS, en su concepto de Hijas de la causante BLANCA LIDIA CONTRERAS COLOCHO conocida por BLANCA LIDIA CONTRERAS DE LEMUS, BLANCA LIDIA CONTRERAS COLOCHO DE LEMUS y por BLANCA LIDIA CONTRERAS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Oficios Domésticos, Casada, fallecida a las dieciocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el Centro de Salud de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARÍA INTERNA.

1 v. No. F023064

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, NOTARIO, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte Número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil diecinueve, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó la señora REMIGIA ELSA REYES GOMEZ, quien falleció el día veintiocho de enero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte de la señora WENDY CAROLINA RIVERA REYES, en su concepto de hija sobreviviente de dicha causante.- Y se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.-

Aguilares, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F023068

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, NOTARIO, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina profesional, situada en Tercera Avenida Norte, Número tres, Local C, Barrio El Centro de esta ciudad; al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó JOSE EFRAIN HERNANDEZ MARTINEZ, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio y departamento de San Salvador, el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ESPERANZA PICHE VIUDA DE HERNANDEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante.- Y se le ha conferido a dicho heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricción de la herencia yacente.-

Aguilares, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F023070

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE : De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 inciso 2º del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Tomás Sánchez, de cuarenta y cinco años edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, fallecido el día veintinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, por lo que en las diligencias con referencia H-172-4-2014, este día se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante al señor Manuel Eulalio Portillo Sánchez, en concepto de hijo sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veinte días del mes mayo de dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. DA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023106

JUANA YANETH HERNANDEZ DE ACEVEDO, NOTARIO, con dirección de mi bufete en Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, San Vicente, Departamento de San Vicente. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de Inventario la Herencia intestada dejada a su Defunción por la señora MARIA OFELIA CUBIAS DE CUBIAS, quien falleció en casa de habitación, ubicada en el Cantón La Cruz, jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, a las veinte horas treinta minutos del día cuatro de junio del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, quien no formalizó testamento, de parte del señor MANUEL VICENTE CUBIAS CUBIAS, por sí en concepto de Cónyuge Sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a Carlos Antonio Cubías Cubías; José Oliverio Cubías Cubías y Ana Gloria Cubías Cubías, hijos de la causante, se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de San Vicente, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.-

LIC. JUANA YANETH HERNANDEZ DE ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. F023108

RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Miguel Ángel Melgar Rivera, de 46 años de edad, mecánico, de este domicilio, con DUI número 01444255-7 y NIT 0715- 240772-102-0, hijo sobreviviente y a la vez cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Vitelio de Jesús, Otilia Isabel, Evelin del Carmen, Osmin Antonio y Rosa Cristabel, todos de apellidos Melgar Rivera, también hijos sobrevivientes de la causante Rosalía Rivera Flamenco c/p Rosalía Rivera, Rosalía Rivera de Melgar y Rosalía Rivera Melgar, quien era de 72 años de edad, ama de casa, divorciada, del domicilio de esta ciudad, con DUI 01903375-1, quien falleció a las quince horas del día 13 de septiembre del año dos mil trece, en la colonia "San Martín", Calle Principal, lote número dos, casa número diez, de esta ciudad, a consecuencia de cirrosis hepática y encefalopatía porto sistémica, siendo su último lugar de domicilio esta ciudad.

Y se confirió a dicho aceptante en las calidades referidas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre de año dos mil diecinueve. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F023113

CARLOS PERDOMO PANIAGUA, NOTARIO, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, número trece; Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor ANTONIO VELASQUEZ, representado en las presentes diligencias por RENE ALFREDO PALACIOS GARCIA, quien actúa en su calidad de apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el primero en su calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA GERTRUDIS VELASQUEZ SANCHEZ, conocida por ANA GERTRUDIS VELASQUEZ, ANA GERTRUDIS VELASQUEZ SANCHEZ DE CONSTANZA, ANA GERTRUDIS VELASQUEZ

DE CONSTANZA, ANA GERTRUDIS VELASQUEZ VIUDA DE CONSTANZA y por ANA VELASQUEZ, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la causante, en London, Provincia de Ontario, República de Canadá, siendo ese el último Domicilio de la causante, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil siete; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS PERDOMO PANIAGUA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023125

CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio Condominio Médico, costado Centro Judicial Isidro Menéndez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, provista a las diecisiete horas del día treinta de agosto dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora Idalia Saraf Castillo, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Zacamil de Mejicanos, el día diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dejara la señora MARIA ADELA CASTILLO MORENO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.

CARMEN ELENA PORTILLO NAVARRETE,
NOTARIO.

1 v. No. F023131

ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Serramonte Uno, Pasaje Uno, casa ochenta y ocho, sobre Avenida Bernal y Calle San Antonio Abad, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor PEDRO ALBERTO HERNANDEZ Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en San Salvador, Departamento de San Salvador quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis

de febrero de dos mil cuatro, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio, dejó la señora MARIA SARA URIAS HERNANDEZ, en su concepto de esposo sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F023141

ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Serramonte Uno, Pasaje Uno, casa Ochenta y ocho, sobre Avenida Bernal y Calle San Antonio Abad, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor PABLO RIVERA TEJADA, Heredero Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA JOAQUINA LANDAVERDE VDA. DE TEJADA, acaecida en el Cantón Los Planes, del Municipio de la Palma, departamento de Chalatenango, siendo este su último domicilio, el veintinueve de enero del año dos mil once, a las veintiuna horas y quien no formalizó Testamento alguno donde dispusiera su última voluntad para después de su muerte, en su concepto de nieto sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F023142

ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Residencial Serramonte Uno, Pasaje Uno, casa ochenta y ocho, sobre Avenida Bernal y Calle San Antonio Abad, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado al señores

LORENA BEATRIZ LÓPEZ DE ORELLANA en nombre y representación de Daniel Alberto García Mena y Marcos García de López Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor OTILIO MENA LÓPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cinco mil trescientos setenta y cinco guión tres, soltero, del Domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho, en Hospital Bautista, San Salvador, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, con Asistencia Médica, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

ANA ESTELA URRUTIA DE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. F023144

El infrascrito notario con despacho profesional en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número ciento treinta y ocho, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de septiembre del presente año, DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores CARLOS ENRIQUE GAMIO BUSTAMANTE, de cincuenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de San Salvador con Documento Único de Identidad Número cero cuatro cero nueve cinco nueve tres cero - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis uno dos cinco ocho-cero cero uno - seis; CARMEN HELENA GAMIO BUSTAMANTE, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cero cero seis cuatro cinco-uno y Número de Identificación Tributaria nueve mil cuatrocientos cincuenta-cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-cero cero uno-cuatro y LUIS ANTONIO RAMOS BUSTAMANTE, de cincuenta y cuatro años de edad. Médico Veterinario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro cinco cinco cuatro cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos-ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y dos-cero cero uno-nueve; en su calidad de hijos, de los bienes, derechos y obligaciones dejados en la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA DEL CARMEN BUSTAMANTE DE SOL quien fue conocida con los nombres de CARMEN BUSTAMANTE O'BYRNE, MARIA LUISA DEL CARMEN BUSTAMANTE O'BYRNE, CARMEN

BUSTAMANTE, MARIA LUISA DEL CARMEN BUSTAMANTE, CARMEN BUSTAMANTE DE GAMIO, CARMEN DE GAMIO, MARIA LUISA DEL CARMEN BUSTAMANTE DE RAMOS, CARMEN DE SOL y CARMEN BUSTAMANTE DE SOL, Ama de Casa, Salvadoreña, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo San Salvador, su último domicilio, y quien falleció en San Salvador, el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y un años de edad, con Documento único de Identidad Número cero uno tres cinco dos dos nueve cinco-seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-doscientos mil setecientos treinta y cinco-cero cero uno-cuatro. Se confirió a dichos herederos la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL,

NOTARIO.

1 v. No. F023145

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las once horas treinta y cinco minutos de este día, se han declarado Herederas Definitivas y con Beneficio de Inventario a las señoras NORMA ELISA CASTRO MURCIA, MARINA ELENA MURCIA DE HERNANDEZ, GLADIS ROXANA FLORES SAGASTUME, las dos primeras en calidad de hijas, y la señora Gladis Roxana Flores Sagastume en calidad de cesionaria de un porcentaje del veinticinco por ciento de los derechos hereditarios que le correspondían en abstracto a las señoras Norma Elisa Castro Murcia y Marina Elena Murcia de Hernández, (calidad de hijas del causante), de la herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL ANGEL MURCIA AMAYA conocido por MIGUEL ANGEL MURCIA, quien falleció el día treinta de julio del año dos mil tres, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, siendo esa ciudad su último domicilio, por medio de su apoderada la licenciada BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ.

En consecuencia, se les confirió a las declaradas herederas en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve. LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. F023161

LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez.

AVISA: Que por resolución de las trece horas cuarenta y dos minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-67-2019-3, se ha declarado a la señora María Dolores Álvarez Granados, heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó la señora Rosa Arcadia Castellanos Castellanos conocida por Arcadia Rosa Castellanos, quien fuera de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día catorce de febrero del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Tecoluca de este departamento su último domicilio, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Miguel Córdova Castellanos en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento. Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F023165

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día once de junio de dos mil diecinueve se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por la causante señora MARÍA FLORES GUTIERREZ conocida por MARIA FLORES GUTIERREZ viuda de MENDEZ, por MARÍA FLORES, por MARÍA GUTIERREZ y por MARÍA GUTIERREZ FLORES, quien fue de ochenta y dos años, casada, originaria de La Paz, departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecida el día veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve; de parte del señor CASIANO MENDEZ GUTIERREZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, a quien se ha declarado heredero definitivo abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARÍA FLORES GUTIERREZ conocida por MARIA FLORES GUTIERREZ viuda de MENDEZ, por MARÍA FLORES, por MARÍA GUTIERREZ y por MARÍA GUTIERREZ FLORES.

Confírase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión conjuntamente con el señor RAÚL ANTONIO GUTIERREZ, quien fue declarado heredero con anterioridad, según consta en la protocolización de declaratoria de herederos, que corre agregada a folios ocho de las diligencias.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil diecinueve. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F023882

ACEPTACION DE HERENCIA

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Comercial Escalón dos local dos-uno, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las siete horas treinta minutos del día dieciséis de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO PÉREZ MENDOZA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a las veintidós horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora HILDA GLORIA BARAHONA DE PÉREZ, quien es de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, en calidad de esposa del referido causante. Confiérese a la aceptante la Administración y Representación Legal de la sucesión en forma INTERINA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos ley y extiéndase al Aceptante la certificación solicitada.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del años dos mil diecinueve.-

MARVEL RIGOBERTO LANDAVERDE ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C005569

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada Barrio San Francisco sobre la Octava Calle Poniente, número 702-B San Miguel,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinticuatro de Marzo del año dos mil Diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón El Obrajuelo, Municipio de Quelepa, Departamento de San Miguel, el día diecisiete de Mayo de dos mil trece, dejó el señor JOSE FELCITO GOMEZ, de parte del señor ROBERTO CARLOS GARCIA DIAZ, en calidad de hermano sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario JUANA LORENA ROSALES FUENTES. En la ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil Diecinueve.

LICDA. JUANA LORENA ROSALES FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F022984

ABRAHAM HERIBERTO TRUJILLO JOVEL, NOTARIO, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con oficina en Tercera Calle Poniente, número seis, edificio Martínez, Local doce, segunda planta, Mejicanos San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante Hugo Alexander Rodríguez Quevedo, defunción ocurrida el día veintidós de enero de dos mil diecisiete, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio ciudad Mejicanos, Departamento de San Salvador; a los señores Josué Armando Rodríguez Rivas y María Antonia Quevedo de Rodríguez, en su concepto de padres sobrevivientes del Causante; a quienes se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en el municipio de Mejicanos, a las nueve horas, del día diez de septiembre del dos mil diecinueve.

ABRAHAM HERIBERTO TRUJILLO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. F023009

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina, ubicada en Avenida Independencia Sur, número cuarenta y siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que, por resolución, de la suscrita, proveída, a las nueve horas del día treinta de Agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en esta ciudad el día cinco de Enero de dos mil dieciocho; dejó la señora SONIA ELVIRA MENA DE LUCHA, conocida por SONIA ELVIRA MENA RENDEROS, y por SONIA ELVIRA MENA, de parte de los señores CARLA ARGENTINA LUCHA DE GOCHEZ, TATIANA KALACH, conocida por TATIANA EUGENIA MENA LUCHA, y por TATIANA EUGENIA LUCHA MENA, PABLO ROLANDO LUCHA MENA y LIBERATO EDGARDO LUCHA MENA, conocido por LIBERATO EDGARDO LUCHA MENA, en concepto de hijos sobrevivientes, de la causante, habiéndosele conferido a los aceptantes, la administración y representación interinas, de la sucesión, con las facultades y restricciones, de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio, se cita, a todos, los que se crean, con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados, desde el siguiente, a la última publicación, del presente edicto, a alegar sus derechos.

Librado en la oficina de la Notario, Ana María Góchez de Huevo. En la ciudad de Santa Ana, a las quince horas del día dos de Septiembre de dos mil diecinueve.

ANA MARIA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. F023051

JUANA LORENA ROSALES FUENTES, NOTARIO, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en ubicada en Colonia Kury, Calle Principal número nueve, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventaria herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinticinco minutos el día once de septiembre del año dos mil ocho, en Inversiones Médicas San Francisco S.A. DE CV., a consecuencia de Paro Respiratorio, Broncoespasmo severo, Asma Bronquial, con Asistencia Médica, la señora MARCELINA ESCOBAR conocida por MARCELINA ESCOBAR DÍAZ, de parte del señor JHONY MANFREDYS MOLINA HERNÁNDEZ, por cesión otorgada por MARÍA FLORINDA ESCOBAR SOLÍS; y, EUFEMIA HERNÁNDEZ DE JOYA, como heredero intestado.- Habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el termino de quince días, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la suscrita Notario en la ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

JUANA LORENA ROSALES FUENTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023061

EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN, NOTARIO, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Tercera Avenida Norte, número TRES, Local C, Barrio El Centro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en carretera Troncal del Norte, kilómetro ocho, Colonia Milagrosa, comunidad San Hilario, casa número siete B, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, del día diecisiete de octubre del año dos mil diez, del día diecisiete de octubre del año dos mil diez, siendo la ciudad de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora MARIA MARTA VILLANUEVA DE SOLIZ, de parte del señor FRANCISCO MARIO SOLIZ ARTEAGA, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LICDA. EVELYN YAMILETH FIGUEROA DE MARROQUIN,
NOTARIO.

1 v. No. F023071

JOSE FERNANDO RAMIREZ, NOTARIO, con Oficina de Notariado ubicada en Residencial La Gloria. Pasaje 4-C, casa N° 47, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las once horas del día diez de septiembre del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA CRUZ RIVERA VIUDA DE PINEDA conocida por JUANA IRMA RIVERA FUENTE, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, viuda, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a las dieciocho horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del dos mil diecinueve, a consecuencia de un paro respiratorio, de parte de la señora RHINA ISABEL PINEDA RIVERA, en su calidad de hija de la causante antes mencionado, confiriéndole a la aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se CITA, a las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a esta oficina Notarial, dentro del término de quince días siguientes a la última publicación de Ley de este edicto.

Librado en la Oficina de Notariado, en la Ciudad de Mejicanos, a los diez días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.

LIC. JOSE FERNANDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023075

EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficina jurídica en Colonia y Avenida Vista Hermosa, número Doscientos Cincuenta, San Salvador, Departamento de San Salvador: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de la señora HILDA ESPERANZA UMANZOR VIUDA DE LEONOR, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres tres seis seis cuatro seis- tres; con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno uno- dos cuatro cero dos cinco nueve- cero cero uno- cinco, en su calidad de cónyuge sobreviviente del señor BENALIDES LEONOR MARTINEZ conocido por BENAVIDES LEONOR MARTINEZ y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante, les correspondían a los señores JONATHAN LEONOR UMANZOR, LILIANA LEONOR UMANZOR, JOSÉ BENAVIDES LEONOR UMANZOR y JENIFER

LEONOR UMANZOR, en la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejara el señor BENALIDES LEONOR MARTINEZ conocido por BENAVIDES LEONOR MARTINEZ, quien falleció a las nueve horas y diez minutos, del día veintiocho de abril del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Leucemia Mieloide Crónico, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- uno uno cero siete cinco unos- cero cero uno- dos, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, motorista, casado, y de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo hijo de BUENAVENTURA SERAFINA MARTINEZ ECHEGOLLEN DE LEONOR y MANUEL TIBURCIO LEONOR ya fallecidos.- Confiéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA: a los que crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de ley se presenten ante la suscrita a reclamar igual o mejor derecho.-

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LICDA. EUNICE ELIZABETH QUIJADA DE CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. F023076

La infrascrita notario ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con oficina ubicada en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de esta ciudad, al Público.

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad, a las once horas del día siete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas, del día cinco de abril de dos mil diecinueve, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad y departamento, a consecuencia de Linfoma no Hodgkin Cerebral, con asistencia médica, quien no formalizo testamento alguno, el señor JOSE ANTONIO CHORRO conocido por JOSE ANTONIO CHORRO MARTINEZ, sexo masculino, de sesenta y tres años de edad, Contador, casado con Gloria del Carmen Cerritos, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y con último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y ocho - seis y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - doscientos cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco - cero cero uno - tres, hijo de Adolfo Antonio Chorro

Conocido por Adolfo Antonio Chorro Ramírez y por Adolfo Chorro Ramírez y de Margarita de la Cruz Martínez Viuda de Chorro, Conocida por Margarita de la Cruz Martínez de Chorro, y por Margarita Martínez, ambos ya fallecidos, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN CERRITOS DE CHORRO, en calidad de esposa del referido causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,
NOTARIO.

1 v. No. F023107

OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, número ciento quince, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día nueve de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las a las nueve horas del día veintiocho de julio del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en esta ciudad, de parte de la señora HAYDEE DEL CARMEN FERMAN DE JUAREZ en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor SALVADOR ANTONIO JUAREZ PEREZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA. En la ciudad San Salvador, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diez de Septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F023111

AMADO AREVALO RAMOS, NOTARIO, de este domicilio, con oficina instalada en Condominio Residencial Florencia, Edificio A, número veintinueve, Calle Antigua a Soyapango, La Garita, de esta ciudad.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada por el suscrito, en esta ciudad, a las doce horas de este día; Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción, dejara la causante señora MARIA DE JESUS MURCIA VIUDA DE TEJADA, conocida por MARIA DE JESUS MURCIA DE TEJADA, MARIA DE JESUS MURCIA CARPIO, MARIA DE JESUS CARPIO MURCIA, MARIA JESUS MURCIA, JESUS MURCIA, MARIA DE JESUS CARPIO MURCIA DE TEJADA, quien falleció en esta Ciudad, a las veintidós horas dieciséis minutos del día veinticuatro de junio del presente año, en esta jurisdicción, siendo su último domicilio esta Ciudad; por las señoras FLOR DE MARIA TEJADA MURCIA y VIOLETA ESMERALDA TEJADA MURCIA; en sus calidades de hijas y herederas testamentarias universales. Se ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Por lo que se hace un llamado a las personas que se consideren con algún derecho a presentar la oposición respectiva a la dirección mencionada dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve; para su respectiva publicación.

AMADO AREVALO RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. F023112

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Barrio La Merced, Usulután, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor: MAURICIO ANTONIO FLORES DURAN aceptando la Herencia Testamentaria y Cesionaria que a su defunción dejara el señor MAURO ANTONIO FLORES, quien falleció a las catorce horas treinta y siete minutos, del día catorce de Febrero de dos mil dieciocho, en la Séptima Avenida Norte, Casa número Veintitrés A, Barrio La Merced, de Usulután, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día veinte de Agosto del año dos mil diecinueve, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MAURICIO ANTONIO FLORES DURAN, la Herencia Testamentaria y Cesionaria, que a su

defunción dejara el señor MAURO ANTONIO FLORES nombrándose ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la mortal expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de Usulután, a los ocho días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.-

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023117

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveídas, a las doce horas del día seis de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO CANALES; siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, Departamento de La Unión, ocurrida a las veintiún horas quince minutos del día catorce de Enero del año dos mil diecinueve, en la Colonia Buena Vista, Cantón El Ciprés, Conchagua, Departamento de La Unión, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico por Arma de Fuego, a la señora HEIDY YANIRA CANALES BENITEZ, en calidad hija Legítima del Causante, Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE de fecha diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz.- En la ciudad de Usulután, a las quince horas del día nueve de Septiembre del año dos mil diecinueve.-

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F023118

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina ubicada en: Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diecinueve de Agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte del Licenciado OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, de sesenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en representación de los Señores SONIA ELIZABETH MANCIA DE MELCHOR, antes SONIA ELIZABETH MANCIA VELIS, de sesenta y seis años de edad, Doctora en Medicina, VANESSA VICTORIA MELCHOR DE CANDIDO, de treinta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, FRANCISCO RAUL MELCHOR MANCIA, de treinta y cuatro años de edad, Doctor en Medicina, ANDREA ALEXANDRA MELCHOR MANCIA AHORA DE RAMOS, de treinta y un años de edad, Estudiante, y ADRIANA ELIZABETH MELCHOR MANCIA, de veintiséis años de edad, Estudiante, todos del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en su concepto de Esposa e hijos del causante, la herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido en Residencial Claudia, Setenta y Cinco Avenida Norte, Pasaje Gloria, Número Veinte-A, San Salvador, el día dos de Agosto del año dos mil diecinueve, dejara el Señor FRANCISCO ROBERTO MELCHOR ARDON, quien fuera de sesenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, Casado, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, cinco de Septiembre del año dos mil diecinueve.-

JAIME DARIO QUINTANILLA RUIZ,
NOTARIO.

1 v. No. F023120

CARLOS ANTONIO TORRES, NOTARIO, Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango:

HACE SABER: que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día nueve del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve, ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora SALVADORA MARINA ABREGO DE BELTRAN, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, casada con Lucio Beltrán Estrada, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y seis mil novecientos diez-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-ciento un mil ciento cincuenta y cuatro-ciento uno-cinco, originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Nueva Concepción, departamento de

Chalatenango, de Nacionalidad salvadoreña; hija de los señores Rafael Abrego conocido por José Rafael Abrego Escobar, y Josefina Artiga conocida por María Josefa Artiga Guardado y por María Josefa Artiga Guardado de Abrego; fallecida a las quince horas diez minutos del día cinco de Mayo del año dos mil diecisiete, en Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a causa de Choque séptico, neumonía nosocomial, enfermedad renal crónica y diabetes mellitus tipo dos, siendo el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango su último domicilio, lugar donde se abrió la sucesión, de parte del señor LUCIO ERNESTO BELTRAN ABREGO, de treinta años de edad, Fontanero, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento cuarenta y nueve mil seiscientos veinticuatro-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-trescientos diez mil quinientos ochenta y nueve-ciento dos-cinco, en su calidad de hijo de la causante; confiéndole la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ANTONIO TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. F023132

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en RESIDENCIAL LOS ELISEOS PASAJE TRES, CASA NUMERO 16-E, SAN SALVADOR, Tel. 22738369.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las trece horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de Norte América, dejara la señora MARIA ADALINDA PORTILLO, quien a su defunción era de setenta y un años de edad, Chef, originaria de la ciudad de Jocoaitique, Departamento de Morazán, y que su último domicilio fue el de ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de Norte América, de parte de las señoras XIOMARA ADALINDA JOVEL PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, pensionada, de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cinco nueve tres cero cuatro nueve nueve- ocho, y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- cero cinco uno cero seis seis- uno cero uno- ocho, quien actúa en su calidad de cesionaria de los derechos que le corresponden a su hermano Juan Pablo Jovel Portillo, y en su carácter personal, y GEMIMA ZULAMITA JOVEL PORTILLO, de cuarenta y seis años de edad, oficinista, del domicilio de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de Norte América, Documento Único de Identidad; cero cinco nueve tres cinco cuatro dos cero- dos, y Numero de Identificación Tributaria:

mil doscientos diecisiete- doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y tres- ciento once- cero, en sus conceptos de hijas de la causante en cuestión; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023135

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en RESIDENCIAL LOS ELISEOS, PASAJE TRES, CASA NUMERO 16-E, de esta ciudad, Tel. 22 73 83 69.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día seis de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecinueve horas veintisiete minutos del día nueve de agosto de dos mil quince, en la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de Norte América, dejara el señor PABLO JOVEL CERRITOS, quien a su defunción fue de Setenta y seis años de edad, Jubilado, originario de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de Norte América, de parte de las señoras XIOMARA ADALINDA JOVEL PORTILLO, en su carácter personal y como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Juan Pablo Jovel Portillo hijo del causante, y GEMIMA ZULAMITA JOVEL PORTILLO, en sus conceptos de hijas del causante en la misma sucesión; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F023136

ROSA MELIDA PONCE, NOTARIO, de este domicilio y San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Principal Andrés Molins, casa número: 14, Barrio Guadalupe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JACOB ANTONIO GONZALEZ RIVAS, ocurrida en esta ciudad el día dieciséis de septiembre de dos mil siete en esta ciudad; a la señora SANDRA ISABEL MARAVILLA DE ABARCA, en concepto de CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS otorgada por la MADRE del causante señora JUANA GONZALEZ, a favor de la aceptante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA MELIDA PONCE.- En la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las siete horas del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

ROSA MELIDA PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. F023148

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las quince horas del día cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que al fallecer el día catorce de Junio de dos mil diecinueve en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, dejó el señor ROBERTO AGUILAR, siendo su último domicilio Urbanización Cuscatlán, final calle Las Cañas, pasaje tres, casa número diez, municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de las señoras EVELINA AGUILAR GALVEZ HOY DE AVILES conocida por EVELINA DE AVILES y por EVELINA AVILES y ROSA AMERICA GUZMAN GALVEZ, en su concepto de Herederas Testamentarias, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO.

En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F023149

ROSA MELIDA PONCE, NOTARIO, de este domicilio y San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Principal Andrés Molins, casa número: 14, Barrio Guadalupe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA MARLENE CASTRO ROSA, ocurrida en la ciudad de San Vicente, el día once de julio de dos mil diecinueve; al joven JOAQUIN ALEXANDER HERNANDEZ CASTRO, en su concepto HIJO de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina en el término de ley.

Librado en la Oficina de la Notario ROSA MELIDA PONCE.- En la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. ROSA MELIDA PONCE,

NOTARIO.

1 v. No. F023150

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las catorce horas del día cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día quince de Enero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora MAURA ANTONIA AREVALO QUINTANILLA, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, de parte de la señora ROSARIO LISSETH AREVALO CONSTANZA, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante y Cesionaria de Derechos Hereditarios que les pertenecían a los señores EFRAIN ANTONIO

AREVALO, SILVIA GUADALUPE AREVALO DE MOLINA, AMILCAROS WALDO AREVALO Y WILBER NEFTALI AREVALO, en su calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F023151

DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, NOTARIO, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número cinco D, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las doce horas del día cuatro de Septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día uno de Diciembre de dos mil once, en Colonia Las Cañas, casa número cuatro, Barrio El Calvario de la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, dejó el señor FERMIN ANTONIO COREAS RODRIGUEZ, siendo ese mismo lugar su último domicilio, de parte de la señora SALVADORA DEL CARMEN RAMOS DE COREAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les pertenecían a los señores: SONIA ESMERALDA COREAS DE RIVAS, CARMEN ELENA COREAS RAMOS, FERMIN ANTONIO COREAS RAMOS y RONALD ERNESTO COREAS RAMOS, en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.-

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. F023153

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES), DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ROXANA JANET SANTOS RIVERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, licenciada en Química y Farmacia, con Documento Único de Identidad cero uno cero dos cero ocho cuatro - seis, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero sesenta mil quinientos sesenta y siete - cero cero tres - tres, quien comparece a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el de cujas señor MERCEDES SANTOS conocido por MERCEDES SANTOS BARAHONA y por MERCEDES BARAHONA SANTOS, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, sastre, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en Colonia Diez de Septiembre, 43a. Avenida Sur, N° 1019, de este municipio, el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, y tuvo Documento Único de Identidad cero cero ocho cero cinco nueve uno cinco - cero, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco - ciento noventa mil cuatrocientos treinta y siete - cero cero uno - tres; aceptación que hace la persona antes mencionada en la calidad arriba citada, de conformidad Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión Art. 480 del Código Civil.

Por lo anterior, se cita a los que se crean tener derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DIAS contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005568-1

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día seis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor MIGUEL ANGEL APARICIO ARGUETA, el día diez de junio del año dos mil trece en San Francisco Javier, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora María Cristina Aparicio Castillo, en calidad de Heredera Testamentaria del causante.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C005574-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer EFRAÍN LAZO LAZO conocido por EFRAÍN LAZO, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, casado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, hijo del señor PIO LAZO BLANCO conocido por PIO LAZO y de la señora ORBELINA LAZO VILLALTA conocida por ORBELINA LAZO, fallecido el día once de Julio del año dos mil doce, siendo el su último domicilio San Miguel, San Miguel; de parte de la señora MIRIAN EVELIN FLORES PERLA DE LAZO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03545326-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-021054-101-7, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MIRIAN EVELIN FLORES PERLA DE LAZO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005581-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas y cuatro minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida a las tres horas y veinticinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diecisiete, en Heartland Health Care Center Austin PC Unit, Travis,, Texas de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante MORENA ELIZABETH GUEVARA GUEVARA conocida por MORENA ELIZABETH DAVES, ELIZABETH DAVES, MORENA ELIZABETH GUEVARA DAVES, MORENA ELIZABETH DAVES GUEVARA, MORENA ELIZABETH GUEVARA DEDAVES, ELIZABETH GUEVARA, ELIZABETH GUEVARA y por MORENA E. GUEVARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Casada, de parte de la señora JANINA ELIZABETH DAVES GUEVARA conocida por JANINA ELIZABETH VAZQUEZ, JANINA ELIZABETH DAVES DE VASQUEZ, YANINA ELIZABETH DAVES GUEVARA, JEANINA ELIZABETH DAVES, JANINA ELIZABETH DAVES, JANINA E. DAVES y por JEANNINE ELIZABETH DAVES, en su calidad de Heredera Testamentaria Instituida de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintidós minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022969-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las diez horas diez minutos del día veintinueve de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA ANA DE JESUS ROJAS, conocida por ANA MARIA ROJAS y MARIA ANA DE JESUS ROJAS BELTRAN, quien al momento del deceso era de cuarenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, habiendo fallecido a las siete horas del día treinta de Mayo de dos mil catorce, en Cantón Santa Marta El Pedregal, El Rosario, departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Útero, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora CELIA LORENA GOMEZ ROJAS,

de treinta y tres años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco cuatro cinco siete ocho-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos veintidós mil cero ochenta y cinco- ciento dos-tres, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fijense y Publíquese los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día veintinueve de Agosto de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022970-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con treinta y nueve minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE OVIDIO SORIANO MORALES, ocurrida el día nueve de marzo del año dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y siete años de edad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad cero cero nueve tres ocho dos cero seis- nueve, y número de Identificación Tributaria cero ocho cero seis- uno ocho cero cinco cinco uno- cero cero uno- cinco, siendo hijo de los señores Raúl Soriano, y Catalina Morales, de parte FATIMA CECIBEL SORIANO MENJIVAR, adolescente, estudiante del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante, quien es representada legalmente por la señora BLANCA RUTH MENJIVAR SORIANO; por tanto se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABLES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022990-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas con cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día quince de marzo de dos mil dieciocho, el causante señor JOSE EFRAÍN COLOCHO SANTAMARÍA conocido por EFRAÍN COLOCHO SANTAMARÍA y por EFRAÍN COLOCHO, quien fue de Ochenta y Siete años, salvadoreño, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, hijo de Adela Santamaría y de Adolfo Colacho, siendo su último domicilio San Martín, Departamento de San Salvador, de parte de los señores: ÓSCAR ANTONIO COLOCHO, mayor de edad, sobrecargo, soltero, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; GUILLERMO AMÍLCAR MORAN COLOCHO, mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, ambos en calidad de Sobrinos del Causante; representados por la Licenciada MARINA REYNA AYALA ABARCA

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas con quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023000-1

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor INOCENTE MARROQUIN, hecho ocurrido el día veintiuno de mayo de dos mil ocho, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, de parte de la señora CECILIA ELVIRA MARROQUIN PALOMO, en calidad de hija del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas y veinte minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecinueve. LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023043-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUAN JOSE ANTONIO MORALES AREVALO, JULIO ALBERTO MORALES AREVALO, y a ROSA DELMY MORALES DE AMAYA antes ROSA DELMY MORALES, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora MARIA LEONOR MORALES, de setenta y cuatro años de edad, doméstica, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones noventa y un mil quinientos - siete y con número de Identificación Tributaria: cero ciento cinco- ciento ochenta mil quinientos cuarenta y cuatro-cero cero uno- cero, quien falleció a las dieciséis horas del día once de abril del año dos mil diecinueve, en Calle a la Bomba, No. 22, Zapotitán, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo Ciudad Arce su último domicilio, en calidad de hijos de la causante, por medio de su apoderado el Licenciado Evelio Antonio Quezada Catota.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023046-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor NICOLAS MARTINEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Simona Martínez (ya fallecida), fallecido a las cinco horas del día diecinueve de febrero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio de parte de la señora MARLENY ELIZABETH MARTINEZ GOMEZ, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco ocho tres seis cinco cuatro guion cinco, y con número de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guion ciento cincuenta mil cuatrocientos setenta y nueve guion ciento tres guion tres, en concepto de hija sobreviviente del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas y veinticinco minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023067-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora JUANA BAUTISTA RUIZ conocida por JUANA RUIZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno dos tres uno cuatro tres guion ocho, y Tarjeta de Identificación tributaria número mil doscientos dieciocho guion cero ochenta mil novecientos cuarenta guion ciento tres guion cuatro, hija de María Ruiz, (ya fallecida) falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo de dos mil dieciocho en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su ultimo domicilio; de parte del señor MANUEL BENICIO RUIZ, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco cero cinco cinco cuatro ocho guion dos, y Tarjeta de Identificación tributaria número: un mil doscientos dieciocho cero setenta mil cuatrocientos setenta y dos guion ciento uno guion siete, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023069-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LINDA Y ANIRA RODRÍGUEZ DE QUINTEROS, quien fue de sesenta y un años de edad, profesora, Salvadoreña, casada, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y con último en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Zoila Esperanza Hernández y de Lázaro Rodríguez Alvarado, fallecida el día trece de febrero de dos mil diecinueve; de parte del señor JOSÉ LEONEL QUINTEROS MORALES, mayor de edad, profesor, de este domicilio, con documento único de identidad número 02332608-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-120459-001-8; en calidad de esposo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAN JOSÉ QUINTEROS RODRÍGUEZ y LEONEL ALFONSO QUINTEROS RODRÍGUEZ, hijos de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F023072-1

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

LA SUSCRITA JUEZA HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las once horas con cinco minutos del día veintisiete

de agosto del año dos mil diecinueve, se han declarado herederos Interinos al señor ADOLFO RAMOS GONZALEZ y a la señora LEONOR RAMOS GONZALEZ DE QUIJADA, ambos en calidad de hermanos, y Cesionario de los derechos que como hermana le correspondían a la señora CARMINDA RAMOS GONZALEZ DE ARITA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante JOSE ANTONIO RAMOS GONZALEZ, de veintiséis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de TIMOTEO RAMOS y ABELINA GONZALEZ, falleció a las veintiuna horas, del día veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, en Cantón Llano de la Virgen, Citalá, Chalatenango.

Confírase a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023073-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día dictada por este tribunal, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE BERNARDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ conocido por JOSE BERNARDO RODRIGUEZ PIMENTEL y JOSE BERNARDO PIMENTEL RODRIGUEZ, al fallecer a las once horas y treinta minutos del día veintidós de junio del año dos mil diecisiete, en Colonia Sánchez, Calle Principal, casa ciento diez B, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor WALTER ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, de la señora ESPERANZA DE JESUS ALVARENGA DE RODRIGUEZ y del menor DENNIS XAVIER RODRIGUEZ ALVARENGA, el primero en calidad de hijo, la segunda en su calidad de Cónyuge sobreviviente y el tercero como hijo del mismo causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1° del Código Civil.

En consecuencia confírasele a los aceptantes dichos el señor WALTER ANTONIO RODRIGUEZ AYALA, la señora ESPERANZA DE JESUS ALVARENGA DE RODRIGUEZ y el menor DENNIS XAVIER RODRIGUEZ ALVARENGA la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente, al

menor mencionado por de su representante legal señora ALVARENGA DE RODRIGUEZ.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F023123-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO., DE ESTE DISTRITO.

SE HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MARCO ANTONIO SEBALLOS AYALA la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOROTEA SEBALLOS RAMOS, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Coatepeque, fallecida a las tres horas y cinco minutos, del día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de Santa Ana, a consecuencia de Chock Cardiopatía isquémica; siendo El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023159-1

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las once horas del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora AMINTA ARACELI RIVAS DE PLATERO conocida por AMINTA ARECELI RIVAS JOVEL, AMINTA ARACELI JOVEL DE PLATERO, AMINTA ARACELI JOVEL BARAHONA DE PLATERO Y AMINTA ARACELY JOVEL, quien fue de ochenta y un años de edad, originaria y del último domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno cero nueve uno uno- seis, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- dos tres cero uno tres cero- cero cero uno- cero, quien falleció a las quince horas del día veintisiete de octubre del año dos mil once; de parte de la señora NUBIA MARITZA PLATERO RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos tres cinco nueve dos- seis y con Número de Tarjeta de Identificación Tributaria uno cero cero nueve- cero cuatro cero siete seis cuatro- cero cero uno- tres, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Confírase a los aceptantes la representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecinueve. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. c. No. F023028-1

TITULO SUPLETORIO

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, NOTARIO, con Despacho Profesional denominado Despacho Legal Serrano - DLS, ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, del Barrio San Antonio, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señorita ANDREA STEFANY MORALES GALDAMEZ, actuando en su calidad de Apoderada de la señora MARINA SUYAPA GALDAMEZ YANEZ, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada; de naturaleza rústica, situado en el Lugar llamado "Agua Zarca", del Cantón Vainilla, de la Jurisdicción del Municipio de El Carrizal, del Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con inmueble propiedad del señor Ernesto Galdámez, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colinda con inmueble propiedad de la señora Mercedes Vides, con calle pública de por medio que conduce al Cantón Petapa. AL SUR: colinda con inmueble propiedad

del señor Adán Galdámez, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE: colinda con inmueble propiedad de la señora Eva Galdámez, con cerco de púas de por medio. El inmueble antes descrito, la titulante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. C005583

FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON, Notario, con Despacho Profesional denominado Despacho Legal Serrano - DLS, ubicado sobre Cuarta Calle Oriente, del Barrio San Antonio, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señorita ANDREA STEFANY MORALES GALDAMEZ, actuando en su calidad de Apoderada de la señora MARINA SUYAPA GALDAMEZ YANEZ, ambas de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble propiedad de su representada, de naturaleza rústica, situado en el Lugar Denominado "El Cerrón", del Caserío Teosinte, en el Cantón Potrerillos, de la Jurisdicción del Municipio de El Carrizal, del Departamento Chalatenango, de una Extensión Superficial de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: AL NORTE: colinda con inmueble propiedad del señor Israel Galdámez Rivera, con cerco de púas de por medio. AL ORIENTE: colinda con inmueble propiedad del señor Misael Galdámez Cruz, con cerco de púas de por medio. AL SUR: colinda con inmueble propiedad del señor Rubén Rivera; con cerco de púas y quebrada de invierno de por medio. AL PONIENTE: colinda con inmueble propiedad del señor Ernesto Galdámez, con cerco de púas de por medio. El inmueble antes descrito, la titulante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.-

LIC. FERNANDO ALFREDO SERRANO ARDON,
NOTARIO.

1 v. No. C005584

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO, NOTARIO, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Número veintisiete, Barrio El Calvario, Jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor LUIS ALONSO RODRIGUEZ GOMEZ, de sesenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien en este acto conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis dos uno ocho uno siete - cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco - uno nueve cero ocho cinco cuatro - uno cero uno - ocho. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO; de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Caulote, kilómetro uno y medio, Carretera a Cinquera, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual no tiene título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, el cual tiene la descripción Técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil setenta y un punto treinta y nueve, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil ciento setenta y un punto noventa y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados doce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta grados veintiséis minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros, colindando con JOSE AMBROSIO LOVO, con cerco de piedra de por medio; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, Norte sesenta grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo ocho, Norte setenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de ANDRES RIGOBERTO RIVERA ABREGO, ANTONIA MENJIVAR GOMEZ con cerco de púas y calle hacia Cinquera de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cero seis grados cero tres minutos cero dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de treinta punto setenta metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una

distancia de treinta punto ochenta metros; Tramo cinco, Sur doce grados diez minutos treinta segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sur cero un grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto doce metros; Tramo siete, Sur cero grados cuarenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados diecisiete minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintidós punto cero nueve metros; colindando con inmueble propiedad de MATILDE GUZMAN VIUDA DE QUINTANILLA con cerco de piedras medianero y alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados veinte minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinte metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados cero nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto noventa y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de SUCESION ANTONIA CAÑAS VIUDA DE VAQUERANO y TOMAS AQUINO RIVERA HERNANDEZ con cerco de piedra medianero y camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros, colindando con JUAN CELIX, cerco de piedras de por medio; Tramo dos, Norte cuarenta grados cero tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros, colindando con JOSE MARTIN LOVO RIVERA; Tramo tres, Norte treinta y tres grados treinta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros, colindando con ADA JOCAVED RIVERA Y OTRO, con pared de bloque de por medio Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros, colindando con CORNELIO ANTONIO LOVO RIVERA, con pared de bloque de por medio, Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de ocho

punto cincuenta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de JOSE AMBROSIO LOVO con cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a treinta y dos mil trescientos cincuenta y cinco punto cero tres varas cuadradas. El inmueble el cual se pretende titular cuenta con área de derecho de vía en el lateral derecho, siendo estos diez metros de ancho a partir del eje de la carretera que conduce hacia Cinquera, kilómetro uno y medio, Cantón El Caulote, municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento treinta y ocho punto treinta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil ochenta y siete punto sesenta y cinco, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto veinticuatro. Terreno de forma triangular; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados treinta y un minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cero nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y siete metros; colindando con inmueble propiedad de ANDRES RIGOBERTO RIVERA ABREGO Y ANTONIA MENJIVAR GOMEZ con carretera a Cinquera de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de punto sesenta y nueve metros; colindando con inmueble propiedad de MATILDE GUZMAN VIUDA DE QUINTANILLA, con cerco de piedras de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur setenta y cinco grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una longitud de curva de cuarenta y cinco punto trece metros; y un radio de setenta y tres punto cincuenta y cinco metros; colindando con inmueble propiedad de LUIS ALONSO RODRIGUEZ GOMEZ, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Caulote, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene

cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, por compra que le hizo a la señora MATILDE DE DOLORES GUZMÁN VIUDA DE QUINTANILLA, en ese entonces de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años de poseerlo, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor de LUIS ALONSO RODRIGUEZ GOMEZ, el Título que solicita previo las pruebas documental y testimonial que el interesado presentara en las presentes diligencias. Valúa Dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Caulote, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día siete de julio de mil novecientos ochenta y siete, por compra que le hizo a la señora MATILDE DE DOLORES GUZMÁN VIUDA DE QUINTANILLA, en ese entonces de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán. El terreno antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años de poseerlo, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor de LUIS ALONSO RODRIGUEZ GOMEZ, el título que solicita, previo las pruebas documental y testimonial que el interesado presentara en las presentes diligencias. Valúan dicho terreno en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

MARIA GRISELDA GALDAMEZ CASTRO,

NOTARIO.

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con Oficina Notarial, en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación de la señora: ORBELINA LOPEZ ALAS, de 46 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número 00109689-2, y con Número de Identificación Tributaria 0408-210173-101-0; en tal calidad viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Copinol, Jurisdicción del municipio de La Vueltas, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de 1,801.01 metros cuadrados, siendo de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por 4 tramos, colindando con terreno municipal propiedad de ALCALDÍA DE LAS VUELTAS Y ALCALDÍA DE OJOS DE AGUA, con calle que conduce a OJOS DE AGUA de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 7 tramos, colindando con el señor: MELVIN ARIAS, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por 4 tramos, colindando con el señor: CRISTOBAL LOPEZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 3 tramos, colindando con el señor: PEDRO LOPEZ, con calle que conduce a LAS VUELTAS de por medio, con terreno municipal propiedad de ALCALDÍA DE LAS VUELTAS Y ALCALDÍA DE OJOS DE AGUA con calle que conduce a LAS VUELTAS de por medio llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO: CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F023091

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con Oficina Notarial, en cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación de la señora: ORBELINA LOPEZ ALAS, de 46 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número 00109689-2, y con Número de Identificación Tributaria 0408-210173-101-0; en tal calidad viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en lugar conocido como Cerro San Antonio, Jurisdicción del municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de 16,662.64 metros cuadrados, siendo de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por 14 tramos, colindando con el señor: ANTONIO MEJIA, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 5 tramos, colindando con el señor: ELIAS MEJIA, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por 7 tramos, colindando con la señora: TOMASA GUARDADO, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 7 tramos, colindando

con el señor: ANDRES HENRIQUE OTERO, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO: CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F023092

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con Oficina Notarial, en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación de la señora: ORBELINA LOPEZ ALAS, de 46 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número 00109689-2, y con Número de Identificación Tributaria 0408-210173-101-0; en tal calidad viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Zapotal, Jurisdicción del municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de 3,253.32 metros cuadrados, siendo de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por 8 tramos, colindando con el señor: ELIAS MEJIA con calle que conduce a OJOS DE AGUA de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 2 tramo, colinda con el señor: RAFAEL LOPEZ ALAS, con cerco de alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por 4 tramos, colindando con terreno municipal propiedad de ALCALDÍA DE LAS VUELTAS Y ALCALDÍA DE OJOS DE AGUA, con calle que conduce a OJOS DE AGUA de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 4 tramos, colindando con calle vieja que conduce a LAS VUELTAS, con los señores: PEDRO LOPEZ, ELIAS MEJIA, con calle que conduce a OJOS DE AGUA de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO: CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F023093

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con Oficina Notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: YENY KRISSIA LOPEZ SANTOS, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación de la señora: ORBELINA LOPEZ ALAS, de 46 años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número 00109689-2, y con Número de Identificación Tributaria 0408-210173-101-0; en tal calidad viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío

El Copinol, Jurisdicción del municipio de Las Vueltas, departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de 8,476.68 metros cuadrados, siendo de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por 7 tramos, colindando con el señor: RAFAEL LOPEZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 14 tramos, colindando con el señor: ELIAS MEJIA, con cerco de piedra y alambre de por medio. LINDERO SUR: está formado por 8 tramos, colindando con el señor: ELIAS MEJIA, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 7 tramos, colindando con el señor: MELVIN ARIAS, con cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO: CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F023095

CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA, con Oficina Notarial en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario de la Ciudad de Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: DOMINGO CRUZ ALVARENGA, de generales ya conocidas, por actuar en las presentes diligencias en nombre y representación del señor JOSE MERCEDES LOPEZ ALAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, de los domicilios de la ciudad y Departamento de Chalatenango, y de Lakewood del Estado de California de los Estados Unidos de América, a quien no conozco pero identifico con su Documento Único de Identidad Número 04364286-7; y Número de Identificación Tributaria: 0418-180577-101-0; en tal calidad viene a promover: TÍTULO SUPLETORIO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Zapotal, Jurisdicción del municipio de Ojos de Agua, departamento de Chalatenango de una extensión superficial de 29,390.74 metros cuadrados, de las medidas siguientes: LINDERO NORTE: está formado por 15 tramos, colindando con el señor JOSE GERBACIO CRUZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: está formado por 29 tramos colindando con el señor UBENCE MARQUEZ, con camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: está formado por 34 tramos, colindando con los señores: FERNANDO CRUZ, RAMON PORTILLO, con cerco de alambre de por medio. BENJAMIN CRUZ, con cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE: está formado por 27 tramos, colindando con el señor: FERNANDO MARQUEZ, con cerco de piedra de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no tiene cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, ni está en proindivisión con nadie.

En la ciudad de Chalatenango, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO: CLEMENTE INOCENCIO GUARDADO MENA,
NOTARIO.

1 v. No. F023096

MUERTE PRESUNTA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que a este Juzgado ha comparecido el Licenciado Abogado JOSÉ ALFREDO VILLATORO REYES, como Apoderado General Judicial de los señores SONIA MILAGRO VENTURA DE CRUZ, OSCAR ROBERTO CRUZ VENTURA y SONIA ALEJANDRA CRUZ VENTURA, la primera como esposa y los demás como hijos del desaparecido JOSÉ OSCAR CRUZ ROSALES, solicitando la

declaración de muerte presunta del señor JOSÉ OSCAR CRUZ ROSALES, mayor de edad, abogado, de este domicilio, hijo de ROBERTO ANTONIO CRUZ y ANITA ROSALES DE CRUZ, y de quien se tuvo últimas noticias el día dos de marzo de dos mil trece, habiendo tenido como último domicilio esta ciudad, por tal razón se cita al expresado señor JOSÉ OSCAR CRUZ ROSALES, para que en el término de Ley comparezca a este Juzgado.

Se previene que si alguna persona o institución tuviere noticia del señor JOSÉ OSCAR CRUZ ROSALES, de las generales antes dichas, lo comuniquen a este Juzgado dentro de los cuatro meses subsiguientes al de la última publicación de este aviso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C005582

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179071

No. de Presentación: 20190289479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO ELIAS PORTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase LE-GAL Consulting y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS JURÍDICOS DE ASESORÍA, ACOMPAÑAMIENTO Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DISTINTAS ÁREAS DEL DERECHO.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005562-1

No. de Expediente: 2019180398

No. de Presentación: 20190291643

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA DESIREE RODRIGUEZ RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Footclinic Clínica de podología y pedicura, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A CLINICA DE PEDICURE CLINICO.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F023116-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168270

No. de Presentación: 20180267463

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Lamitec, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ELEGANCIA A SU SEGURIDAD

Consistente en: la expresión ELEGANCIA A SU SEGURIDAD. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Elegance y diseño, bajo el expediente número 2018168267 la cual se encuentra inscrita al Número 00050 del Libro 00343 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005549-1

No. de Expediente: 2019177111

No. de Presentación: 20190285365

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

AGITA LA FRUTA

Consistente en: la expresión AGITA LA FRUTA, las marcas a las que hace referencia el signos distintivo solicitado se denominan: I) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 5 del Libro 94 de inscripción de marcas, bajo el número de expediente 1996005472, II) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 160 del Libro 98 de inscripción de marcas, bajo el número de expediente 1996005474, III) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 9 del Libro 125 de registro de marcas, bajo el número de expediente 1988000276, IV) DEL FRUTAL, que se encuentra inscrita al número 61 del Libro 116 de marcas, bajo el número de expediente 2007065374, V) DEL FRUTAL, que se encuentra inscrita al número 27 del Libro 118 de marcas, bajo el número de expediente 2007065375, y VI) DEL FRUTAL y diseño, que se encuentra inscrita al número 174 del Libro 200 de marcas, bajo el número de expediente 201114947, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS DE FRUTAS EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS Y COMPOTAS; CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005557-1

SUBASTA PÚBLICA

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO;

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Licenciado Yuri Palmiro Solórzano Barahona posteriormente por el Licenciado Joaquín Ernesto Izaguirre Rodríguez en la calidad de Apoderado de Repuestos Didea, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de los señores Leopoldo Parada Robles y Jerry Ernesto Parada Mondragón; se venderá en Pública Subasta en éste Tribunal los bienes embargados al demandado señor LEOPOLDO PARADA ROBLES, consistente en un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en Jurisdicción de Ereguayquín, distrito y departamento de Usulután, parte y parte en el Departamento de San Miguel, de las medidas y linderos siguientes: NORTE: línea recta de trescientos cuarenta y un metros sesenta y un centímetros de longitud, linda con lote número sesenta y uno, de la misma parcelación y con desembocadura de Calle de ocho metros de calle acceso a dicho lote, situado a doscientos veintidós metros del esquinero nor-oeste; ORIENTE: línea quebrada compuesto de seis tramos rectos, el primero de cincuenta y siete metros veintinueve centímetros, el segundo de cincuenta y dos metros sesenta y seis centímetros, el tercero de setenta y nueve metros setenta y un centímetros, el cuarto de setenta y tres metros sesenta y cinco centímetros, el quinto de cincuenta y cinco metros cincuenta y tres centímetros y el sexto de sesenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, linda con manglares; SUR: línea quebrada compuesta por cinco tramos rectos, el primero de cuarenta y dos metros veintinueve centímetros, el segundo de ochenta metros, el tercero de noventa y cinco metros noventa y siete centímetros, el cuarto de treinta y siete metros cincuenta y seis centímetros, el quinto de veintiocho metros cincuenta y dos centímetros, lindan estos cinco tramos a lo largo con manglares; Y PONIENTE: línea quebrada compuesto de once tramos rectos, el primero de cuarenta y tres metros setenta y cuatro centímetros, el segundo de veintiocho metros diecinueve centímetros, el tercero de cuarenta y siete metros, el cuarto de cuarenta y cinco metros ochenta y cinco centímetros, el quinto de cuarenta y ocho metros diecinueve centímetros, el sexto de cincuenta metros nueve centímetros, el séptimo de sesenta y ocho metros noventa y tres centímetros, el octavo de treinta y un metros treinta y siete centímetros, el noveno de cuarenta metros sesenta y ocho centímetros, el décimo de cincuenta y cinco metros treinta y nueve centímetros. El décimo primero de setenta y tres metros treinta y ocho centímetros, lindando estos once tramos con manglares. El lote así descrito tiene un área de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS MIL VARAS CUADRADAS, los lotes colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Norvik Hermanos. inscrito bajo la Matrícula OCHO CERO CERO CUATRO TRES DOS SIETE UNO - CERO CERO CERO CERO CERO (80043271-00000) en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las doce horas y diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022971-1

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y siete minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve, en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por el Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, y continuado por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o "BCU, S.A.", antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores ANA MERCEDES PEREZ, conocida por ANA MERCEDES MENDOZA y ADALBERTO URBINA MENDOZA, reclamando capital adeudado, intereses y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en RESIDENCIAL ARCOS DE SANTA EUGENIA, POLÍGONO "C", LOTE NÚMERO OCHO, JURISDICCIÓN DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, con un área de CIENTO VEINTIUNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: Veintidós punto cuarenta y ocho metros, linda con lote número nueve del mismo Block C; AL SUR: Dieciocho punto noventa y siete metros, linda con lote número siete del mismo Block C; AL ORIENTE: En un tramo curvo, de seis punto noventa y cinco metros, linda con zona verde, acera de por medio; AL PONIENTE: Seis metros, linda con Rigoberto Menjívar Martínez. El referido inmueble se encuentra inscrito a favor de los demandados señores ANA MERCEDES PEREZ, conocida por ANA MERCEDES MENDOZA y ADALBERTO URBINA MENDOZA, en la Matrícula número UNO CERO UNO TRES NUEVE CUATRO TRES NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, a las ocho horas y doce minutos del día dieciocho de julio del dos mil diecinueve.- LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA.- LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022975-1

SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Al Público, para efectos de ley,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENENDEZ QUINTEROS y continuado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ROSA CANDIDA CORDOVA DE AGUILAR, conocida por ROSA CANDIDA LOPEZ CORDOVA DE AGUILAR; se venderá en pública subasta en este mismo Tribunal, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza urbana, marcado con el Número TREINTA Y SEIS, del grupo ONCE, de una extensión superficial de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, y contiene una casa de

sistema mixto completamente nueva y con todos sus servicios sobre un área construida de CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual forma parte de la URBANIZACIÓN DENOMINADA PRADOS DE VENECIA CUARTA ETAPA, situado en el lugar llamado El Cocal, en la Jurisdicción de Soyapango, del Departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Gran Canal y el Pasaje número nueve, ambos abiertos en la Urbanización y sobre el eje de este último con rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos oeste, se mide una distancia de ciento cinco punto cincuenta metros y se llega un punto en el cual se hace una deflexión derecha de noventa grados y con una distancia de dos puntos cincuenta metros se localiza el vértice sur-oeste del lote que se describe, que mide y linda, AL PONIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Norte cero tres grados cero cinco punto dos minutos Este, lindando con zona verde y lote de escuela; AL NORTE: Línea recta de cinco punto metros con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Este, lindando con lote número treinta y siete, del mismo grupo número once; AL ORIENTE: Línea recta de doce punto cincuenta metros con rumbo Sur, cero tres grados cero cinco punto dos minutos Oeste, lindando con lote número treinta y cuatro del mismo Grupo número Once; AL SUR: Línea recta de cinco metros con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro punto ocho minutos Oeste, lindando con lote número treinta y cinco del grupo número nueve, Pasaje número nueve, de cinco metros de ancho de por medio. La base del remate serán las dos terceras partes del valúo asignado por los peritos, al inmueble a subastarse.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día dos de julio de dos mil diecinueve.- LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F023008-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 2601259840 (10000169106) emitido en Suc. Centro financiero el 30 de agosto de 2016, por valor original \$5,000.00 a un plazo de 6 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de septiembre de dos mil diecinueve.

RÁUL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023023-1

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 69601080219 (10000178637) emitido en Suc. Alameda el 04 de enero de 2017, por valor original \$30,000.00 a un plazo de 8 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 06 días de septiembre de dos mil diecinueve.

RÁUL PEREIRA,

JEFE DE REGISTRO DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F023024-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "TURBOLABS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia TURBOLABS, S A DE C.V., de este domicilio, AL PÚBLICO EN GENERAL y para los efectos del Art. 64 en relación con el Art. 190, ambos del Código de Comercio,

HACE SABER: Que en sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, por medio de los representantes de los accionistas presentes, se tomaron los acuerdos que literalmente dicen: "PRIMERO. Se acuerda por unanimidad, de conformidad a lo establecido en el Ordinal IV) del Art. 187 del Código de Comercio, DISOLVER LA SOCIEDAD y hacer publicar este acuerdo conforme lo establece el Art. 64 en relación al Art. 190, ambos del citado Código de Comercio; y posteriormente proceder a su inscripción en el Registro de Comercio y verificado lo cual, se tendrá por disuelta la sociedad sin más trámites y se pondrá en liquidación, conservando su Personería Jurídica únicamente para efectos de esta". "SEGUNDO. En vista del acuerdo tomado por este mismo acto, de disolver la sociedad, en forma unánime y de conformidad a los Arts. 326, 327 y 328 Inciso primero, todos del Código de Comercio, nombran como Liquidador al Licenciado ANGEL ENRIQUE TOLEDO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos siete uno ocho nueve seis cinco guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho cero seis siete nueve guión uno uno cuatro guión dos, a quien se le fija un plazo de seis meses para llevarla a cabo; y notificado que fue de su nombramiento en este mismo acto, el Licenciado Ángel Enrique Toledo acepta su designación como liquidador".

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los efectos legales consiguientes, se extiende la presente certificación, en San Salvador, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

CARLOS RIGOBERTO GALDAMEZ ORTIZ,

SECRETARIO DE LA SESIÓN DE

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
DE "TURBOLABS S.A DE C.V".

1 v. No. F023036

BALANCE DE LIQUIDACION

NEGOCIOS E INTERESES, S.A. DE C.V. "EN LIQUIDACION"

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2019

(Cifras expresadas en dolares de los Estados Unidos de America)

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE
Prestamos Accionistas	Cuentas por Pagar
0.00	0.00
PATRIMONIO	
Capital Social Mínimo	0.00
Reserva Legal	0.00
Perdida de Ejercicios Anteriores	0.00

TOTAL ACTIVO

0.00

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

0.00

[Signature]
ING. ENRIQUE ALBERTO SOL MEZA
LIQUIDADOR



[Signature]
DORES SILVIA WILSON DE SOL
LIQUIDADOR



[Signature]
CARLOS ADOLFO RAMOS MONTANO
CONTADOR GENERAL



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

PATENTES DE INVENCION

No. de Expediente: 2019005919

No. de Presentación: 20190025375

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENEBONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de MICROBAN PRODUCTS COMPANY, del domicilio de 11400 VANSTORY DRIVE, HUNTERSVILLE, NORTH CAROLINA 28027, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/066302 denominada METODO DE COMPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE CONTROL DE OLOR, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61L 101/00, A61L 101/30, A61L 101/46, A61L 15/46, D06C 29/00, D06M 23/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/434,657, de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 15/840,384, de fecha trece de diciembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: LA COMPOSICIÓN ES PARA EL TRATAMIENTO DE UN MATERIAL TEXTIL CON EL FIN DE IMPARTIRLE UNA PROPIEDAD DE CONTROL DEL OLOR. LA COMPOSICIÓN TIENE UN EFECTO SINÉRGICO EN EL CONTROL DEL OLOR DE UN MATERIAL TEXTIL PARA UN AMPLIO NÚMERO DE LAVADAS HECHAS EN CASA. LA COMPOSICIÓN INCLUYE UNA DISPERSIÓN DEL AGLUTINANTE EN BASE A URETANO O UNA PRECURSOR DE AGLOMERANTE EN BASE A URETANO ADEMÁS DEL ÓXIDO DE METAL. LA COMPOSICIÓN COMPRENDE UN AGLOMERANTE A BASE DE UN PRECURSOR DE URETANO ADEMÁS DE UN OXIDO DE METAL. LA COMPOSICIÓN COMPRENDE UN BLOQUEADOR AGLUTINANTE DE ISOCIANATO BLOQUEADO Y UN OXIDO DE METAL. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C005542

No. de Expediente: 2019005920

No. de Presentación: 20190025376

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUTSEWEG 30, B-2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/066744 denominada INHIBIDORES DE MOLECULAS PEQUEÑAS DE LA FAMILIA DE QUINASAS JAK, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 29/00, C07D 471/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/435,609, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/592,680, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/596,607, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: COMPUESTOS DE 2-((1R,4R)-4-(IMIDAZO[4,5-D]PIRROLO[2,3-B]PIRIDINA-1(6H)-IL)CICLOHEXIL)ACETONITRILLO, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, MÉTODOS DE ELABORACIÓN, Y MÉTODOS PARA UTILIZARLOS QUE INCLUYEN MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES, DESÓRDENES Y CONDICIONES MEDIADAS POR JAK, TALES COMO LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL INTESTINO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C005543

No. de Expediente: 2019005921

No. de Presentación: 20190025377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad

SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN PHARMACEUTICA NV, del domicilio de TURNHOUSEWEG 30, B-2340 BEERSE, BELGICA, de nacionalidad BELGA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/066754 denominada IMIDAZOPIRROLOPIRIDINA COMO INHIBIDORES DE LA FAMILIA DE QUINASAS JAK, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/437, A61P 35/00, A61P 37/00, C07D 471/14, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/435,639, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/592,747, de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/596,636, de fecha ocho de diciembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: COMPUESTOS DE 2-((1R,4R)-4-(IMIDAZO[4,5-D]PIRROLO[2,3-B]PIRIDIN-1(6H)-IL)CICLOHEXIL)ACETONITRILLO, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN, MÉTODOS PARA ELABORARLOS, Y MÉTODOS PARA USARLOS QUE INCLUYEN MÉTODOS PARA TRATAR ENFERMEDADES, DESÓRDENES Y CONDICIONES MEDIADAS POR JAK, TALES COMO LA ENFERMEDAD INFLAMATORIA DEL INTESTINO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C005544

No. de Expediente: 2019005856

No. de Presentación: 20190025010

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de H.C. STARCK TANTALUM AND NIOBIUM GmbH, del domicilio de LANDSBERGER STR. 98, 80339 MUNICH, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2017/072113 denominada METODO PARA LA PRODUCCION DE COMPONENTES ELECTRONICOS POR MEDIO DE LA IMPRESION 3D, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional B33Y 80/00, H01G 9/052, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 10 2016 011 098.8, de fecha quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A UN MÉTODO PARA PRODUCIR COMPONENTES ELECTRÓNICOS, EN PARTICULAR ÁNODOS, DE POLVO DE METAL DE VÁLVULAS POR MEDIO DE IMPRESIÓN 3D Y AL USO DE UN METAL DE VÁLVULAS PARA LA PRODUCCIÓN DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS MEDIANTE IMPRESIÓN 3D. LA INVENCION SE REFIERE ADEMÁS A UN ÁNODO QUE SE PUEDE OBTENER DE ACUERDO AL MÉTODO DE CONFORMIDAD CON LA INVENCION Y A UN CONDENSADOR QUE COMPRENDE EL ÁNODO DE CONFORMIDAD CON LA INVENCION. La solicitud fue presentada internacionalmente el día cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C005545

No. de Expediente: 2018005788

No. de Presentación: 20180024447

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MONSANTO TECHNOLOGY LLC, del domicilio de 800 N. LINDBERGH BOULEVARD, MAIL ZONE E1NA ST. LOUIS, MISSOURI 63167, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/033832 denominada ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y SUS USOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A01H 5/00, A01H 5/10, C12N 15/11, C12N 15/113, C12N 15/82, C12N 5/10, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/340,656, de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA INVENCION PROPORCIONA MOLÉCULAS DE ADN RECOMBINANTE Y CONSTRUCCIONES, ASI COMO SUS SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS, ÚTILES PARA MODULAR LA EXPRESIÓN GÉNICA EN LAS PLANTAS. LA INVENCION TAMBIÉN PROPORCIONA PLANTAS TRANSGÉNICAS, CÉLULAS DE PLANTAS, PARTES DE PLANTAS Y SEMILLAS QUE COMPRENDEN LAS MOLÉCULAS DE ADN RECOMBINANTE UNIDAS DE FORMA OPERATIVA A LAS MOLÉCULAS DE ADN TRANSCRIBIBLE HETERÓLOGAS, COMO TAMBIÉN LOS MÉ-

TODOS DE SU USO.. La solicitud fue presentaa internacionalmente el día veintidós de mayo del año dos mil diecisiete.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los primero días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C005546

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. C005547

No. de Expediente: 2018005749

No. de Presentación: 20180024148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de TAKEDA VACCINES, INC., del domicilio de 75 SIDNEY STREET, CAMBRIDGE, MASSACHUSETTS 02139, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2017/024450 denominada CONSTRUCTOS DE ALFAVIRUS VIVO ATENUADO Y METODOS Y USOS DE LOS MISMOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/12, C12N 15/86, C12N 7/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/316,264, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE REFIERE A ALFAVIRUS VIVOS ATENUADOS QUE SON INCAPACES DE REPLICARSE EN CÉLULAS DE MOSQUITOS Y DE TRANSMISIÓN POR MOSQUITOS VECTORES. OTRAS MODALIDADES SE REFIEREN A MÉTODOS PARA GENERAR ALFAVIRUS VIVOS ATENUADOS, CONSTRUCTOS DE LOS MISMOS Y USOS DE ESTOS ALFAVIRUS VIVOS ATENUADOS EN COMPOSICIONES INMUNOGÉNICAS. OTRAS MODALIDADES SE REFIEREN A COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE INCLUYEN LOS ALFAVIRUS VIVOS ATENUADOS Y MÉTODOS PARA MANUFACTURAR ESTOS VIRUS VIVOS ATENUADOS. TODAVÍA OTRAS MODALIDADES SE REFIEREN A LOS USOS DE ESTAS COMPOSICIONES EN KITS PARA APLICACIONES PORTÁTILES TALES COMO VACUNAS CONTRA LA INFECCIÓN POR ALFAVIRUS Y MÉTODOS DE LOS MISMOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, al señor NELSON ALBERTO ALFARO PEREZ, actualmente de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos treinta y seis-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos cuatro-trescientos mil seiscientos setenta y ocho-ciento uno-cinco;

HACE SABER: Que por resolución proveída por Este Juzgado, a las quince horas con diecisiete minutos del día treinta de abril de dos mil diecinueve, se ADMITIO el DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA de la sentencia dictada en su contra a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de junio del año dos mil dieciocho, dictada en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en su contra, por estar en deberle al BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLAN, S. A. o BCU, S. A, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero ochenta mil seiscientos setenta y dos-cero cero uno-cinco; clasificado con el Número Único de Expediente NUE. 02724-18-EM-1MC1 (3), iniciada por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, y a solicitud de la parte ejecutante, por haber agotado los mecanismos de búsqueda, se procede a NOTIFICÁRSELE en legal forma el DESPACHO DE EJECUCION FORZOSA, de conformidad al Art.186 y 579 del CPCM, en consecuencia se le previene al señor NELSON ALBERTO ALFARO PEREZ, que se presente a este Juzgado, debidamente identificado dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de que pueda formular mediante escrito oposición, a la ejecución, por medio de procurador, de conformidad al Artículo 579 del Código Procesal Civil y Mercantil, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Se libra el presente Edicto en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA UNO: San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR. LIC. JULIO ALBERTO CALDERON ALFARO, SECRETARIO. JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, SAN SALVADOR.

1 v. No. F022976

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor PEDRO ORLANDO GUTIERREZ ESCALANTE, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00117726-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-101282-110-1, ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2000-E-17, promovido por el BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A, con dirección en EDIFICIO CUSCATLAN VENEZUELA, UBICADO EN BOULEVARD VENEZUELA, NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA, CONTIGUO A TERMINAL DE OCCIDENTE, SAN SALVADOR; por medio de su representante procesal, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: DOCE CALLE PONIENTE, NUMERO DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR; quien reclama a favor de su poderdante, en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor PEDRO ORLANDO GUTIERREZ ESCALANTE, cantidad de dinero y accesorios legales.

Posteriormente, siendo que no pudo ser localizado, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edicto, para que la parte demandada, señor PEDRO ORLANDO GUTIERREZ ESCALANTE, compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día trece de marzo de dos mil diecisiete y que el documento base de la acción es un Contrato de Apertura de Crédito No Rotativa, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor PEDRO ORLANDO GUTIERREZ ESCALANTE, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y diecisiete minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F022977

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO,

HACE SABER: Que en este Juzgado de conformidad al Art. 186 CPCM, se tramita Proceso Declarativo de Prescripción Extintiva de Acción Hipotecaria, clasificado bajo la referencia PC-58-18-2, promovido por la Licenciada Noemy Elizabeth Romero Viana, actuando como Apoderada General Judicial del señor José Santos Arias Alfaro conocido por José Santos Arias, contra el señor Julio Antonio Alfaro conocido por Julio Alfaro, fundamentando su pretensión en un Testimonio original de Mutuo con garantía hipotecaria debidamente inscrito otorgado en la ciudad de Cojutepeque el día nueve de julio del año mil novecientos noventa y siete, y certificación original de la sentencia emitida por este juzgado a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio del año dos mil dieciocho dictada en el proceso de referencia PC-44-17-3; escrito de demanda presentado el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho y admitido por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho, juntamente con los documentos correspondientes; por lo que una vez agotada la dirección proporcionada por la parte actora a fin de emplazar al referido demandado y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la parte demandada, habiendo obtenido un resultado infructuoso; por auto de las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año que transcurre, se ordenó el emplazamiento por edicto del señor Julio Antonio Alfaro conocido por Julio Alfaro, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 CPCM.

Lo que se hace saber al señor JULIO ANTONIO ALFARO conocido por JULIO ALFARO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad y Departamento, ahora de domicilio desconocido, con D.U.I. número cero dos siete tres tres cero cuatro uno - ocho, y N.I.T. cero setecientos once - ciento diez mil ciento trece - cero cero uno - nueve, que tiene un plazo de VEINTE días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 283 CPCM, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor Julio Antonio Alfaro conocido por Julio Alfaro, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrándole un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta en la fase de ejecución forzosa.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, a las quince horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F022979

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 341-PEM-2017, promovido por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, Mayor de Edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Documento

Único de Identidad número cero un millón ciento novena y seis mil cuarenta y nueve- uno, y Número de Identificación Tributaria cero ciento once-veinticinco cero seis sesenta y seis-ciento uno- cero, y con Tarjeta de Abogado número cinco mil seiscientos setenta y cinco, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que puede abreviarse "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete cinco- cero cero dos-seis, contra la señora PAULA DE JESÚS LÓPEZ REGALADO, Mayor de Edad, Estudiante, con último domicilio conocido de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno uno siete dos- uno uno cinco- tres; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, a la demandada antes mencionada señora LÓPEZ REGALADO, en virtud de no haber sido encontrada en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por la referida señora LÓPEZ REGALADO, a favor del BANCO DE CONSTRUCCIONES Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO S.A., cuyo nombre comercial es BANCASA, el día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, el cual cedió sus derechos a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día de veintitrés de Agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo mercantil, marcado con el No. de Referencia 301-PEM-2017, promovido en este Tribunal por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, Mayor de Edad, Abogada y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero uno uno uno - dos cinco cero seis sesenta y seis - uno cero uno - cero; actuando como apoderada general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra el señor JULIO ALBERTO MARTINEZ, quien a la fecha de contraer la obligación era de treinta y un años de edad, Bachiller Comercial, con último domicilio conocido de la Ciudad de Cuyulitán, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad (desconocido) y Número de Identificación Tributaria cero seis uno seis - cero tres cero tres seis siete - ciento uno - dos, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor MARTINEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL CIENTO SETENTA Y TRES DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito por el referido señor MARTINEZ, a favor de INMUEBLES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INMUEBLES S. A. DE. C.V., crédito que fue cedido a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HÁBILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil, 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de Agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada MARÍA TERESA MATAL FLAMENCO conocida por MARÍA TERESA FLAMENCO MATAL, portadora de su Documento Único de Identidad número: 00681881-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0702-220265-102-9; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 07508-18-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien posee Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0111-250666-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte a la demandada MARÍA TERESA MATAL FLAMENCO conocida por MARÍA TERESA FLAMENCO MATAL, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta y un minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F023016

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada señora MARÍA DINA LÓPEZ CHACÓN, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01355102-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-070760-002-0; que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 07423-18-SOY-CVPE-0CV2, promovido por la licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, en su calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora MARÍA DINA LÓPEZ CHACÓN, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia, y en consecuencia, nombrar un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta y siete minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F023018

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó notificarle el decreto de embargo para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada señora CAROLINA IVETH LOPEZ DE VALENCIA, en el Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de Nue. 07186-18-CVPE-5CM3, y referencia interna 280-EC-18, promovido por la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien presentó la siguiente Original: Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, otorgado ante los oficios de la Notario ANA IMELIA MARQUEZ DE DEL CID, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, otorgado por la señora CAROLINA IVETH LOPEZ DE VALENCIA a favor del Fondo Social Para la Vivienda. Certificación extendida por el Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, en el cual consta el capital adeudado y demás accesorios de ley, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciocho. Fotocopias certificadas por Notario de: Poder General Judicial otorgado por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor de la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ; Tarjeta de Abogada, Documento único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ; Tarjeta de Identificación Tributaria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Credencial del Ejecutor de Embargos FREDY DOUGLAS MARTINEZ PEREZ. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN SALVADOR, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

1 v. No. F023019

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ. Como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con número de Referencia 34-PEC-19-1, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada, en consecuencia; procédase al emplazamiento de la señora ROSARIO GUADALUPE MURILLO DE CACERES, conocida por ROSARIO GUADALUPE MURILLO ALFARO DE CACERES, por no existir lugar para tal efecto y además desconocerse otro lugar donde poder emplazarlo, de conformidad a lo que dispone el Art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto de domicilio ignorado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la señora ROSARIO GUADALUPE MURILLO DE CACERES, conocida por ROSARIO GUADALUPE MURILLO ALFARO DE CACERES, mayor de edad, empleada, de este domicilio ahora de domicilio ignorado, con número de identificación tributaria 0619-240370-102-3, se procede a su emplazamiento de mérito por edictos, de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial Art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento de la señora ROSARIO GUADALUPE MURILLO DE CACERES, conocida por ROSARIO GUADALUPE MURILLO ALFARO DE CACERES, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de sus derechos en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que la represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado (1) Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintinueve de Agosto del año dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F023021

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora CARMEN ALFARO DE RÍOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal número 3-10141707;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso Declarativo Común de Prescripción Extintiva de

Acción Ejecutiva e Hipotecaria, con número único de expediente PC-12-2019/R4, promovido por el abogado HERBERTH SAMAEL LOBOS BERRIOS, en calidad de representante procesal del señor JOSE ISABEL ALBERTO CRUZ, mayor de edad, empleado, con residencia en la ciudad de Bay Shore, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04990017-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1323-150756-001-1. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Poder general judicial y acta de sustitución otorgado por el señor JOSE ISABEL ALBERTO CRUZ, a favor del abogado HERBERTH SAMAEL LOBOS BERRIOS; 2) Escritura pública de compraventa de inmueble de las once horas y treinta minutos del día diez de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada por el señor RODOLFO EDGAR MACAY ESCOBAR, a favor del señor JOSE ISABEL ALBERTO CRUZ; 3) Escritura pública de compraventa de inmueble de las ocho horas del día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada por el señor TRANSITO NOLASCO, a favor del señor JOSE ISABEL ALBERTO CRUZ; 4) Certificación registral de extractada debidamente actualizada del inmueble inscrito en la matrícula número 80185673-00000, de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve; 5) Certificación registral de extractada debidamente actualizada del inmueble inscrito en la matrícula número 80202676, de fecha dos de abril de dos mil diecinueve; 6) Certificación literal de mutuo con garantía hipotecaria por la cantidad de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50,000), inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número 80185673-00000, asiento 2; 7) Fotocopia simple de documento único de identidad y tarjeta de identificación tributaria a nombre del señor JOSE ISABEL ALBERTO CRUZ; y 8) Fotocopia simple de documento único de identidad, tarjeta de identificación tributaria y carné de abogado a nombre del Licenciado HERBERTH SAMAEL LOBOS BERRIOS; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, señora CARMEN ALFARO DE RÍOS, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora CARMEN ALFARO DE RÍOS, que dispone de VEINTE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente al del emplazamiento, advirtiéndole que de no hacerlo en dicho plazo se producirá su respectiva declaratoria de rebeldía, y tal situación no impedirá la continuación del proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora CARMEN ALFARO DE RÍOS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023047

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor OSCAR EDWIN LÓPEZ CANTARERO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01532878-0 y Número de Identificación Tributaria número 0607-190774-101-6; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 06597- 18-SOY-0CV2, promovido por el licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDÓN, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSÉ AMADEO ALFARO, demanda que ha sido admitida en este Tribunal y por la cual se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor OSCAR EDWIN LÓPEZ CANTARERO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra por medio de abogado, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia, nombrar un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas diez minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA 2 DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F023085

DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL con referencia NUE: 11289-15-MCEM-3MC2 (1), el cual ha sido promovido inicialmente por la Licenciada INGRID BEATRIZ MUNGUÍA PAZ, y continuado por las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L. DE C.V.", en contra de la señora MERCEDES CASTRO ULLOA con Documento Único de Identidad: 02047568-1 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-281064-106-2; por lo que, en cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, y de conformidad con el art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE EMPLAZA a la referida demandada, por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del

día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, es decir, la tercera publicación en un periódico de circulación nacional. Se hace saber a la demandada, que de conformidad al art. 67 del C.P.C.M., será preceptiva su comparecencia por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República. Y que, en caso de no comparecer en el plazo señalado, el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el proceso.

Junto con la demanda se presentaron los siguientes documentos: a) documento base de la pretensión consistente en un documento privado autenticado de mutuo mercantil, otorgado el día diecisiete de noviembre de dos mil diez; b) Constancia de Saldo adeudado de fecha tres de octubre de dos mil quince; y c) copia certificada por notario del testimonio de Poder General Judicial con cláusula especial, con el que legitima su personería la parte demandante.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA, JUEZA DOS: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecinueve. DOCTORA DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS INTERINA, JUZGADO TERCERO DE MENOR CUANTÍA. LICENCIADO MARIO ROBERTO AGUIRRE CABRERA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023121

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, A LOS DEMANDADOS BRENDA PATRICIA ANDRADE GARCÍA, JOSÉ GABRIEL ANDRADE y LUCÍA GARCÍA DE ANDRADE,

HACE SABER: Que en el proceso ejecutivo civil promovido en esta sede judicial por las licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, en calidad de apoderadas del demandante BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse, BTS, DE R.L. DE C.V., en contra de los señores BRENDA PATRICIA ANDRADE GARCÍA, JOSÉ GABRIEL ANDRADE y LUCÍA GARCÍA DE ANDRADE; se han presentado la licenciadas ESCOBAR PORTILLO y PICHINTE DE PAZ, en el carácter antes expresado, manifestando que ignoran el paradero de los demandados antes indicados, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide que sean emplazados por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a los demandados señores BRENDA PATRICIA ANDRADE GARCÍA, JOSÉ GABRIEL ANDRADE y LUCÍA GARCÍA DE ANDRADE, a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se le nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil diecinueve. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F023122

SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Número Único de Expediente 13244-17-EM-3MC1(4), han comparecido las Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ, quienes señalaron la siguiente dirección para notificarse: Edificio Las Palmeras, local N° 3, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, N° 3519, de esta ciudad, o por el medio técnico telefax 2259-7032 ó 2259-7000, y quienes actúan como Apoderadas del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BTS, R.L. de C.V., del domicilio de Soyapango, quienes demandan a la señora SANDRA ESTER CEREN DE MARTINEZ (DUI 02762427-3) (NIT 0203-280576-102-0), con último domicilio conocido en San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; y Habiéndose agotado las diligencias particulares y oficiales pertinentes, sin tener un resultado positivo para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento a la demandada y notificarle la demanda en su contra y decreto de embargo, que por la cantidad de UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se le ha decretado según título ejecutivo consistente en

un Contrato de Mutuo Autenticado con Garantía Solidaria. Por auto de las nueve horas del día ocho de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edicto a la demandada señora KENNY MARGARITA GUILLEN MARTINEZ, quien deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, en el término de diez días por medio de Abogado que la represente, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes, puede solicitar ser representada gratuitamente por medio de la Procuraduría General de la República; trámite que deberá requerir de forma personal de conformidad a lo establecido a los Artículos 67 y 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. El término de DIEZ DIAS HABILES, son contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Centro Judicial, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se advierte a la demandada que en el mismo plazo deberán señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado, o por medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art. 170 CPCM; de igual manera se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha señora no comparecen en el término concedido, se les nombrará un curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso que continuará en su ausencia, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Tercero de Menor Cuantía, Juez Uno, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veintidós de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. SONIA GUADALUPE OBANDO CAMPOS, JUEZA UNO TERCERO DE MENOR CUANTIA. LIC. RICARDO NAPOLEON IBARRA CALDERON, SECRETARIO.

1 v. No. F023124

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado a las diez horas y cuarenta minutos de este día, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que les sirva de legal emplazamiento a los demandados señores ANA DAYSI AZÚCAR DE ORTIZ, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de San Salvador, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos quince - seis y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil trescientos cincuenta y uno- cero cero tres-siete,

y MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ COLORADO, mayor de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro- cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos setenta y un mil doscientos setenta y cuatro- ciento cuarenta y uno cinco; de la demanda incoada en su contra por el BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "BTS, R.L de C.V" hoy, antes BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SOYAPANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar BACTSOY, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil ciento noventa y dos- ciento uno- siete, por medio de sus Procuradoras Licenciadas JESSICA GUADALUPE ESCOBAR PORTILLO, con Tarjeta de Identificación de Abogado número treinta mil trescientos catorce, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil ciento ochenta y uno- ciento once- cero y ANTONIA IDALMA PICHINTE DE PAZ con Tarjeta de Identificación de Abogado número veintiún mil setecientos cincuenta y nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece- ciento treinta mil seiscientos ochenta y tres- ciento uno- cero; quienes pueden ser localizadas en la dirección ubicada en: Edificio Las Palmas, Local Número Tres, Avenida Manuel Enrique Araujo, Número Tres mil quinientos diecinueve, San Salvador, y Fax: 2259-7000; quien presentó los siguientes documentos: Original: a) Escritura Pública de Mutuo con Garantía solidaria y prendaria con razón y constancia de denegatoria de constitución de Hipoteca, de Certificación contable por la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones contesten la demanda incoada en su contra y puedan preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4º ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se les notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 08468-17-MRPE-1CM1 y REF: 363-EM-11-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de julio de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA (1) INTERINA PRIMERO DE

LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F023126

LICENCIADO JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 282-E-2016-1, ha comparecido la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DIAZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra la señora MARIA ELENA FUNES, mayor de edad, cosmetóloga, del último domicilio conocido Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0503-251270-105-9, en virtud de la obligación contraída por la demandada en Testimonio de Mutuo Hipotecario, que corre agregado al respectivo proceso, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a la demandada señora MARIA ELENA FUNES, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicha demandada por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a la demandada señora MARIA ELENA FUNES, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F023154

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019178301

No. de Presentación: 20190288157

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de DePuy Synthes, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DYNASEAL

Consistente en: la palabra DYNASEAL, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y ENTRENAMIENTO QUIRURGICO EN EL CAMPO DE LA CIRUGÍA ORTOPÉDICA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005550-1

No. de Expediente: 2017163714

No. de Presentación: 20170257629

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de

Damco International B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DAMCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARREGLO PARA SEGUROS DE CARGA; SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS; TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS PARA TERCEROS; INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS BANCARIOS EN LÍNEA Y SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE FACTURAS Y PAGOS DE LOS MISMOS, Y SUMINISTRO DE SEGUROS PARA TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS; TRANSMISIÓN DE FONDOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS; TRANSFERENCIA DE PAGOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS FINANCIEROS EN LA NATURALEZA DE SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS Y FACTURACIÓN; SERVICIOS FINANCIEROS PROPORCIONADOS POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO DE TARJETA; SERVICIOS DE TARJETAS DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE TARJETAS DE DESCUENTOS; GESTIÓN DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO, ESPECIALMENTE FACILITACIÓN DE TRANSACCIONES DE TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y CHEQUES ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS A TRAVÉS DE INTERNET Y A TRAVÉS DE TERMINALES Y SERVIDORES EN UNA RED DE ÁREA LOCAL. Clase: 36. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ARREGLOS DE VIAJE; TRANSPORTE, INCLUYENDO EL TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE FERROVIARIO Y POR CAMIÓN, TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE DE ACEITES Y GASES POR TUBERÍA; REPARTO DE MERCANCÍA; ESTIBA; CARGA Y DESCARGA DE CARGAS; EXPEDICIÓN DE CARGA; ALQUILER DE CONTENEDORES; RENTA DE BODEGA Y DE SALONES PARA ALMACENAR; INFORMACIÓN SOBRE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SERVICIOS DE LOGÍSTICA RELACIONADOS CON EL ENVÍO Y EL TRANSPORTE Y EL ALMACENAMIENTO; REMOLQUE; SALVAMENTO; GESTIÓN Y OPERACIÓN DE TERMINALES DE CONTENEDORES Y DE TERMINALES DE CARGA AÉREA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE BUQUES; SERVICIOS DE CORRETAJE DE AERONAVES; LEASING DE AERONAVES; LOCALIZACIÓN DE MERCANCÍAS POR COMPUTADORA; SERVICIOS DE CORRETAJE DE TRANSPORTE Y DE FLETE; INFORMACIÓN SOBRE ENVÍO Y TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO; SUMINISTRO DE RASTREO Y LOCALIZACIÓN DE ENVÍOS; SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE CARGA; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA RELACIONADOS CON TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005561-1

No. de Expediente: 2019180191
No. de Presentación: 20190291245
CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER BALMORE SANTOS ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Orto CLINIC SV y diseño, que se traduce al castellano como ORTOCLINICA Se le comunica al solicitante que sobre el término SV no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005564-1

No. de Expediente: 2019180233
No. de Presentación: 20190291332
CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA MARIBEL OLIVA DE NUÑEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EVENTOS Y PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EVENPUB, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EVENPUB

Eventos • Publicidad • Marketing • Redes

Consistente en: la palabra EVENPUB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005576-1

No. de Expediente: 2019179108

No. de Presentación: 20190289540

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SOLUTION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 2 EGGS y diseño, que se traduce como 2 HUEVOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022987-1

MODELO DE UTILIDAD

No. de Expediente: 2016005326

No. de Presentación: 20160020947

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO(A) Y

NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de MARKET BEAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando se conceda Registro del MODELO DE UTILIDAD denominado CONTADOR AUTOSUFICIENTE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional G06M 1/00, G06M 1/10, G06M 7/00.

Se refiere a: EL CONTADOR AUTOSUFICIENTE, ES UN DISPOSITIVO ELECTRÓNICO MÓVIL PARA CONTEO BIDI-RECCIONAL DE PERSONAS, CON AUTONOMÍA DE ENERGÍA Y CONEXIÓN A INTERNET INCORPORADO, SIN NECESIDAD DE CABLES. POSEE UNA BATERÍA DE LARGA DURACIÓN DE ENERGÍA DE HASTA 10 HORAS CONTINUAS. INTEGRA UNA CÁMARA DIGITAL INTERNA CON SU PROPIO HARDWARE QUE CAPTURA Y REGISTRA LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAS DE FORMA AUTOMATIZADA, DETECTANDO LA DIRECCIÓN Y LA CANTIDAD DE PERSONAS SIN LÍMITE. La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F022995

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178979

No. de Presentación: 20190289308

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo DAPHNE, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO

INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005548-1

No. de Expediente: 2019178980

No. de Presentación: 20190289309

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como LOGO IDEMITSU, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005551-1

No. de Expediente: 2019178982

No. de Presentación: 20190289311

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Logo IDEMITSU, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005552

No. de Expediente: 2018166776

No. de Presentación: 20180264053

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALVAVIDAS

Consistente en: la palabra SALVAVIDAS, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005553-1

No. de Expediente: 2019179019

No. de Presentación: 20190289382

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

MOTUL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECHNOSYNTHESE

Consistente en: la palabra TECHNOSYNTHESE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES SIN PROCESAR, PLÁSTICOS SIN PROCESAR; FERTILIZANTES PARA SUELOS; COMPOSICIONES EXTINTORAS DE INCENDIOS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR; SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS; MATERIALES CURTIENTES; ADHESIVOS PARA USO EN LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005554-1

No. de Expediente: 2019179323

No. de Presentación: 20190289899

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de LABORATOIRE INNOTECH INTERNATIONAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEMAFOLYS

Consistente en: la palabra HEMAFOFOLYS, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS, MEDICAMENTOS PARA TRATAR

ANEMIA, MEDICAMENTOS PARA TRATAR LA DEFICIENCIA DE ACIDO FOLICO, PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005555-1

PUNTAS GRABADORAS, Y MANDRILES, QUE SE VENDEN TODOS JUNTOS COMO UNIDAD. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005556-1

No. de Expediente: 2019179077

No. de Presentación: 20190289489

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERT BOSCH TOOL CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STYLO+

Consistente en: la palabra STYLO+, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE, EN CONCRETO, ACCIONAMIENTOS ROTATIVOS DE MANO TIPO PORTA-BROCAS, PARA ESMERILAR, TALAR, TRAZAR, PULIR, GRABAR, LIJAR, ASERRAR, MARCAR, DESBARBAR, TALLAR, AFILAR, CONFORMAR Y CORTAR; LIJADORAS, PULIDORAS Y HERRAMIENTAS GRABADORAS DE VAIVÉN DE MANO; LIJADORAS, RECTIFICADORAS Y PULIDORAS DE MANO QUE FUNCIONAN CON ELECTRICIDAD; Y KITS QUE COMPRENDEN COMBINACIONES DE LAS HERRAMIENTAS MENCIONADAS CON PAPEL DE LIJA, ALMOHADILLAS DE PULIR, BROCAS, HOJAS DE SIERRA, CEPILLOS, FRESAS PARA TALLAR, FRESAS PARA TRAZAR, PINZAS PORTA-PIEZAS, MUELAS ABRASIVAS, MUELAS DESBARBADORAS, MUELAS PARA PULIR, DISCOS PARA TRONZAR, DISCOS PULIDORES, MUELAS DE ESMERIL, CEPILLOS DE RUEDAS DE ALAMBRE,

No. de Expediente: 2019179088

No. de Presentación: 20190289505

CLASE: 09, 16, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEGO Juris A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra spike y diseño que se traduce al idioma castellano como Punta, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE ENSEÑANZA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOPORTE DE DATOS MAGNÉTICOS Y DIGITALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORA; APARATOS DE CAPTURA DE DATOS;

CONTROLES ELECTRÓNICOS A BORDO PROGRAMABLES, MOTORES, SENSORES, INTERFACES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA Y TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS, RECURSOS Y MATERIALES; MEDIOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; MATERIALES EDUCATIVOS DEL CURSO DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); EN PARTICULAR FOLLETOS EDUCATIVOS; MANUALES PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, EN PARTICULAR KITS QUE COMPRENEN ELEMENTOS PARA HACER CONSTRUCCIONES, TODO PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS Y TALLERES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005558-1

No. de Expediente: 2019179087

No. de Presentación: 20190289504

CLASE: 09, 16, 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de LEGO Juris A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

LEGO Education SPIKE

Consistente en: las palabras LEGO Education SPIKE que se traducen como Educación Punta, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE ENSEÑANZA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOPORTES

DE DATOS MAGNÉTICOS Y DIGITALES; PROGRAMAS DE COMPUTADORA GRABADOS; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORA; APARATOS DE CAPTURA DE DATOS; CONTROLES ELECTRÓNICOS A BORDO PROGRAMABLES, MOTORES, SENSORES, INTERFACES DE COMPUTADORA ELECTRÓNICA Y TRANSFORMADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS EDUCATIVOS, RECURSOS Y MATERIALES; MEDIOS EDUCATIVOS DESCARGABLES; MATERIALES EDUCATIVOS DEL CURSO DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); EN PARTICULAR FOLLETOS EDUCATIVOS; MANUALES PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, EN PARTICULAR KITS QUE COMPRENEN ELEMENTOS PARA HACER CONSTRUCCIONES, TODO PARA DISEÑAR, CONSTRUIR Y CONTROLAR JUGUETES MOTORIZADOS Y PRODUCTOS, RECURSOS Y MATERIALES EDUCATIVOS. Clase: 28. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO, EDUCACIÓN, INSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; SUMINISTRO DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE CURSOS DE INSTRUCCIÓN EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCION DE COLOQUIOS Y TALLERES EN LÍNEA; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y CONCURSOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005559-1

No. de Expediente: 2019178342

No. de Presentación: 20190288232

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Furla S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FURLA

Consistente en: la expresión FURLA, que servirá para: AMPARAR: AGUA DE COLONIA; AGUA DE TOCADOR; PERFUMES; PRE-

PARACIONES DE FRAGANCIA PARA EL AIRE; PERFUMERÍA; FRAGANCIAS; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; POLVO DE MAQUILLAJE; COSMÉTICOS; CREMAS COSMÉTICAS; CREMAS PARA ACLARAR LA PIEL; DENTÍFRICOS; DESODORANTES PARA SERES HUMANOS O PARA ANIMALES; LAVADOS VAGINALES PARA FINES DESODORANTES O DE HIGIENE PERSONAL; LIMPIADORES PARA FINES DE HIGIENE PERSONAL INTIMA, NO MEDICADOS; ESENCIAS ETÉREAS; GELES PARA MASAJES, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; SPRAY PARA EL CABELLO; LECHE LIMPIADORA PARA FINES DE TOCADOR; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA EL CABELLO; LOCIONES PARA FINES COSMÉTICOS; BRILLOS DE LABIOS; RIMEL; MASCARILLAS DE BELLEZA; LAPICES DE CEJAS; LAPICES COSMÉTICOS; KITS DE COSMÉTICOS; ACEITES PARA FINES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; ACEITES PARA PERFUMES Y ESENCIAS, ACEITES PARA FINES COSMÉTICOS; POPURRIES (FRAGANCIAS); PREPARACIONES DE BRONCEADO [COSMÉTICOS]; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; PREPARACIONES FITOCOSMÉTICAS; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES DE TOCADOR; PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA FINES DE ADELGAZAR; PREPARACIONES PARA REFRESCAR EL ALIENTO PARA LA HIGIENE PERSONAL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA DE CAMA; PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LAPICES DE LABIOS; SALES DE BAÑO, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON PREPARACIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; JABÓN DE AFEITAR; PASTILLAS DE JABÓN DE TOCADOR; JABÓN; JABÓN DESODORANTE; CHAMPÚS; CHAMPÚS PARA ANIMALES [PREPARACIONES DE ASEO NO MEDICADAS]; ESMALTE DE UÑAS; SPRAYS PARA REFRESCAR EL ALIENTO; POLVOS DE TALCO, PARA USO DE TOCADOR; PAÑUELOS DESECHABLES IMPREGNADOS CON LOCIONES COSMÉTICAS; MAQUILLAJE; CREMAS FACIALES PARA FINES COSMÉTICOS; CREMAS DE BELLEZA; CREMAS Y LOCIONES PERFUMADAS PARA EL CUERPO; GELES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; LOCIONES PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; GELES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, QUE NO SEAN PARA FINES MÉDICOS; PREPARACIONES DE PROTECCIÓN SOLAR; VARITAS DE INCIENSO; VELAS PARA MASAJE PARA FINES COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005560-1

No. de Expediente: 2019178617

No. de Presentación: 20190288702

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANGEL AREVALO RIVAS, en su calidad de APODERADO DE

AGROINDUSTRIAS SAN JULIAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROSANIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión San Julián Artesano Clásico y diseño. Se le concede exclusividad a la marca únicamente sobre la frase San Julian, no así sobre los demás términos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LÁCTEOS, PRINCIPALMENTE QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005570-1

No. de Expediente: 2019180048

No. de Presentación: 20190291043

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FELIPE PLEYTES MARROQUIN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F023130-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta minutos del veintinueve de Julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE 01647-19-CVDV-ICM1-146-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la joven JESSICA DE LA PAZ PANIAGUA JOVEL, conocida por YESSICA DE LA PAZ PANIAGUA JOVEL y por YESSANIA DE LA PAZ PANIAGUA JOVEL, mayor de edad, Estudiante, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 05694897-1; y con Número de Identificación Tributaria 1217-180498-101-7; en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionario del derecho de herencia que le correspondía a MARÍA MARTA LARA VDA. DE JOVEL, en calidad de madre de la causante MARÍA INÉS JOVEL LARA, a su defunción ocurrida el quince de Mayo de dos mil doce, a la edad de cincuenta años, Profesora, Divorciada, originaria del Carmen, Departamento de La Unión; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Floresmindo Jovel Hernández c/p Floresmindo Jovel y María Marta Lara Viuda de Jovel; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005467-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO DIAZ, quien fue de ochenta y un años de edad, comerciante, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, hijo de AMALIA DIAZ, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil diecinueve, en Cantón Tapesquillo Alto, de la jurisdicción de Jucuapa, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica, según Registro de defunción firmada por el Doctor Héctor Antonio

Araujo Hernández, siendo su último domicilio Cantón Tapesquillo Alto, de esta jurisdicción de Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor GABRIEL DIAZ HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, empleado, originario y residente en Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos noventa y cuatro mil setecientos treinta y nueve - cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil ciento nueve - cero cinco diez cincuenta y nueve - cero cero uno - tres, en concepto de hijo del causante, y como CESIONARIO de los señores DONATILA JUÁREZ DE DÍAZ, ISAAC DÍAZ HERRERA, ANA SULMA DÍAZ DE PARADA, y JOSÉ ORLANDO DÍAZ HERRERA, la primera en calidad de cónyuge y los últimos en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005472-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DEL TRANSITO BLANCO MORENO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señora FELIPE ARNOLDO AMAYA BLANCO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gloria Blanco Moreno de López, hermana de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las quince horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005483-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora ANGELA MARIA BERMUDEZ VIUDA DE CAMPOS; conocida por ANGELA MARIA BERMUDEZ DE CAMPOS, y por ANGELA MARIA BERMUDEZ, quien falleció a las veintidós horas del día treinta de noviembre del mil novecientos ochenta y ocho, en Colonia El Guarumal de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora BLANCA ESTELA PABLO DE BENITEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA MARGARITA CAMPOS DE SALGADO; en calidad de hija de la causante.- Confiéndoselo a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022465-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que dejó el causante señor VENEDICTO HELIBERTO SHUNICO CORDOVA, quien falleció el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, a la edad de cincuenta y cuatro años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de la señora: MIRIAM ZA VALETA DE SHUNICO, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras YAQUELINE YAMILETH SHUNICO DE VENTURA y HEIDY YESENIA SHUNICO ZA VALETA, en su calidad de hijas del causante; confiérase a la aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022469-2

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Sandra Areli Reyes Castillo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-181-4-2013; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Arsenio López, conocido por Arcenio López, quien treinta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de origen y domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores José David López Martínez, y Ulises Benjamín López Martínez, el primero en calidad de hijo sobreviviente y como cesionario del derecho hereditario que les correspondían a las señoras Maribel Ruth López Martínez, y María Emma López González, conocida por María Emma López, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y el segundo únicamente, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022523-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Kelly David Castañeda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor ARCADIO CASTILLO HENRÍQUEZ, quien falleció el día dos de diciembre de dos mil cinco, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada

la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Julia Castillo Rodríguez, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F022530-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre del dos mil diecisiete, dejó la causante señora EVANGELINA MENJIVAR LARA, poseedora de su Documento Único de Identidad número 00561318-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0815-1802169-103-9, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltera, modista, originaria de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hija del señor Félix Mejibar, conocido por Félix Menjivar y por Felicito Menjivar e Ignacia Lara, ambos fallecidos; de parte de la señora FELICITA MENJIVAR DE ORELLANA, de cincuenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00003630-2, y con Número de Identificación Tributaria 0815-201159-001-8, en calidad de hermana sobreviviente de la causante señora EVANGELINA MENJIVAR LARA, y como cesionaria del derecho de herencia que le correspondía a las señoras Raimunda Menjivar de Monterrosa, Rosa Belia Menjivar Lara, y Lucia Menjivar Lara de Aguilar, en calidad de hermanas de la causante antes citada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y diez minutos del seis de junio de dos mil diecinueve.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES(1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022555-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos de este día, dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor DEMESIO COREAS AMAYA, al fallecer a las cinco horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil catorce, en el Caserío Santa Lucía, Cantón El Zapote, jurisdicción de Jucuarán, siendo el Caserío Santa Lucía, Cantón El Zapote, de la jurisdicción de Jucuarán, en el Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio de parte del señor JOSE MOISES COREAS POSADA, conocido por JOSE MOICES COREAS POSADA, como hijo sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el art. 988 numeral 1º del Código Civil.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor JOSE MOISES COREAS POSADA, conocido por JOSE MOICES COREAS POSADA, la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022564-2

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de marzo del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO ELISEO MARTÍNEZ MÁRQUEZ, quien fue a la fecha de defunción de cincuenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de San Antonio, Departamento de San Miguel, hijo de José Pedro Martínez Argueta y de Petrona Márquez Díaz; falleció el causante el día veintinueve de junio de dos mil ocho, en el Caserío Sicahuite, Cantón San Diego, Municipio de San Antonio, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio; de parte del señor JUAN DE JESÚS MARTÍNEZ ARGUETA, en calidad de hijo del causante, y cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora PETRONA MÁRQUEZ DÍAZ, en calidad de madre del causante.- Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día trece de marzo del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022603-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta y nueve minutos del día trece de diciembre de dos mil diecisiete, en Whittier Hospital Medical Center, Colima Road, Whittier, California, de Estados Unidos de América, siendo Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó la causante AMINTA DE LOS ÁNGELES MAYEN, conocida por AMINTA DE LOS ÁNGELES MAYEN DE MARROQUÍN, AMINTA MAYEN GONZÁLEZ, AMINTA DE LOS ÁNGELES MAYEN GONZÁLEZ y AMINTA MAYEN, quien fue de setenta y nueve años de edad, oficios domésticos, viuda; de parte del señor EDWIN ALEJANDRO MARROQUÍN MAYEN, en su concepto de Hijo de la mencionada causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022638-2

ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del veintinueve de Julio de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02574-19-CVDV-1CM1-230-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de los señores YESICA MARIELA CARDOZA CANALES, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Uluazapa, Departamento San Miguel; con Documento Único de Identidad número 04250498-5; y con Número de Identificación Tributaria 1220-310390-101-8; y JORGE ISAAC CARDOZA CANALES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Uluazapa, departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 02903508-0; y con Número

de Identificación Tributaria 1220-281281-101-8; en calidad de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que correspondían a los señores Ulises Adalberto Cardoza Canales y María del Carmen Cardoza Ortiz, el primero en calidad de hijo sobreviviente y la segunda en calidad madre sobreviviente de la causante ÁNGELA ROSA CANALES VIUDA DE CARDOZA, a su defunción ocurrida el diecinueve de junio del dos mil once, a la edad de cincuenta y dos años, Ama de casa, viuda, originaria de Villa de Uluazapa, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña; hija de María del Carmen Canales; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y tres minutos del veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. ALICIA JEANNETTE ALVARENGA HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022653-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día ocho de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas quince minutos del día treinta de julio de dos mil catorce, en Colonia Buenos Aires, Cantón Metalfo, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Isidro Galdámez Castillo, conocido por José Isidro Galdámez e Isidro Galdámez, de parte del señor Baltazar Galdámez Orellana, en su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Aminta Galdámez de Menjivar, conocida por María Aminta Galdámez Orellana, en su calidad de hija del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022657-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de Abril de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MARIA ELENA PINEDA VIUDA DE MARTINEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00872914-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-220444-101-0; CARMEN CECILIA MARTINEZ DE FUENTES, de cincuenta años de edad, profesora del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00848990-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-220444-101-0; y ELIESER ENOCH MARTINEZ PINEDA, de cuarenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04933083-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1316-180275-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE VICENTE MARTINEZ, conocido por VICENTE MARTINEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, originario y del Domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora DOLORES MARTINEZ, (ya fallecida); el causante JOSE VICENTE MARTINEZ, conocido por VICENTE MARTINEZ, falleció el día 4 de septiembre de 2015, en El Divisadero, departamento de Morazán, a causa de infarto cerebral, con asistencia médica; siendo el Municipio de El Divisadero, departamento de Morazán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los dos últimos como hijos del referido causante, y además en calidad de cesionarios por partes iguales de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ELIZABETH MARTINEZ VIUDA DE ROSA, MELVA ELENA MARTINEZ DE MEJIA y ABIGAIL MARTINEZ FLORES, en concepto de hijas del causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º DE 1ª INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022660-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día veinticuatro de diciembre de dos mil dieciocho, en un Rancho del Caserío El Limoncillo, Cantón Potrero de Batres, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio San Isidro, Departamento de Cabañas; dejó el señor JOSE URIEL ABARCA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante, Soltero, hijo de María Bernarda Abarca Arévalo; de parte de la señora: MARÍA BERNARDA ABARCA ARÉVALO en calidad de madre del causante; la aceptante es representada por la

Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022685-2

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en Colonia la Lomita de la Ciudad de San Isidro, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio San Isidro, Departamento de Cabañas; dejó el señor PEDRO ARNOLDO BONILLA ALVARADO, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, hijo de Israel Bonilla y María Teresa Alvarado Arce; de parte de los señores: HUGO ALBERTO BONILLA ALVARADO y FREDIS ARNOLDO BONILLA ALVARADO en calidad de hijos del causante; los aceptantes son representados por la Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022687-2

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00200-18-CVDV-1CM1-15/18(3), promovidas por el Licenciado Raúl Alberto Martínez Luna, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Luis Morales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUIS MORALES en calidad de cesionario

de los derechos que le correspondían al señor Ismael de Jesús Aguirre Martínez, como hijo sobreviviente de la causante; en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora ACELIA MARTÍNEZ VIUDA DE AGUIRRE conocida por ACELIA MARTÍNEZ GALDÁMEZ, CELIA MARTÍNEZ, CELIA MARTÍNEZ VIUDA DE AGUIRRE, ACELIA MARTÍNEZ HOY VIUDA DE AGUIRRE y por CELIA MARTÍNEZ HOY VIUDA DE AGUIRRE, quien fue setenta y cuatro años de edad, Ama de casa, viuda, falleció a diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, teniendo como último domicilio el Barrio Santa Bárbara de esta ciudad. Nombrándosele INTERINAMENTE Representante y Administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDO. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022714-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA ABIGAIL ORELLANA HERNANDEZ, mayor de edad, abogada, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cinco siete uno tres ocho - cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero siete siete ocho - uno cuatro tres - cinco; actuando en nombre y representación del señor MARCIANO GUILLERMO GUMERCINDO PIMENTEL SANTAMARIA, de ochenta y siete años de edad, Mecánico del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cinco ocho cinco cinco dos - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno tres - uno cuatro cero siete tres dos - cero cero uno - seis; quien está solicitando a su favor un Título de propiedad en sede Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, situado en kilómetro catorce y medio Carretera Panamericana, Cantón La Palma, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, y que según Poder Especial celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de SARA ABIGAIL ORELLANA HERNANDEZ, a favor de JUANA ANTONIA SARMIENTO HERNANDEZ; poder que posteriormente fue sustituido en todas sus partes a favor de la Licenciada SARA ABIGAIL ORELLANA HERNANDEZ, para que en su favor solicite Título de propiedad en sede Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en kilómetro catorce y medio Carretera Panamericana, Cantón La Palma, del Municipio de San Martín, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS; y linderos siguientes: AL ORIENTE: linda con propiedad de Administración Nacional de Telecomunicaciones, midiendo cincuenta y ocho metros punto cero tres centímetros, con pared de cemento propia del colindante; AL NORTE: linda con pedro Ángel Santamaría Elías, Julio Eduardo Canahuati López; hoy con Jorge Borja Ávila, Dalton Edwar Saravia Guandique,

Maria Amparo Navas Flores y Mauricio Alberto Rodríguez, con cerco sin materializar y Carretera Panamericana de por medio, midiendo treinta y cinco metros punto sesenta y cinco centímetros; AL PONIENTE; con Ramón Holguín Urfas, midiendo cuarenta y seis metros punto ochenta y seis centímetros; y AL SUR: con propiedad de Corporación Argoz, Sociedad Anónima - Corporación Argoz, S. A., midiendo veintidós metros punto ochenta y nueve centímetros, con pared propia del colindante en parte y cerco sin materializar, No es predio dominante ni sirviente, no lo posee en proindivisión y lo obtuvo por medio de compraventa a la fecha extraviado; el inmueble es evaluado por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El representado ejerce la posesión del inmueble en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida quien lo ha poseído por cincuenta años consecutivos, estando libre de gravamen y carga real alguna.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022531-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA.

HACE SABER: que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: ANA VILMA MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Torola, el cual mide y linda: AL ORIENTE: mide dieciocho metros, colindando con solar que antes era de don Eusebio Díaz, actualmente de Juana Santiago de Díaz, cerco de alambre de por medio AL NORTE: mide once metros, colinda con solar y casa que antes era del señor Salvador Díaz, Actualmente de Rina Nohemí Díaz de Molina, calle pública de por medio; AL PONIENTE: mide dieciocho metros, colinda con casa que antes era del señor Salvador Díaz, hoy de Ana Vilma Martínez, AL SUR: mide once metros con propiedad del señor Enrique Argueta Lovo, cerco de alambre propio del colindante, de por medio hasta llegar donde se comenzó.- El inmueble así descrito, tiene una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS.- En dicho inmueble se encuentra construida cerca de paredes de bloque y estructuras metálicas, con todos los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, que lo posee desde hace dos años y que unida su posesión con la de sus tridentes, data por más de veinte años consecutivos, y los adquirió por compra hecha al señor JOSE ADALY BARAHONA MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; "La zona no se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito; El inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona.

Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Torola, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022598-2

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora ANTONIA GARCIA MEMBREÑO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: ubicado en Caserío La Loma, Cantón Agua Zarca, Municipio de Osicala, departamento de Morazán, con una extensión superficial de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintiocho punto veintidós metros, colinda con terreno de Rigoberto Argueta, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE: mide setenta y siete punto veintiocho metros, colinda con terreno de Lorenza Membreño, AL SUR: mide ciento cincuenta y siete punto noventa y dos metros, colinda con terreno de Teodora Membreño, Nicolás Membreño, Miguel Membreño, Portillo, y Apolinario Membreño; y AL PONIENTE: mide ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cuatro metros, colinda con terrenos de Catalino Argueta, calle de acceso de por medio; y María de La Cruz Membreño. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió por medio de Compraventa de Posesión Material que le hiciera al señor JUAN FRANCISCO MEMBREÑO GARCIA, el día diez de julio de dos mil diecinueve.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y diez minutos del día dos de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005463-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora ROSA MIRIAM DEL CARMEN MANZANARES, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones doscientos noventa y siete mil doscientos treinta y cuatro guión seis, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Santa María, de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes; en sentido horario: AL NORTE: Consta de tres tramos rectos: el primer tramo, del mojón uno al mojón dos, con una distancia de diez punto cuarenta ocho metros, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados

cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve punto tres segundos Este; el segundo tramo, del mojón dos al mojón tres, con una distancia de catorce punto quince metros, con rumbo Norte, ochenta y tres grados diez minutos cuarenta y tres punto cero segundos Este; el tercer tramo, del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero seis minutos veintidós punto cuatro segundos Este, colindando con terreno propiedad del señor José Enrique Amaya, tapial mixto de bloque del colindante; AL ORIENTE: Consta de un solo tramo, del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de siete punto cero dos metros, con rumbo Sur veinte grados treinta y cinco minutos catorce punto nueve segundos Este, colindando con terreno propiedad de Francisco Segovia Hernández, tapial mixto de bloque del colindante; AL SUR: Consta de dos tramos, el primer tramo, del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros, con rumbo sur, ochenta y tres grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho punto ocho segundos Oeste; el segundo tramo, del mojón seis al mojón siete, con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; con rumbo Sur, ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos veinticuatro punto seis segundos Oeste, colindando con terreno propiedad del señor Francisco Antonio Umaña, cerco de alambre de colindante de por medio; y AL PONIENTE: Consta de un tramo: del mojón siete al mojón uno con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, con rumbo Norte, cero siete grados cero tres minutos treinta y cuatro punto cinco segundos Oeste, colindando con terreno de Zoila Esperanza Gómez de González y Marta Celia Colato Linares, cerco de piedra propio y Pasaje Santa María, de por medio. Llegando así al mojón donde se inició la descripción. En el inmueble antes descrito carece de construcciones de sistema mixto y demás servicios, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y lo adquirió por compraventa de la posesión material mediante documento público que de él le hiciera a su favor señor CARLOS RAMOS, en aquel entonces de cuarenta y dos años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos ochenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve-cero, acto celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil trece, ante los oficios Notariales del Licenciado Edwin Edgardo Ramírez Reyes, quien lo adquirió de parte del señor Francisco Antonio Umaña, en el mes de octubre de dos mil siete, este lo adquirió de parte del señor José Enrique Amaya Hernández, en el mes de agosto del año dos mil, según documentos certificados anexos. Con la posesión material ejercida por los anteriores dueños y ejerce actualmente la poseedora sumadas ambas supera los diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecinueve. LIC. MIGUEL ÁNGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022600-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019178063

No. de Presentación: 20190287736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras JUMPING LAND y diseño, que se traduce al idioma castellano como TIERRA DE SALTO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIO DE PARQUE DE DIVERSIONES.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005476-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de ELSYS CAKES, S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar Junta General, para conocer asuntos de Carácter Ordinario, la cual se llevará a cabo el día viernes 04 de octubre de dos mil diecinueve, a partir de las quince horas, en las instalaciones de SERVICIOS GENERALES BURSATILES, S.A. de C.V., ubicadas en la 57ª Avenida Norte, # 130, de esta Ciudad.

Se tratará la siguiente agenda:

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- III. Venta Inmueble.
- IV. Varios.

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben de estar presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, es decir 616,750 acciones

En caso no hubiese quórum en la hora y fecha expresadas, se cita por segunda vez para el mismo día a las dieciséis horas y en el mismo lugar; en este caso, la Junta se celebrará con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados.

San Salvador, 05 de septiembre de 2019.

JOSÉ ROBERTO DUARTE SCHLAGETER,
REPRESENTANTE LEGAL,
ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005471-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007460240450, amparado con el registro No. 1320401, constituido el 30/04/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F022529-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado

de Depósito a Plazo fijo No. 007010514293, amparado con el registro No. 1128467, constituido el 12/04/2011, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F022532-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007100174899, amparado con el registro No. 1242531, constituido el 27/08/2016, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 27 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F022544-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007110013943, amparado con el registro No. 1300170, constituido el 30/08/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F022549-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007690145293, amparado con el registro No. 1274224, constituido el 05/10/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 28 de Agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F022570-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley,

HACESABER: Que a este Ministerio se presentó el señor GABRIEL ADONAY BERMÚDEZ CRUZ, quien actúa en calidad de hijo del señor CRISTÓBAL ADONAY BERMÚDEZ HERNÁNDEZ CONOCIDO POR CRISTÓBAL ADONAY BERMÚDEZ, solicitando se le autorice el pago de la cantidad de \$360.00, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2017, que dejó pendiente de cobro el referido señor por haber fallecido el 15 de febrero de 2018.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 3 de septiembre de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS,

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F022096-2

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado el señor JORGE ANTONIO GUTIERREZ OCHOA, de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis seis nueve ocho siete cinco- cuatro, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos cinco- trescientos diez mil setecientos cincuenta y seis- cero cero uno- siete, solicitando Título Municipal a favor de él, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, de la ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de ochocientos sesenta y dos punto noventa y cinco metros cuadrados, equivalente a un mil doscientas treinta y cuatro punto

setenta y una varas cuadradas, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice nor-poniente, está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de siete punto catorce metros; tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando con el señor Alfredo Ochoa. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor-oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros, colindando con Alfredo Ochoa; tramo dos, Sur quince grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de quince punto cuarenta metros; tramo tres, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos quince segundos Este, con una distancia de once punto veinte metros, colindando con Glenda Azucena Argueta.- LINDERO SUR, partiendo del vértice sur-oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta metros; tramo dos, Sur setenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de tres punto veinte metros; tramo tres, Sur setenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos, con una distancia de siete punto veintitrés metros, colindando con Teresa Ochoa, calle de por medio.- LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice sur-poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte trece grados treinta y un minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto setenta y tres metros; tramo dos, Norte trece grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros, colindando con Carlos Guevara.- Así se llega al vértice nor-poniente que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes relacionado lo adquirió de la ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante o sirviente, por carecer de antecedente inscrito no aparece registrado en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Oriente y lo valora en la suma diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la alcaldía Municipal de El Carmen, Departamento de La Unión, a las diez horas del día veintiséis de Agosto del año dos mil diecinueve.- DANIEL ANTONIO CALLEJAS BENAVIDES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. HENRY BLADIMIR QUINTANILLA APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL INTERINO.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019180193

No. de Presentación: 20190291247

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OLGA DINORA VIGIL DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005473-2

No. de Expediente: 2019177608

No. de Presentación: 20190286497

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LORENA CRISTINA NOLASCO DE GUZMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

STREET VIEW

Consistente en: las palabras STREET VIEW, traducidas al castellano como VISTA DE LA CALLE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. MONITOREO DE PUBLICIDAD EXISTENTE EN VÍA PÚBLICA; VENTA DE REPORTES A AGENCIAS DE PUBLICIDAD Y CLIENTES DIRECTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005475-2

No. de Expediente: 2019179365

No. de Presentación: 20190289964

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO FILEMON MEJIA ALBUREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAIN ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAIN ENTERPRISES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra JUMPERS EXTREME FUN PLACE y diseño, traducidas al castellano como: Saltadores, lugar extemadamente divertido, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECREO Y DIVERSIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS FAMILIARES Y EMPRESARIALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005495-2

No. de Expediente: 2019179674

No. de Presentación: 20190290433

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLENDA MARILUZ CANIZALEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CAFÉ CON JESÚS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS [EDUCACIÓN], COACHING [FORMACIÓN], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS DE GALERIAS DE ARTE, CURSOS POR CORRESPONDENCIA/ ENSEÑANZA POR CORRESPONDENCIA, EDUCACIÓN/ SEVICIOS EDUCATIVOS/ ENSEÑANZA/ INSTRUCCIÓN [ENSEÑANZA], EDUCACIÓN RELIGIOSA, PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉS, SERVICIOS DE CAFETERÍAS, SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022464-2

No. de Expediente: 2019174685

No. de Presentación: 20190279944

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de

KOMATSU LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

KOMATSU

Consistente en: la palabra KOMATSU y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE TRACTORES TIPO BULLDOZERS; ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE EXCAVADORAS; ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE GRÚAS (EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN); ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS; ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE ANDAMIOS, PLATAFORMAS DE TRABAJO Y CONSTRUCCIÓN; ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA LA MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN, REVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN AÉREA. REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS DE METALURGIA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DEL METAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA EL TRABAJO DEL METAL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CONSTRUCCIÓN; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE CARGA Y DESCARGA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE INGENIERÍA CIVIL; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFOR-

MACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE MINERÍA; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE UBICACIÓN SOBRE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE COMPACTACIÓN DE RESIDUOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE LA UBICACIÓN DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS DE TRITURACIÓN DE RESIDUOS; SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO OPERATIVO DE LAS MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS Y APARATOS TRITURADORES DE RESIDUOS; REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022521-2

No. de Expediente: 2019179548

No. de Presentación: 20190290240

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HECTOR RAMON TORRES CORDOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Minotauro Holdings, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras QUICK BOX y diseño, traducidas al castellano como: Caja Rápida, que servirá para: AMPARAR: EXPLOTACION O DIRECCION DE UNA EMPRESA COMERCIAL, LA DIRECCION DE LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES DE UNA EMPRESA INDUSTRIAL O COMERCIAL. AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE UNA AMPLIA GAMA DE PRODUCTOS, PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN VERLOS Y ADQUIRIRLOS CON COMODIDAD MEDIANTE CATALOGOS DE VENTA POR CORREO O MEDIOS DE COMUNICACION ELECTRONICOS, SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022724-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178526

No. de Presentación: 20190288569

CLASE: 01, 02, 17, 22, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PERLA YANIRA PARADA DE TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOLIFE BIODEGRADABLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ECOLIFE BIODEGRADABLE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase GRUPO COUNTRY y diseño, que se traduce al castellano como grupo país, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS Y RESINAS NATURALES EN BRUTO. Clase: 02. Para: AMPARAR: PRODUCTOS EN MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: BOLSAS. Clase: 22. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005470-2

No. de Expediente: 2019179090

No. de Presentación: 20190289507

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ARTURO RIVAS TOSTA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRE INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAFÉ DE AUTOR

Consistente en: las palabras CAFÉ DE AUTOR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005474-2

No. de Expediente: 2019178561

No. de Presentación: 20190288610

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO REÇINOS DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Huevos Koro coco y diseño. Sobre el elemento denominativo HUEVOS, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo

29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005479-2

No. de Expediente: 2019179999

No. de Presentación: 20190290969

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de JOSE EDUARDO LARRAVE WACHTLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Houssy y dis., que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005486-2

No. de Expediente: 2019179048

No. de Presentación: 20190289448

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Yummi Pops y diseño, que se traduce al castellano como Estallidos Sabrosos, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ SAZONADAS CON DIFERENTES SABORES TALES COMO QUESO, CAMELO, CHILE O CUALQUIER OTRO TIPO DE SABOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005487-2

No. de Expediente: 2019179046

No. de Presentación: 20190289445

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yummi Pops y diseño, traducidas al castellano como: ESTALLIDOS SABROSOS, que servirá para: AM-

PARAR: PALOMITAS DE MAÍZ SAZONADAS CON DIFERENTES SABORES TALES COMO: QUESO, CAMELO, CHILE O CUALQUIER OTRO TIPO DE SABOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005488-2

No. de Expediente: 2019179051

No. de Presentación: 20190289451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yummi Pops y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005489-2

No. de Expediente: 2019179050

No. de Presentación: 20190289450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Yummi Pops y diseño, que se traducen como Estallidos Sabrosos, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ SAZONADAS CON DIFERENTES SABORES TALES COMO: QUESO, CARAMELO, CHILE O CUALQUIER OTRO TIPO DE SABOR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005490-2

No. de Expediente: 2019179053

No. de Presentación: 20190289453

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMA-NUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM,

INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Yummi
Pops**

Consistente en: las palabras Yummi Pops, que se traduce al castellano como ESTALLIDOS SABROSOS, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA; CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005491-2

No. de Expediente: 2019179205

No. de Presentación: 20190289685

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERMIN OSWALDO MADRID CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACEROS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra VALMAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SANITARIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022510-2

No. de Expediente: 2017159177
 No. de Presentación: 20170248734
 CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra haus y diseño, se traduce al castellano como: casa, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS, REFRIGERADORES, SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS, HORNOS DE MICROONDAS, CAFETERAS ELÉCTRICAS INCLUYENDO: CAFETERAS DE FILTRO ELÉCTRICAS, VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL, VENTILADORES DE TECHO, TOSTADORES DE PAN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F022519-2

No. de Expediente: 2017159179
 No. de Presentación: 20170248736
 CLASE: 14.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra haus y diseño, que se traduce al castellano como Casa, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F022520-2

No. de Expediente: 2019179171
 No. de Presentación: 20190289635
 CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBA BEATRIZ BRITO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CECILIA YAMILLETH MORALES RODAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras RCM y diseño, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14. Para: AMPARAR: CARTERAS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F022585-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARGARITO ADILIO LOZANO ROSA; quien falleció a los sesenta y cinco años de edad, el día cinco de junio de dos mil diecisiete, comerciante, viudo, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo el lugar de su último domicilio, Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad, Número cero cero tres uno tres cinco siete cuatro-nueve, y Número de Identificación Tributaria, cero nueve cero tres - dos uno cero dos cinco dos-cero cero- dos-seis; de parte de MARIA ESPERANZA LOZANO RIVERA, de cuarenta y un años de edad, bachiller, salvadoreña de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero dos nueve dos dos-siete, con Número de Identificación Tributaria, cero nueve cero tres - cero tres uno dos siete cinco-ciento dos-nueve, en calidad de hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores WALTER ADILIO LOZANO RIVERA y JOSE MELVIN LOZANO RIVERA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante. Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las quince horas treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- GLADYS IVONNE PAREDES ALVARADO, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. C005395-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante señora MARIA REBECA LOPEZ HERNANDEZ, conocida por REBECA LOPEZ y por MARIA REBECA LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero nueve seis cero seis-nueve, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos cuatro-ciento un mil ciento veinticuatro-ciento uno-nueve, hija de Benito López y Teresa Hernández, fallecida el día seis

de agosto de dos mil nueve, siendo su último domicilio el Municipio de Conchagua, departamento de La Unión; de parte de los señores ROSA MARGARITA VARGAS LOPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco tres seis dos cinco cinco-seis, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete-cero veinte mil ochocientos cincuenta y uno-cero cero cuatro-cuatro; JOSE ANGEL LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cuatro nueve cero cinco uno-cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos cuatro-trescientos mil setecientos cincuenta y nueve-ciento uno-seis; y CARLOS ALFREDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis dos uno dos uno-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete-cero noventa mil cuatrocientos cincuenta-ciento uno-seis; todos en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C005397-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor LUIS ALBERTO FERRUFINO, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, originario de Sociedad, y del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estado de Maryland, Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad Número 02654636-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-041163-102-2; la Herencia Intestada

que a su defunción dejó la causante, señora ISIDORA FERRUFINO FERRUFINO, conocida por MARIA ISIDORA FERRUFINO y por ISIDORA FERRUFINO, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Martina Ferrufino y del señor Juan Ferrufino, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00029660-1; y Número de Identificación Tributaria 1312-171236-101-9; quien falleció a las dos horas y cuarenta y siete minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Centro de Jocoro, departamento de Morazán.; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Marta Orfilia Ferrufino Andrade, en calidad de hija de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022006-3

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora, ALICIA HERNANDEZ DE CASTRO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, VICTOR MANUEL CASTRO CHINCHILLA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor, Casado, fallecido, a las dieciocho horas, del día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve, siendo la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán su último domicilio, como cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a GUSTAVO ADOLFO CASTRO HERNANDEZ, VICTOR MANUEL CASTRO HERNANDEZ, IRIS YOLANDA CASTRO DE LOPEZ y SONIA ELIZABETH CASTRO DE ARTERO, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de Julio del año dos mil diecinueve.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022027-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL CORTEZ DOMINGUEZ, fallecido el día doce de febrero de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora RACHEL NOEMY HERNANDEZ CORTEZ, en su carácter personal, y como representante legal de los menores RUBEN MANASES CORTEZ HERNANDEZ Y SARVIA GRACIELA CORTEZ HERNANDEZ, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante, estos menores además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante señora VICTORIA CORTEZ FLORES, y se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; los menores deberán ejercerla por medio de su madre como representante legal señora RACHEL NOEMY HERNANDEZ CORTEZ.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecinueve días del mes de agosto del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022028-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SOCORRO ZAMORA, SOCORRO ZAMORA BONILLA

y por MARIA DEL SOCORRO ZAMORA, quien falleció el día diecinueve de abril de dos mil nueve, en el Barrio San Luis, de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio esta ciudad; por parte de MABEL DEL SOCORRO ZAMORA, en calidad de hija de la referida causante. Nómbrase a la aceptante, Interinamente, Administradora, y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022072-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER. Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANA DILIA RUBIO DE MEDRANO, quien fue de cincuenta años de edad, ama de casa, fallecida el día veintitrés de abril de dos mil trece, en Emergencia Policlínica Zacamil, San Salvador, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01634712-7, de parte de ANA MERCEDES RUBIO CHAVEZ, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad 01483020-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-240784-102-2, en el concepto de hija de la causante, de parte de JOSÉ ANTONIO MEDRANO ORELLANA, con Documento Único de Identidad 03858953-3 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120956-106-3, en el concepto de cónyuge sobreviviente y de parte de JOSÉ ORLANDO CHÁVEZ RUBIO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03605443-5 y Número de Identificación Tributaria 0512-170986-103-4, en el concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora TOMASA CRUZ VIUDA DE RUBIO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Concepción de Oriente, con Documento Único de Identidad Número 00512146-1 y con Número de Identificación Tributaria 1403-080336-101-0, a quienes se les ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022082-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ANTONIO ESPINO MEJÍA, conocido por ANTONIO ESPINO y por ANTONIO ESPINO MEJÍA, con Documento Único de Identidad Personal Número cero tres seis cero siete nueve ocho cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero ocho cero dos dos cuatro-cero cero uno-cero, quien fue de ochenta y seis años de edad, Soltero, Albañil, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, fallecido el día diecinueve de agosto de dos mil diez; de parte de la señora ERNESTINA VÁSQUEZ ESPINO, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, Soltera, de este domicilio, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número cero uno ocho seis cuatro cero siete dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cero cero ocho cinco tres-uno cero uno-tres, en calidad de hija sobreviviente del causante. Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quien se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas cinco minutos del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022084-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas veinte minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS ISMAEL PINEDA ERAZO, conocido por JESÚS ISMAEL PINEDA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, casado, originario de San Matías, y del domicilio de Quezaltepeque, departamento

de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día treinta de enero de dos mil siete, de parte de los señores CESAR OVIDIO PINEDA CORPEÑO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-tres uno uno dos siete siete-uno cero uno-dos, JESÚS ISMAEL PINEDA CORPEÑO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-cero seis cero uno cuatro tres-cero cero uno-tres, RICARDO AMBROCIO PINEDA CORPEÑO, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno seis-cero ocho cero nueve seis nueve-uno cero uno-ocho, en calidad de hijos del causante y al señor JOSÉ GILBERTO LÓPEZ MENJÍVAR, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos tres cero dos seis ocho-uno cero dos-cero, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA LORENA VALDEZ VIUDA DE PINEDA conocida por MARÍA LORENA VALDEZ MORALES y JORGE DIEGO PINEDA VALDEZ, en la calidad de esposa e hijo sobreviviente del causante, a quienes se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas veinticinco minutos del día once de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022085-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta y cinco minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante Señora ALMA LORENA MERINO AGUILAR, quien falleció a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día primero de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo San José Guayabal, su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, enfermera, soltera, Originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete dos cero nueve nueve siete guión cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero tres uno cinco guión dos siete cero ocho seis dos guión cero cero uno guión siete; de parte de las Señoras MEYBELIN ASSENETH LARA MERINO, quien es de treinta y dos años de edad, estudiante, soltera, originaria y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad Número: cero tres seis cero ocho seis seis ocho guión seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero nueve guión cero siete cero nueve ocho seis guión uno

cero uno guión dos; y FANNY EMERITA LARA MERINO, quien es de veintiocho años de edad, estudiante, soltera, originaria y del domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro tres ocho seis uno uno guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete cero nueve guión dos uno cero tres nueve uno guión uno cero uno guión siete; actuando estas en su concepto de hijas sobrevivientes de la mencionada causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022123-3

El Licenciado JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marinero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Walter Antonio Velásquez Solís, quien falleció el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-88-2019-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Luisa Abrego de Solís, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Vicente Paúl Velásquez Díaz, en calidad de padre sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ. SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. F022131-3

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MORALES SERRANO, ni que haya otorgado testamento alguno, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN MORALES SERRANO, quien falleció a los cuarenta y siete años de edad, el día diez de junio de mil novecientos ochenta, jornalero, casado, originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo el lugar de su último domicilio Ilobasco, Cabañas, quien al fallecer no tenía Documento Único de Identidad, razón por la cual se omite relacionar dicho documento; de parte de MARIA MARGOTH MORALES ORELLANA, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos treinta y siete mil trescientos ochenta-cinco y, con número de Identificación Tributaria número cero cuatro dos cero-uno uno cero cuatro siete cero-uno uno- nueve, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores y de herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas con diez minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F022159-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de febrero de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional "San Jerónimo Emiliani" de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; siendo su último domicilio Cantón Agua Zarca, Caserío El Dormilón, Guacotecti, Departamento de Cabañas; dejó el señor ADRIAN MENDEZ MEJIA conocido por ADRIAN MENDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, casado, hijo de José Crecencio Méndez López y de Isaura Mejía Palma; de parte de la señora: MARÍA NOLVERTA ROJEL DE MENDEZ, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022170-3

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, en Hospital Nacional Saldaña, Planes de Renderos, Panchimalco, San Salvador; siendo su último domicilio Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; dejó el señor JOSE PIO LOPEZ BARREIRA conocido por JOSE PIO LOPEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, hijo de Visitación López y Antonia Barrera; de parte de la señora: TERESA DE JESUS HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAFAEL BALMORE LOPEZ HERNANDEZ y de las señoras DEYSI SOFIA LOPEZ HERNANDEZ, MARTA ALICIA LOPEZ DE ORELLANA y FLOR DE MARIA LOPEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante; la aceptante es representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022171-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Claudia Beatriz Melara Chacón, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la joven Daysi Esmeralda Bernabe Méndez, quien fuera de diecinueve años de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida el día catorce de mayo del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, su último domicilio, y este día, en expediente referencia HI-105-2019-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte del señor Bonifacio Antonio Guzmán Barahona y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Isabel Méndez Mejía y Jesús Eduardo Bernabe Paniagua, estos en calidad de padres sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F022179-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer tres horas y cinco minutos del día quince de mayo de dos mil diecinueve, en Caserío Los Medranos, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante JOSÉ DE LA PAZ MEDRANO ALFARO, a favor de los señores JOSE BENEDICTO MEDRANO VILLATORO y JOSE OSCAR MEDRANO VILLATORO, en concepto de HIJOS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022194-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este Juzgado a las once horas veinticinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante DOMITILA ESCOBAR VIUDA DE HERNÁNDEZ conocida por DOMITILA ESCOBAR o DOMITILA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ, quien falleció el día catorce de agosto de dos mil catorce, en el Barrio Las Delicias, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara a favor del señor WILFREDO HERNÁNDEZ ESCOBAR conocido por WILFREDO HERÁNDEZ, en concepto de hijo de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022196-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas siete minutos del día siete de junio dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, en la Morgue del Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó el causante ESAU ANTONIO AGUILAR RIVERA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, de parte de los señores SONIA ESMERALDA LEMUS DE AGUILAR, RUDY ALEXANDER AGUILAR LEMUS y MAYRON HABRAHAM AGUILAR LEMUS,

la primera en su calidad de Cónyuge del expresado causante, y los dos últimos en su concepto de hijos del expresado causante; a quien se les nombra INTERINAMENTE, Administradores y Representantes de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas y cuarenta y ocho minutos del día doce de junio de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022205-3

TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, Alcalde Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora CRUZ ABREGO, de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San Antonio, Los Deras, de esta población, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; Midiendo y colindando: AL NORTE, en dos tramos, midiendo veintidós punto treinta y un metros, colindando con Leonarda Mejía de Artiaga, antes, hoy María Melara; AL ORIENTE, en cuatro tramos, midiendo diecinueve punto veinte metros, colindando con Cecilio Reyes Henríquez, calle de por medio; AL SUR, en dos tramos, midiendo dieciocho punto noventa y siete metros, colindando con Carmen Melara y Luis Abrego; y AL PONIENTE, en dos tramos, midiendo quince punto cero un metros, colindando con Miguel Ángel Deras Robles, antes, hoy Morena Reina, servidumbre de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compra hecha al señor Miguel Ángel Deras, no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión. Valorado en su antecedente en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitarlo.

Alcaldía Municipal de San Rafael, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESUS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022020-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor DEMETRIO CRUZ HERNANDEZ, mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho tres siete uno dos - ocho, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero tres cero cuatro- dos dos uno dos cinco seis - uno cero uno -seis; Solicitando a su favor Testimonio de Título de Propiedad y Dominio de Un Inmueble de Naturaleza Urbana situado en el Barrio El Calvario, Número S/N, del Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con capacidad de CIENTO VEINTE PUNTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, el cual linda: AL NORTE: Lucas Mateo Hernández Martínez; AL ORIENTE: Prudencia Pérez de Pérez; AL SUR: Antonio Moisés Escobar y Juan Evangelista Moisés Escobar, y AL PONIENTE: José Osmin Tobar Martínez, El Inmueble motivo de titulación se encuentra controlado por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros del departamento de Sonsonate, Identificación Catastral: CERO TRES CERO CUATRO U CERO DOS, Parcela QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, el inmueble en mención lo tiene por posesión material por más de treinta y seis años consecutivos unida a la del antecesor dueño, y por compra efectuada a el señor Aurelio Hernández Patrocinio, y consiste en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.-

Alcaldía municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a veinte de Agosto del año dos mil diecinueve.- GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F022100-3

TITULO SUPLETORIO

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA ROXANA QUIROZ CABRERA, actuando como Apoderada General Judicial del señor Guillermo Villatoro, o Guillermo Villatoro Villatoro; solicitando TITULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: Ubicado en Caserío El Potrerón, Cantón Corralito, Municipio de Corinto, departamento de Morazán, con una extensión superficial de OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DOCE PUNTO OCHO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: mide Doscientos veintiséis punto sesenta y cuatro metros, colinda con terrenos del señor Cristino Ramírez; LINDERO SUR: mide Doscientos noventa y uno punto veintidós metros, colinda con terreno del señor Atanasio Santos Villatoro, y el comprador; LINDERO PONIENTE: mide Cuatrocientos veinticuatro punto veinte metros, colinda con terrenos del comprador, y quebrada natural de por medios; y LINDERO NORTE: mide Trescientos veintiuno punto veinticinco metros, colinda con terreno del señor Hermogenes Ventura, quebrada natural de por medio. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió el señor Guillermo Villatoro, o Guillermo Villatoro Villatoro, por compraventa de Posesión Verbal que le hiciera el señor Marcos González Villatoro, en el mes de marzo de mil trece.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005394-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179529

No. de Presentación: 20190290215

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO D' DICARK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO D' DICARK, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la expresión NR NETO AUTO REPUESTOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005389-3

No. de Expediente: 2019179531

No. de Presentación: 20190290218

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras Punto Azul y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005390-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005405-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018168269

No. de Presentación: 20180267462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Lamitec, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

ELEGANCIA A SU SEGURIDAD

Consistente en: la expresión ELEGANCIA A SU SEGURIDAD. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Elegance inscrita al Número 126 del libro 338 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES METALÍFEROS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; RECIPIENTES METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE; CAJAS DE CAUDALES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A., convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en las instalaciones de las oficinas de Ingenio El Angel, Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, El Salvador, a las diez horas del día dos de octubre del año dos mil diecinueve.

AGENDA

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Autorización al Director Presidente de la junta Directiva y Representante Legal Don Juan Tennant Wright Castro, para que pueda comparecer en nombre y representación de la Sociedad a otorgar Escritura Pública de Compraventa de un Inmueble propiedad de LAS CAÑAS, S.A.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad. Si no se lograra el quórum de asistencia requerido

para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día tres del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad de

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, tres de septiembre de dos mil diecinueve.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005401-3

SUBASTA PUBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR:

HACE SABE: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, y continuado por el Abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora MARÍA ISABEL MANZANARES, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios, se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble siguiente: "Un lote urbano en el cual han construido una casa de sistema mixto, marcado con el NUMÉRO NUEVE, BLOCK NUMERO CIENTO DIECIOCHO, DE LA URBANIZACION NUEVO LOURDES, situado en jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, y su descripción inicia: AL NORTE: Nueve punto cuarenta y tres metros. AL ORIENTE: Cinco punto treinta y cinco metros. AL SUR: Trece punto cuarenta y cuatro metros. Y AL PONIENTE: Uno punto ochenta y cinco metros, línea curva de cinco punto cincuenta metros, radio de tres punto cincuenta metros, uno punto cincuenta metros cuatro punto veinte metros. Tiene una extensión superficial de OCHENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora MARÍA ISABEL MANZANARES, a la Matrícula número TRES CERO UNO OCHO CERO TRES CINCO TRES - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F021983-3

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO:

HACE SABER que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, en carácter de Apoderado General Judicial Cláusula Especial, del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLÁN S. A., o BCU, S. A., contra el demandado, señor MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ VALIENTE. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado el plano respectivo con el número TRES, del polígono UNO de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que forma parte del proyecto de vivienda denominado REPARTO LA CAMPANERA, situado en el jurisdicción de Soyapango, el inmueble antes descrito es propiedad del señor MARIO ANTONIO HERNÁNDEZ VALIENTE, a la matrícula número SEIS CERO UNO DOS SIETE SEIS SEIS CUATROCERO CERO CERO CERO CERO, (60127664-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S. A., BANCO CUSCATLÁN S. A., o BCU, S. A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, inscrita a la misma Matrícula y asiento TRES.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las once horas del once de julio de dos mil diecinueve. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DAYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022067-3

LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado JOSÉ LIZANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor DAVID LUIS OSEGUEDA MUNGUÍA, en contra de los señores TEODORO ERNESTO BONILLA, conocido por ERNESTO TEODORO BONILLA, y DILCIA EMPERATRIZ ROMERO CRUZ DE BONILLA, conocida por DILCIA EMPERATRIZ ROMERO DE BONILLA, se ha ordenado la VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un vehículo marca Isuzu, modelo Trooper II, color café, capacidad para cinco asientos, modelo 4 x 4, chasis JAAG5416423, vin JAACH15U8G541643 y placa número 342711, valuado en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se aceptarán posturas, siendo legales. Y para que lo proveído por este Juzgado, tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente cartel, en el Juzgado de lo Civil de Usulután, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022083-3

LICENCIADO JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, Juez de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil marcado con el número de referencia 478-EM-06, iniciado por el Licenciado Oscar Antonio Guandique Rivera, y continuado por el Licenciado José Mario Valdivieso Verdugo y por la Doctora Ana Camila De León de Castro Garay, en la calidad de apoderados del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, que se abrevia Banco Cuscatlán de El Salvador, S.A., antes Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, en contra de los señores Benjamín Bernardo Guardado Alvarenga, Ulma Estela Olla de Guardado y José Fernando Menjivar Menjivar, se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará los siguientes inmuebles: "Primero: Un terreno rústico, ejidal inculco, situado en Cantón Huiscoyolate, jurisdicción de Izalco, siendo sus medidas y colindancias las siguientes: Al Norte, cerco propio de por medio con propiedad de Isaura García viuda de Inclán, línea quebrada de dos tiros, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros; Al Sur, cuarenta y dos metros, veinticinco centímetros, con el señor Eduardo Arturo Angulo hijo; Al Oriente, cerco propio de por medio con propiedad de Eulalio Shupán, cuarenta y nueve metros, cincuenta centímetros; y Al Poniente con Eduardo Arturo Angulo hijo, y Haydee Durán de Calvo, cerco propio de por medio, treinta y nueve metros. Es de una extensión superficial de DIECISIETE AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS; Segundo: cuatro porciones de terrenos rústicos, inculcos de naturaleza fértil, situados en

Cantón Huiscoyolate, jurisdicción de Izalco, la primera porción consta de setenta y cinco áreas; la segunda de treinta áreas ochenta centiáreas, la tercera de siete áreas, y la cuarta de cinco áreas, sesenta centiáreas, que forman un solo cuerpo con un total de doscientas dieciocho áreas cuarenta centiáreas de extensión superficial, lindante; Al Norte, con propiedad de Eulalio Shupán, línea divisoria de por medio; Al Sur, con Josefa Shupán, línea divisoria de por medio; Al Oriente, con terreno de Martha Shupán, calle de por medio; y al Poniente, con Eduardo Arturo Angulo, que antes fue de Enriqueta Mojica de Torres, cerco de alambre del colindante de por medio; teniendo por mojones esquineros tres tihuilotes y un tempate; este terreno se encuentra entre los antiguos ejidos de la comprensión de Izalco. Inscrito a favor del señor Benjamín Bernardo Guardado Alvarenga, el primer inmueble bajo la matrícula número uno cero cero tres cuatro nueve cuatro uno-cero cero cero cero. El Segundo inmueble, bajo matrícula número uno cero cero tres cuatro nueve cuatro dos-cero cero cero cero cero, ambos del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate. Servirán de base para el remate la cantidad que arroje el valúo. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, el día veinte de abril de dos mil diecisiete. LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, JUEZ DOS. LICDA. HAZEL LOHENGRIM CABRERA ÁVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022182-3

JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución iniciada en este Tribunal, por la Licenciada ANA CAMILA DE LEÓN DE CASTRO GARAY, como apoderada general judicial del BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A. o "BCU, S.A." antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores ANA GLADYS TORRES DE AMAYA y JOSÉ LUIS AMAYA RÍOS CALERO conocido por JOSÉ LUIS AMAYA CALERO, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, moratorios y costas procesales, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se señalará los siguientes inmuebles: 1) Inmueble de naturaleza rústica, sin construcciones, ni cultivos, que formó parte de la Hacienda Nueva, Porción A, situado en jurisdicción de Talnique, departamento de La Libertad, segregado de uno de mayor proporción de la misma naturaleza y situación, el cual se describe así: a partir de la estación veintiséis más ciento treinta y dos punto cero cero del puente sobre el Río Colón,

en la carretera internacional que de San Salvador conduce a Sonsonate, se mide distancia de noventa y cinco punto cero un metros, con rumbo norte sesenta y un grados dieciocho minutos Oeste, a continuación se mide distancia de doscientos sesenta y siete punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte, sesenta y cinco treinta y ocho minutos Oeste, llegando así a la intersección del eje de la carretera a Sonsonate, con el eje de la calle que conduce a la Hacienda El Tránsito, a partir de esta intersección se mide distancia de ciento cuarenta y cinco punto cincuenta metros con rumbo sur ochenta y ocho grados, veinticuatro punto dos minutos Oeste, a continuación se mide distancia de doscientos cinco metros con rumbo Sur ochenta y dos grados, cero dos minutos Oeste, luego se mide distancia de cuarenta y tres punto, cincuenta metros con rumbo Sur ochenta grados, doce punto dos minutos Oeste, luego se mide distancia de cuarenta punto diez metros con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos punto dos minutos Oeste, a continuación se mide distancia de trescientos ochenta y nueve metros con rumbo Sur ochenta y un grados doce punto dos minutos Oeste, luego se mide distancia de quinientos sesenta y siete punto cuarenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, a continuación se mide distancia de ciento cincuenta y un punto cuarenta metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, luego se mide deflexión izquierda de noventa grados y luego distancia de siete punto noventa y nueve metros para llegar al esquinero Noreste del terreno cuyas medidas y linderos a partir del mencionado esquinero son: AL ORIENTE, recta de ciento dieciséis metros con rumbo Sur cero ocho grados veintidós punto ocho minutos Este, lindando con terreno de Ingeniería Integral, S.A. de C.V., antes de Bon Appetit, S.A. de C.V., antes de Silvia Sol de Miranda Lupone, AL SUR, recta de quince metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, lindando con pasaje número tres de ocho metros de ancho de por medio con terrenos de Hacienda Nueva, Porción A, propiedad de Silvia Sol de Miranda Lupone; AL PONIENTE, recta de ciento dieciséis metros con rumbo Norte cero ocho grados veintidós punto ocho minutos Oeste, lindando con porción número dos de terreno de donde se desmembró la presente porción; AL NORTE, recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Este, lindando con terrenos que antes fueran de Silvia Sol de Miranda Lupone, hoy de Roberto Trabanino, mediante servidumbre de cuatro metros de ancho para cañería de agua potable, propiedad de Silvia Sol de Miranda Lupone y calle a la Hacienda El Tránsito, el terreno así descrito tiene una superficie de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito, en proindivisión y por iguales partes equivalentes al cincuenta por ciento a favor de ANA GLADYS TORRES DE AMAYA y JOSÉ LUIS AMAYA RIOS CALERO conocido por JOSÉ LUIS AMAYA CALERO, bajo la matrícula número TREINTA MILLONES

SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CUATRO-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad; 2) Inmueble de naturaleza rústica, sin construcciones ni cultivos, que formó parte de la Hacienda Nueva, Porción A, situado en jurisdicción de Talnique, departamento de La Libertad, segregado de uno de mayor proporción de la misma naturaleza y situación y se describe así: a partir de la estación veintiséis más ciento treinta y dos punto cero cero del puente sobre el Río Colón, en la carretera internacional que de San Salvador conduce a Sonsonate, se mide distancia de noventa y cinco punto cero un metros, con rumbo Norte sesenta y un grados dieciocho minutos Oeste, a continuación se mide distancia de doscientos sesenta y siete punto sesenta y ocho metros con rumbo Norte, sesenta y cinco treinta y ocho minutos Oeste, llegando así a la intersección del eje de la carretera a Sonsonate con el eje de la calle que conduce a la Hacienda El Tránsito, a partir de esta intersección se mide distancia de ciento cuarenta y cinco punto cincuenta metros con rumbo Sur ochenta y ocho grados, veinticuatro punto dos minutos Oeste, a continuación se mide distancia de doscientos cinco metros con rumbo Sur ochenta y dos grados, cero dos minutos Oeste, luego se mide distancia de cuarenta y tres punto cincuenta metros con rumbo Sur ochenta grados, doce punto dos minutos Oeste, luego se mide distancia de cuarenta punto diez metros con rumbo Sur setenta y un grados cuarenta y dos punto dos minutos Oeste, a continuación se mide distancia de trescientos ochenta y nueve metros con rumbo Sur ochenta y un grados doce punto dos minutos Oeste, luego se mide distancia de quinientos sesenta y siete punto cuarenta y tres metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, a continuación se mide distancia de ciento cincuenta y un punto cuarenta metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, luego se mide deflexión izquierda de noventa grados y luego distancia de siete punto noventa y nueve metros para llegar al esquinero Noreste del terreno cuyas medidas y linderos a partir del mencionado esquinero son: AL ORIENTE, recta de ciento dieciséis metros con rumbo Sur cero ocho grados veintidós punto ocho minutos Este, lindando con porción número uno del terreno de donde se desmembró la presente porción, AL SUR, recta de quince metros con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Oeste, lindando con pasaje número tres de ocho metros de ancho de por medio con terrenos de Hacienda Nueva Porción A, propiedad de Silvia Sol de Miranda Lupone; AL PONIENTE, recta de ciento dieciséis metros con rumbo Norte cero ocho grados veintidós punto ocho minutos Oeste, lindando con terreno de Miranda Lupone; AL NORTE, recta de quince metros con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y siete punto dos minutos Este, lindando con terrenos que antes fueran de Silvia Sol de Miranda Lupone, hoy de Roberto Trabanino, mediando servidumbre de cuatro metros de ancho para cañería de

agua potable, propiedad de Silvia Sol de Miranda Lupone y calle a la Hacienda El Tránsito, el terreno así descrito tiene una superficie de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito, en proindivisión y por iguales partes equivalentes al cincuenta por ciento a favor de ANA GLADYS TORRES DE AMAYA y JOSÉ LUIS AMAYA RIOS CALERO conocido por JOSÉ LUIS AMAYA CALERO, bajo la matrícula número TREINTA MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez Dos, Santa Tecla, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho. LIC. JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LICDA. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022185-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007850221823, amparado con el registro No. 847900, constituido el 15/03/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021977-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007810372980, amparado con el registro No. 1157961, constituido el 01/08/2012, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021978-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007590110724, amparado con el registro No. 1097018, constituido el 04/01/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021979-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Ángel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007710099250, amparado con el registro No. 836647, constituido el 14/12/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021980-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007560203837, amparado con el registro No. 828372, constituido el 12/08/2004, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de julio de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021981-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007560160814, amparado con el registro No. 723537, constituido el 07/08/2002, a 120 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de julio de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021982-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007560232460, amparado con el registro No. 879211, constituido el 13/01/2006, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 25 de julio de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021984-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.007080257650, amparado con el registro No.682362, constituido el 17/10/2001, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de Agosto de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021986-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.015300006042, amparado con el registro No.27576, constituido el 24/11/2008, a 21 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 23 de agosto de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021987-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.007910149240, amparado con el registro No.577716, constituido el 01/09/2000, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de agosto de 2019

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F021989-3

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora GABRIELA MARITHSA GÓMEZ DE RUÍZ, en calidad de cónyuge del señor ADRIAN OSIRIS RUÍZ, y representante legal de los menores de edad ERIKA MARILY y MATIAS URIEL, ambos de apellidos Ruíz Gómez, hijos del citado señor, solicitando se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2018 por \$243.03, que dejó pendiente de cobro el referido señor por haber fallecido el día 23 de marzo del presente año.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente

hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 15 de agosto de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v.c/3d/ No. F021644-3

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARIA DEL CARMEN PORTILLO DE AVELAR, quien actúa en calidad de hija del señor SALVADOR PORTILLO, conocido por SALVADOR TENORIO y SALVADOR PORTILLO TENORIO, quien solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar el excedente del impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales de 2016 y 2018 por \$400 y \$85.56, respectivamente, que le correspondían al referido señor, y que por haber fallecido el día 28 de febrero del presente año, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 28 de agosto de 2019.

LIC. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v.c/3d/ No. F021717-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSE HECTOR LARA ZAMORA: AL PUBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado el Licenciado ALVARO DE JESUS GRANDE LEONOR, quien es de cuarenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Aguilares, con documento único de identidad número: cero uno cero cero nueve ocho seis cero guión siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cinco guión cero nueve cero dos siete cero guión uno cero uno guión nueve, actuando en calidad de apoderado del señor JOSE MAURICIO CORADO AREVALO, de treinta y nueve años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal número cero dos cuatro cinco cero cinco siete cero guión uno, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San José, calle Los Gallardos número s/n, Antigua calle a Cantón Las Ventanas del Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: mide ciento ochenta y cinco punto doce metros en doce tramos, linda con Equilio Somoza Rodríguez y otros. AL ORIENTE: mide noventa y dos punto setenta y dos metros en diez tramos, linda con Donald de Jesús Maldonado Escobar y otros calle de por medio. AL SUR: mide ciento tres punto treinta metros en catorce tramos, linda con Juan Carlos y otros. Y AL PONIENTE: doscientos treinta y tres punto treinta y ocho metros en veintitrés tramos, linda con Delmy Saida Flores de Hernández y otros quebrada invernal de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezca a terceras personas. El anterior inmueble se valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo adquirió por compra que hizo a su madre señora Julia Arévalo Miranda. Se previene a las personas que desean presentar oposición de las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal.

Alcaldía Municipal de El Paisnal, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecinueve.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005402-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019179501

No. de Presentación: 20190290180

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMSES ALBERTO TICAS VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PAJARITO STORE

Consistente en: la expresión PAJARITO STORE, que se traduce al castellano como pajarito tienda, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE ACCESORIOS PARA CELULARES, BOCINAS, CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA Y APARATOS ELECTRÓNICOS EN GENERAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005383-3

No. de Expediente: 2019175428

No. de Presentación: 20190281775

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES JOSE COSSON GERSTL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES NUEVE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra kalea y diseño, que se traduce como Felicidad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, CATERING, BANQUETES Y SERVICIOS DE BEBIDAS Y COMIDAS PREPARADAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005385-3

No. de Expediente: 2019176338

No. de Presentación: 20190283794

CLASE: 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HLB International Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HLB y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; CONTABILIDAD; SERVICIOS DE CONTABILIDAD; AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA, TENEDURÍA DE LIBROS, INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS, SUMINISTROS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE NEGOCIOS, ANÁLISIS DE COSTO, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS A LOS MISMOS; ASESORÍA Y ASISTENCIA DE GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE MERCADERO, EFICIENCIA EMPRESARIAL Y SECRETARIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS A FUSIONES, ADQUISICIONES, FRANQUICIAS Y LIQUIDACIONES DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE ASESORÍA FISCAL Y PREPARACIONES DE CUENTAS FISCALES, INVESTIGACIÓN FISCAL, ASESORÍA FISCAL, PREPARACIÓN DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE ASESORÍA EN GESTIÓN; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN INCLUYENDO GESTIÓN EMPRESARIAL, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO ORGANIZATIVO, ASESORÍA SOBRE PROYECTOS, GESTIÓN DE RIESGOS EMPRESARIALES, GESTIÓN DE PROCESOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ORGANIZACIÓN; CONTABILIDAD FORENSE INCLUYENDO

DETERMINACIÓN E INVESTIGACIÓN DE FRAUDE; SERVICIOS DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL; PROPAGANDA; ESTUDIOS DE MERCADO E INVESTIGACIÓN DE MERCADO; GESTIÓN DE RIESGOS DE LA INFORMACIÓN; ELABORACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; PREPARACIÓN DE ESTADOS DE CUENTA; SERVICIOS DE CONTABILIDAD DE PRECIOS DE COSTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL; SERVICIOS DE CONSULTAS DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE REUBICACIÓN PARA NEGOCIOS; SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ASISTENCIA DE GESTIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL; SERVICIOS DE PREVISIÓN ECONÓMICA; SERVICIOS EXPERTOS EN EFICIENCIA; SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE NÓMINAS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ESTANDO DISPONIBLES LOS SERVICIOS ANTERIORES EN LÍNEA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE ASESORÍA Y CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE CAPITAL; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON CONTROL DE DÉBITO Y CRÉDITO; SERVICIOS DE COBRO DE DEUDA; SERVICIOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA, SERVICIOS DE INFORMACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE COTIZACIÓN DE BOLSA DE VALORES, ESPECIALMENTE, LOS SERVICIOS DE ACTUAR COMO ASESORES DE EMPRESAS QUE BUSCAN UNA COTIZACIÓN EN LA BOLSA DE VALORES; SERVICIOS DE VALORACIÓN FISCAL; TASACIÓN FISCAL; SERVICIOS DE FINANCIACIÓN; SERVICIOS DE TASACIÓN FISCAL; SERVICIOS DE VALORACIÓN FINANCIERA EN LAS ÁREAS DE EMPRESAS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA RELACIONADA A ASUNTOS FINANCIEROS Y DE IMPUESTOS; SERVICIOS DE INVERSIÓN DE FONDOS; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA; FLOTACIONES DE EMPRESA E INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS; SERVICIOS ACTUARIALES; GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE SEGUROS, OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS BANCARIOS; COTIZACIONES EN LA BOLSA DE VALORES; FINANZAS CORPORATIVAS, INCLUYENDO ASESORÍA EMPRESARIAL RELACIONADA CON VENTA Y ADQUISICIONES DE NEGOCIOS, SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS CON LA FLOTACIÓN DE EMPRESAS Y LA INVESTIGACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTROS DE FORMACIÓN; ENTRETENIMIENTO; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONGRESOS, ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES PARA FINES EDUCATIVOS; SEMINARIOS, CONFERENCIAS, TALLERES, EN LOS CAMPOS DE NEGOCIOS,

TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, COMPUTADORAS, GESTIÓN, FORMACIÓN, PLANIFICACIÓN FINANCIERA Y ESTRATEGIAS DE INVERSIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y SUMINISTROS DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORA GLOBAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005421-3

No. de Expediente: 2019175761

No. de Presentación: 20190282641

CLASE: 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Eli Lilly and Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FORTALECEME

Consistente en: la palabra FORTALECEME, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN PARA PACIENTES EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES OSEAS/ESQUELÉTICAS; ENTRENAMIENTO PARA SER PROPORCIONADO A LOS PACIENTES CON INFORMACIÓN ÚTIL SOBRE ENFERMEDADES OSEAS/ESQUELÉTICAS Y COMO SEGUIR EL TRATAMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE INFORMACIÓN MEDICA EN EL CAMPO DE ENFERMEDADES OSEAS/ESQUELÉTICAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005422-3

No. de Expediente: 2019178485

No. de Presentación: 20190288508

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YAMILETH RIVERA DE MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOSE ENRIQUE DE LA O SALAZAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 4APPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F022116-3

No. de Expediente: 2019179730

No. de Presentación: 20190290511

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA CRUZ HERNANDEZ ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SICOMEDIC y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, CAPACITACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022201-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178551

No. de Presentación: 20190288600

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAYRA ELISA ESTRADA ALVAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ECOLEAF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ECO LEAF y diseño, que se traduce al castellano como ECO-HOJA. Se le comunica a la solicitante que sobre las palabras DESECHABLES ECOLÓGICOS, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005387-3

No. de Expediente: 2019179533

No. de Presentación: 20190290222

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIONIDAS CARCAMO CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Agua TERO y diseño. Sobre el elemento denominativo Agua, no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURIFICADA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C005391-3

No. de Expediente: 2019180212

No. de Presentación: 20190291276

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de HUAXIN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TRADE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUAXIN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN TRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra meizu, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, CARÁTULAS, CORDONES, CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONO CELULARES Y BOCINAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C005392-3

No. de Expediente: 2019177471

No. de Presentación: 20190286175

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MOLINOS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras REINA DEL CAN DA y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005407-3

No. de Expediente: 2019178468

No. de Presentación: 20190288490

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ADAMA Makhteshim Ltd., de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra GALIL, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005409-3

No. de Expediente: 2019178467

No. de Presentación: 20190288489

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GFSI LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gear y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUDADERAS, PANTALONES PARA SUDAR, CHAQUETAS, CAMISETAS, TRAJES DE BAÑO, PANTALONES, CAMISAS, CAMISETAS SIN MANGAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005410-3

No. de Expediente: 2008074618

No. de Presentación: 20080106363

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INVEGA

Consistente en: la expresión INVEGA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005411-3

No. de Expediente: 2008075689

No. de Presentación: 20080108057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INVEGA LAI

Consistente en: la expresión INVEGA LAI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005412-3

No. de Expediente: 2019178094

No. de Presentación: 20190287801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fifty-Six Hope Road Music Ltd., de nacionalidad BAHAMENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



**MARLEY
COFFEE**

Consistente en: las palabras MARLEY COFFEE y diseño, la palabra COFFEE se traduce como CAFÉ, que servirá para: AMPARAR:

CAFÉ, GRANOS DE CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, CAFÉ TOSTADO, CACAO, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, TÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005413-3

No. de Expediente: 2019174902

No. de Presentación: 20190280471

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Johnson & Johnson Surgical Vision, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TECNIS SYNERGY

Consistente en: la frase TECNIS SYNERGY, de la cual la palabra SYNERGY se traduce al castellano como SINERGIA, que servirá para: AMPARAR: LENTES INTRAOCULARES PARA IMPLANTACIÓN QUIRÚRGICA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005414-3

No. de Expediente: 2019178178

No. de Presentación: 20190287956

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de

MIGUEL TORRES, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL SILENCI

Consistente en: las palabras EL SILENCI, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005415-3

No. de Expediente: 2019174681

No. de Presentación: 20190279939

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BULOVA

Consistente en: la palabra BULOVA, que servirá para: AMPARAR: GAFAS Y ANTEOJOS DE SOL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005416-3

No. de Expediente: 2019178121

No. de Presentación: 20190287859

CLASE: 30, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

MASTERS OF PASTA

Consistente en: las palabras MASTERS OF PASTA, traducidas al castellano como: MAESTROS DE LA PASTA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIMENTOS FARINACEOS; ALMIDÓN PARA ALIMENTOS; ANÍS; ANÍS ESTRELLA; SAZONADORES; SABORIZANTES DE CAFÉ [AROMATIZANTES]; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES; SABORIZANTES [AROMATIZANTES], QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS; SABORIZANTES [AROMATIZANTES], QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA; AVENA MOLIDA; AVENA MONDADA; BARRAS DE CEREALES ALTAS EN PROTEÍNA; PALITOS DE REGALIZ [CONFITERÍA]; BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE TÉ; BICARBONATO DE SODIO [BICARBONATO DE SODIO PARA FINES DE COCINA]; BISCUITS; BISCUITS DE MALTA; GALLETAS DE MANTEQUILLA; GOLOSINAS [DULCES]; BOLLOS; PUDINES; CACAO; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; CAFÉ SIN TOSTAR; CANELA [ESPECIAS]; CARAMELOS [DULCES]; CONDIMENTOS; GALLETAS SALADAS; CUSCÚS [SÉMOLA]; PASTELES; HARINA DE TRIGO; HARINA; JALEAS DE FRUTAS [CONFITERÍA]; HELADOS COMESTIBLES; LEVADURA EN POLVO; MACARRONES; MAYONESA; BISCOTES; PÁN SIN LEVADURA; MIGAS DE PAN; ROLLOS DE PAN; PASTA; PESTO [SALSA]; PIZZAS; PREPARACIONES DE CEREALES; RAVIOLES; SAL DE COCINA; SALSA DE TOMATE; SALSA DE SOYA; ADREZOS PARA ENSALADAS; SANDWICHES; AVENA; SÉMOLA; SÉMOLA DE MAÍZ DESCASCARILLADO; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; SORBETES [HELADOS]; ESPAGUETI; SALSA ESPESA DE CARNE; FIDEOS, TARTAS; VERMICELLI [FIDEOS]; AZAFRAN [SAZONADOR];

GENGIBRE [ESPECIAS]. Clase: 30. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE LA CONCECIÓN DE LICENCIAS DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO; MERCADEO; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES PARA FINES PUBLICITARIOS O COMERCIALES; ORGANIZACIÓN DE FERIAS DE COMERCIO PARA FINES PUBLICITARIOS O COMERCIALES; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA VENTAS AL POR MENOR; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD EN LÍNEA EN UNA RED DE COMPUTADORA; PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN; SERVICIOS COMERCIALES DE VENTA AL POR MENOR Y SERVICIOS COMERCIALES DE VENTAS AL POR MENOR EN LÍNEA QUE OFRECEN LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, ALIMENTOS A BASE DE AVENA, ALIMENTOS FARINACEOS, ALMIDÓN PARA ALIMENTOS, ANÍS, ANÍS ESTRELLA, SAZONADORES, SABORIZANTES DE CAFÉ [AROMATIZANTES], SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, SABORIZANTES [AROMATIZANTES], QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA BEBIDAS, SABORIZANTES [AROMATIZANTES], QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y REPOSTERÍA, AVENA MOLIDA, AVENA MONDADA, BARRAS DE CEREALES ALTAS EN PROTEÍNA, PALITOS DE REGALIZ [CONFITERÍA], BEBIDAS A BASE DE CACAO, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE, BEBIDAS A BASE DE TÉ, BICARBONATO DE SODIO [BICARBONATO DE SODIO PARA FINES DE COCINA], BISCUITS, BISCUITS DE MALTA, GALLETAS DE MANTEQUILLA, GOLOSINAS [DULCES], BOLLOS, PUDINES, CACAO, BEBIDAS DE CACAO CON LECHE, BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE, CAFÉ SIN TOSTAR, CANELA [ESPECIAS], CARAMELOS [DULCES], CONDIMENTOS, GALLETAS SALADAS, CUSCÚS [SÉMOLA], PASTELES, HARINA DE TRIGO, HARINA, JALEAS DE FRUTAS [CONFITERÍA], HELADOS COMESTIBLES, LEVADURA EN POLVO, MACARRONES, MAYONESA, BISCOTES, PÁN SIN LEVADURA, MIGAS DE PAN, ROLLOS DE PAN, PASTA, PESTO [SALSA], PIZZAS, PREPARACIONES DE CEREALES, RAVIOLES, SAL DE COCINA, SALSA DE TOMATE, SALSA DE SOYA, ADREZOS PARA ENSALADAS, SANDWICHES, AVENA, SÉMOLA, SÉMOLA DE MAÍZ DESCASCARILLADO, REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES, REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ, SORBETES [HELADOS], ESPAGUETI, SALSA ESPESA DE CARNE, FIDEOS, TARTAS, VERMICELLI [FIDEOS], AZAFRAN [SAZONADOR],

GENGIBRE [ESPECIAS]. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SUMINISTRO DE ENTRENAMIENTO; ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ACADEMIAS [EDUCACIÓN]; ENTRENAMIENTO PRÁCTICO (DEMOSTRACIÓN); INFORMACIÓN EN EDUCACIÓN; INFORMACIÓN DE RECREACIÓN; INSTRUCCIÓN GIMNÁSTICA; CURSOS POR CORRESPONDENCIA; ORGANIZACIÓN DE CURSOS DE COCINA; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS; ORGANIZACIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS; ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [EDUCACIÓN O ENTRETENIMIENTO]; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DEL EMPRESARIO]; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE CONGRESOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SEMINARIOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE SIMPOSIOS; ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE TALLERES [FORMACIÓN]; PLANIFICACIÓN DE FIESTAS DE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS, QUE NO SEAN TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN DE LIBROS Y REVISTAS ELECTRÓNICAS EN LÍNEA; EDICIÓN ELECTRÓNICA DE ESCRITORIO; PRESENTACIÓN DE ACTUACIONES EN VIVO; SERVICIOS DE JUEGOS PRESTADOS EN LÍNEA DESDE UNA RED INFORMÁTICA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; CAFÉS; CAFETERÍAS; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; CANTINAS; RESERVACIONES DE HOTEL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE CASAS DE HUESPEDES; RESTAURANTES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; HOTELES; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; CATERING DE COMIDAS Y BEBIDAS; MOTEL; BAR DE REFRIGERIOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019176592

No. de Presentación: 20190284319

CLASE: 08, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Nattura Laboratorios, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRAVANA

Consistente en: la palabra PRAVANA, que servirá para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ELÉCTRICAS PARA EL CABELLO TALES COMO, PLANCHAS PARA EL CABELLO, TENAZAS PARA EL CABELLO, RIZADORAS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, ALISADORES PARA EL CABELLO. Clase: 08. Para: AMPARAR: CEPILLOS PARA EL CABELLO; BOTELLAS PARA APLICAR COLOR EN EL CABELLO; CEPILLOS PARA APLICAR COLOR EN EL CABELLO; PEINES PARA EL CABELLO; PEINETAS; CEPILLOS DE AIRE CALIENTE PARA EL CABELLO, CEPILLOS PARA DESENREDAR Y ENREDAR EL CABELLO, CEPILLOS ELECTRO -TERMALES PARA EL CABELLO, CEPILLOS ELÉCTRICOS GIRATORIOS PARA EL CABELLO, CEPILLOS ELECTRICOS PARA ESTILIZAR; PEINES ELECTRICOS INCLUYENDO PEINES ELÉCTRICOS PARA EL CABELLO; PEINES PARA CARDAR, PEINES PARA PEINAR EL CABELLO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019175046

No. de Presentación: 20190280847

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CHINA UNIONPAY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra UnionPay y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA (GRABADO); SOFTWARE PARA ENCRIPCIÓN; LLAVES DE ENCRIPCIÓN; CERTIFICADOS DIGITALES; FIRMAS DIGITALES; SOFTWARE PARA ASEGURAR EL ALMACENAMIENTO DE DATOS Y RECUPERAR Y TRANSMITIR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE CLIENTES USADA POR LOS INDIVIDUOS, LA BANCA Y LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS; SISTEMA DE CAMBIO E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN INTERBANCARIA DE TARJETAS BANCARIAS (SOFTWARE DE COMPUTADORA GRABADO); MAQUINAS CALCULADORAS; EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS; MEDIOS DE DATOS MAGNÉTICOS; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDOS O IMÁGENES; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PANELES DE NOTICIAS ELECTRÓNICOS; MICROPROCESADORES; MONITORES (HARDWARE DE COMPUTADORA); IMPRESORAS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; ESCÁNERES (EQUIPO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS); LECTORES DE CÓDIGO DE BARRAS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DISEÑADO PARA PERMITIR A LAS TARJETAS O TARJETAS INTELIGENTES BANCARIAS INTERACTUAR CON TERMINALES Y LECTORES DE TARJETAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PARA LEER TARJETAS Y LEER INFORMACIÓN ALMACENADA EN CHIPS DE COMPUTADORAS; CODIFICADORES MAGNÉTICOS PARA TARJETAS DE CARGO, TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; TARJETAS DE CIRCUITO INTEGRADO (TARJETAS INTELIGENTES); TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN MAGNÉTICAS; LECTORES DE TARJETAS PARA TARJETAS CODIFICADAS MAGNÉTICAMENTE Y TARJETAS QUE CONTIENEN UN CHIP DE CIRCUITO INTEGRADO; APARATOS DE VERIFICACIÓN ELECTRÓNICOS PARA VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE TARJETAS DE CARGO, TARJETAS

DE BANCO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO Y TARJETAS DE PAGO; DISPOSITIVOS DE COMPUTADORA PARA EL MANEJO DE DATOS; CONTADORES; INDICADORES DE CANTIDADES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; CAJAS REGISTRADORAS; MAQUINAS DISTRIBUIDORAS AUTOMÁTICAS; DISTRIBUIDORES DE TICKETS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; MÁQUINAS DE PUNTO DE VENTAS; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; MÁQUINAS PARA SEPARAR Y CONTAR DINERO; DETECTORES DE MONEDAS FALSAS; MÁQUINAS DE VERIFICACIÓN DE CHEQUES; BOMBAS DE GASOLINA AUTORREGULADORAS REGULADAS POR PROGRAMAS DE COMPUTADORA; APLICACIONES SOFTWARE DESCARGABLES PARA COMPUTADORA; TARJETAS DE CLAVE CODIFICADAS; HARDWARE DE COMPUTADORA; TERMINALES INTERACTIVAS DE PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES, DESCARGABLES; EQUIPO DE LECTURA DE TARJETAS; TARJETAS DE CHIP; TARJETAS DE IDENTIDAD ELECTRÓNICAS Y MAGNÉTICAS PARA SU USO EN CONEXIÓN CON SERVICIOS DE PAGO; TERMINALES DE COMPUTADORA PARA FINES BANCARIOS; TERMINALES DE COMPUTADORA; CONTADORES; CAJAS REGISTRADORAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS [ATM]; TERMINALES DE PUNTO DE VENTA [TERMINALES POS]; DISTRIBUIDORES DE TICKETS; HOLOGRAMAS; IDENTIFICADORES DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS DE IRIS; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS DE RETINA; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; PANTALLAS DE VIDEO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; PARARRAYOS; ELECTROLIZADORES; LECTORES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FIBRAS ÓPTICAS [FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ]. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURO; CORRETAJE DE SEGUROS; SERVICIOS DE SEGURO DE VIAJES; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE CORRETAJE FINANCIERO; SERVICIOS DE GESTIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE BANCA; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGO; SERVICIOS DE INTERCAMBIO FINANCIERO; SERVICIOS DE INVERSIÓN FINANCIERA; MANTENIMIENTO DE REGISTRO FINANCIERO; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y CAMBIO DE MONEDA; SERVICIOS DE PAGO ELECTRÓNICO; SERVICIOS FINANCIEROS SUMINISTRADOS A TRAVÉS DEL TELÉFONO E INTERNET U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS FINANCIEROS RELACIONADOS A TARJETAS DE BANCO, TARJETAS DE CRÉDITO, TARJETAS DE DÉBITO, TARJETAS PREPAGO, DESEMBOLSO DE EFECTIVO, VERIFICACIÓN DE CHEQUES Y CAMBIO DE CHEQUES; TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE EFECTIVO; SUMINISTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS PARA RESPALDAR SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR BRINDADOS EN LÍNEA, A TRAVÉS DE REDES U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS UTILIZANDO INFORMACIÓN DIGITALIZADA ELECTRÓNICAMENTE; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE TRANSACCIONES DE PAGO; SERVICIOS DE AUTORIZACIÓN DE PAGO Y LIQUIDA-

CIÓN DE PAGO; VERIFICACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DE DÉBITO; EMISIÓN Y REDENCIÓN DE CHEQUES DE VIAJEROS Y VOUCHERS PARA VIAJE; SERVICIOS DE BANCA ELECTRÓNICA; BANCA EN LÍNEA; BANCA EN CASA; INFORMACIÓN FINANCIERA; CONSULTORÍA FINANCIERA; SERVICIOS DE CAJERO AUTOMÁTICO; PROCESAMIENTO DE PAGO ELECTRÓNICO REALIZADO A TRAVÉS DE TERMINALES POS; COMPENSACIÓN FINANCIERA; SERVICIOS DE PAGO DE RECIBOS BRINDADOS A TRAVÉS DE UN SITIO WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADA A TRAVÉS DE UN SITIO WEB. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005419-3

No. de Expediente: 2019179083

No. de Presentación: 20190289496

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REUCATE

Consistente en: la palabra REUCATE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F022052-3

No. de Expediente: 2016151267

No. de Presentación: 20160231880

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ROBERTO MEJIA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PUCHIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F022151-3